

310
2 es.



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

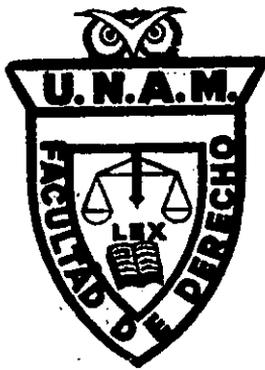
FACULTAD DE DERECHO

**LA EDUCACION FORMAL
Y EL TRABAJO**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA**

GONZALEZ OLIVARES MARIA DE JESUS



A S E S O R :

LIC. PORFIRIO MARQUET GUERRERO

MEXICO, D. F.

OCTUBRE 1998

1998 25 04 77

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

LA EDUCACION FORMAL Y EL TRABAJO

TESIS QUE PARA OBTENER
EL TITULO DE LICENCIADO EN
D E R E C H O

P R E S E N T A
GONZALEZ OLIVARES MARIA DE JESUS

ASESOR: LIC. PORFIRIO MARQUET GUERRERO

MEXICO, D. F.

OCTUBRE 1997

INDICE

INTRODUCCION	4
--------------------	---

CAPITULO I

GENERALIDADES SOBRE TRABAJO, EDUCACION Y SALARIOS

1.1	DERECHO DEL TRABAJO	8
1.2	DERECHO INDIVIDUAL	12
1.3	TRABAJADOR	15
1.4	PATRON	20
1.5	LA OBLIGACION EN GENERAL	23
1.6	LA OBLIGACION LABORAL	26
1.7	EDUCACION	29
1.8	EDUCACION OBRERA	34
1.9	EDUCACION Y CAPACITACION	35
1.10	SALARIO	39
1.11	SALARIO MINIMO	43

CAPITULO I I

ANTECEDENTES

2.1	ALEMANIA	46
2.2	DINAMARCA	61
2.3	FRANCIA	72
2.4	INGLATERRA	75

2.5	SUIZA	83
2.6	MEXICO	90
2.6.1	Independencia	90
2.6.2	Reforma	91
2.6.3	Porfirismo y Revolución	93
2.6.4	Epoca Post-Revolucionaria	95

CAPITULO I I I

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

3.1	CONVENIO 140 RELATIVO A LA LICENCIA PAGADA DE ESTUDIOS	99
3.2	RECOMENDACION 148 SOBRE LICENCIA PAGADA DE ESTUDIOS	114
3.3	RESOLUCION SOBRE EL ACCESO DE LOS TRABAJADORES A LA EDUCACION Y FUNCION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO	124

CAPITULO IV

LA LEGISLACION LABORAL Y LA EDUCACION FORMAL EN MEXICO

4.1	ASPECTOS TEORICOS SOBRE EDUCACION Y TRABAJO	134
4.1.1	Justificación del Derecho de los Trabajadores a la Educación	134
4.1.2	Educación y Trabajo	140

4.2	FUNDAMENTOS EDUCACIONALES EN LA CONSTITUCION Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	149
4.2.1	Artículo Tercero Constitucional	149
4.2.2	Artículo 123-"A" Constitucional.....	151
4.2.3	La Educación en la Ley Federal del Trabajo.	155
4.3	LOS CONTRATOS COLECTIVOS Y LA EDUCACION FORMAL.	163

CAPITULO V

LA EDUCACION, UN DERECHO DE LA CLASE TRABAJADORA

5.1	HACIA UNA REGLAMENTACION DE LA FRACCION XIII DEL ARTICULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	168
5.2	SANCIONES A LAS EMPRESAS INCUMPLIDAS	176
5.3	BENEFICIOS DE LA EDUCACION EN LOS TRABAJADORES	178
	CONCLUSIONES.....	185
	BIBLIOGRAFIA.....	188

I N T R O D U C C I O N

El Derecho del Trabajo, ubicado en el Derecho Social tutela los derechos de la clase trabajadora, teniendo sus normas entre otros fines procurarles una vida acorde con la dignidad humana, estableciendo condiciones de trabajo suficientes y necesarias para que el trabajador no exponga su vida o su salud, por ello el Derecho del Trabajo regula varios aspectos particulares como salario, vacaciones, jornada de trabajo, obligaciones y derechos de los patrones y trabajadores, entre otras.

Las condiciones de trabajo se encuentran reguladas en nuestra Constitución en su artículo 123 apartado "A" y en sus leyes reglamentarias, existen otros ordenamientos que establecen aspectos que van a normar los servicios que preste la clase trabajadora y son los contenidos en las disposiciones que la Organización Internacional del Trabajo crea, como los convenios, que son obligatorios una vez que son ratificados, a los cuales pueden recaer resoluciones que no poseen la fuerza coercitiva de los primeros; las disposiciones contempladas en los convenios al ser ratificadas por nuestro país, tienen la misma obligatoriedad que las leyes reglamentarias, de esta manera, poseen el mismo nivel jerárquico que la Ley Federal del Trabajo y de igual forma pueden ser invocados al momento de realizarse la contratación colectiva.

Dentro del capítulo de obligaciones impuestas a los patrones se encuentran las relativas a la educación, que podemos analizarlas desde dos puntos de vista, primero aquellas en favor de los hijos de los trabajadores y las que benefician directamente a los trabajadores, entre las primeras tenemos la obligación constitucional de establecer escuelas, norma que reglamenta la Ley Federal del Trabajo, así mismo, regula las becas que se otorgan a los trabajadores o a sus hijos, para realizar estudios prácticos, industriales o técnicos en los términos que la misma ley regula.

La capacitación, el adiestramiento y la alfabetización son normas dentro del ámbito educativo que benefician directamente al hombre-trabajador, para su cumplimiento se observará lo dispuesto en la Constitución, la Ley Federal del Trabajo, la Ley General de Educación, los Reglamentos de las mismas, los Convenios Internacionales, los Contratos Colectivos, los Laudos que emitan las Juntas del Trabajo, la Jurisprudencia, entre otros.

Los beneficiarios de la educación pueden ser indistintamente un menor o un adulto, dentro de éste último grupo, se encuentran los trabajadores que desean continuar con estudios de educación elemental, media superior o superior, o bien una preparación técnica, nos interesa la educación elemental que los trabajadores en su niñez no tuvieron la oportunidad de recibir o concluir.

Teniendo un fundamento educativo básico, el trabajador, está en aptitud de aprovechar, por ejemplo, los conocimientos y

destrezas que recibe a través de la capacitación y el adiestramiento, de comprender las nuevas tecnologías. Para los pedagogos, el hombre por medio de la educación busca la manera de aprender para estar en aptitud de razonar, de conocer el momento histórico en que esta inserto, por lo tanto, éste tiene que encaminarse a la verdad del entorno que lo rodea como trabajador; consideran que el saber técnico no enseña a reflexionar al hombre.

El presente trabajo esta encaminado a establecer la factibilidad de la educación de los trabajadores, para ello es necesario conocer los conceptos fundamentales para este fin, lo cual nos ubica en la parte individual del derecho del trabajo que es donde se encuentra contenido el concepto de trabajador y patrón así como sus obligaciones laborales y especialmente las relacionadas con la educación, dentro de ésta se encuentra la educación obrera que ha sido un intento por definir las áreas que abarca la educación de los trabajadores como la capacitación y el adiestramiento, educación sindical, elemental, entre otras. Para el cumplimiento de las obligaciones es necesario la fuerza coactiva de la ley, por ello la Ley Federal del Trabajo establece un capítulo de sanciones, siendo algunas de carácter pecuniario impuestas en relación al salario mínimo.

A lo largo de la historia, nos damos cuenta, como la clase trabajadora se ha esforzado por lograr mejores condiciones de trabajo, salario, y otras prestaciones, que elevan su nivel de vida, la educación es una de las instituciones en que se ha apoyado para lograr dicho fin; algunos países como Suiza y Dinamarca han destacado en esta

rama ya que sus trabajadores en el pasado lucharon por tener la oportunidad de acceder al campo educativo. En Alemania, Francia e Inglaterra a través de su historia, observamos los esfuerzos de los trabajadores por tener la oportunidad de una mejor educación. En nuestro País, se dieron algunas disposiciones que de alguna manera pretendían beneficiar a la clase trabajadora en el ramo educativo.

Los trabajadores han hecho posible con sus demandas, que en la Organización Internacional del Trabajo, se hayan concretado instrumentos, con la finalidad de que los trabajadores en desventaja por la falta de conocimientos elementales, puedan acceder a la educación formal.

En nuestro País la Constitución establece en su artículo 123 apartado "A" derechos educacionales en favor de los trabajadores que la Ley Federal del Trabajo reglamenta, de esta manera, tenemos disposiciones en favor de los hijos de los trabajadores y del trabajador mismo. Los derechos de los trabajadores en materia de educación, se externan a través de diversos ordenamientos, entre ellos encontramos, a la jurisprudencia, los contratos colectivos. Es de particular interés la fracción XIII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, que establece el derecho de los trabajadores a ser alfabetizados, disposición que he analizado ampliamente por considerarla fundamental, para que los trabajadores puedan hacer efectivo el cumplimiento de dicha norma.

CAPITULO

I

GENERALIDADES SOBRE TRABAJO,
EDUCACION Y SALARIOS

1.1 DERECHO DEL TRABAJO

Conocer los caracteres genéricos y diferenciales de nuestra materia es de suma importancia, para así entender los fines, objetos y naturaleza del Derecho del Trabajo. De esta manera se concibe al Derecho del Trabajo como el "conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana".¹

En el concepto anterior se hace referencia a todos aquellos principios, normas e instituciones que se encuentran contenidas en el artículo 123 y en sus leyes reglamentarias, dichos preceptos tienen como fin dignificar y equilibrar el nivel de vida de los trabajadores, sin importar el carácter físico o intelectual del trabajo subordinado.

¹ TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo, Sexta ed., Ed. Porrúa, México, 1981, p. 135

Algunos autores opinan que es necesario considerar a la economía para construir el concepto de trabajo, además, tener en cuenta las características jurídicas de dicho término. El concepto económico de Derecho del Trabajo que su autor lo funda en nuestro sistema jurídico, se refiere "...a una actividad humana, material o intelectual, prestada libremente, por cuenta ajena en forma subordinada para producir beneficios...".² Pensamos que no es necesario recurrir a la economía para llegar a una definición válida de Derecho del Trabajo. Genéricamente el trabajo consiste en toda actividad humana, y los términos material o intelectual se encuentran regulados por nuestra Ley Federal del Trabajo en su artículo octavo segunda parte, que dice: "Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio." La prestación libre del trabajo igualmente se encuentra regulada por el Derecho del Trabajo, en contraposición al trabajo forzoso que establece la materia penal.

La prestación de servicios que regula nuestra materia debe ser por cuenta ajena de lo contrario no podría darse la relación laboral. "Para producir beneficios", esta expresión es la única que se encuentra dentro del concepto económico, no es necesario utilizarla dentro del concepto de Derecho del Trabajo, porque al hacerlo estaríamos aceptando la explotación de los trabajadores en favor de los patrones, para que éstos vean acrecentado su capital.

² MUNOZ RAMON, Roberto. Derecho del Trabajo, Teoría Fundamental, T.I, Ed. Porrúa, México, 1976, p. 50

"El Derecho del trabajo es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto el equilibrio entre los elementos de la producción, patrón y trabajador, mediante la garantía de los derechos básicos consagrados a favor de éstos últimos."³ En este concepto se considera que las normas jurídicas contenidas en el Derecho del Trabajo, tienen como fin establecer el equilibrio entre los detentados del capital y de aquellos que viven de sus esfuerzos, dicha armonía se logra, evitando la explotación de los trabajadores mediante la observancia estricta de la ley laboral.

En algunas definiciones de Derecho del Trabajo no se toman en cuenta a las instituciones ni a los principios del derecho, considerando únicamente a las normas que se encuentran en las diversas leyes laborales: "derecho del trabajo es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social."⁴

Las normas en el Derecho del Trabajo son las contenidas en la legislación laboral, pero igualmente deben considerarse a los Contratos Ley, Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores como fuente de Derecho del Trabajo.

³ ERICENO RUIZ. Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Ed. Harla, México, 1985, p. 24

⁴ BUEN LOZANO, Nestor De. Derecho del Trabajo. Conceptos Generales. T.I, Octava ed., Ed. Porrúa, México, 1991, p. 131

El concepto anterior, menciona que se trata de un conjunto de normas que se refieren a las relaciones que de una manera directa o indirecta derivan de la prestación del trabajo libre, subordinado y remunerado; dichas relaciones, son de carácter personal, excluyéndose aquellas que se manifiestan entre los trabajadores, de igual manera, no se toman en cuenta las que se dan entre los dueños del capital, éstos dos últimos tipos de relaciones laborales aunque son parte integrante del Derecho del Trabajo son una consecuencia de éste y por lo tanto no nos interesa tratarlas en este momento. No podemos olvidarnos por supuesto de las relaciones colectivas laborales a las que debemos tener en consideración.

Los servicios que se presten al patrón en principio deben ser libres ya que el trabajo forzoso es materia del Derecho Penal. El trabajo será prestado de manera espontánea, libre; el elemento subordinación es el más importante dentro de la relación laboral, si éste llegara a faltar estaríamos en presencia de una relación diversa a la laboral, lo mismo acontece con la remuneración que debe retribuirse, por la prestación de un servicio personal subordinado, esto es, tiene como fin lograr el equilibrio de los factores de la producción.

Las obligaciones laborales para cada uno de los elementos personales, de la relación de trabajo serán diferentes, partiendo de esta idea se formó la siguiente definición de Derecho del Trabajo, considerándolo como: "El conjunto de principios y normas que

rigen las relaciones del trabajo subordinado y retribuido entre empleadores y empleados, ya sean esas relaciones de carácter individual o colectivo."⁵ El objeto de la relación laboral, para el trabajador será estar bajo las órdenes y dirección del patrón con la característica de subordinación, el trabajo prestado puede ser material o intelectual. La existencia de un contrato no es importante para que la relación de trabajo surta efectos entre las partes, es suficiente con que se haya prestado un servicio personal subordinado por parte del trabajador, para que el patrono tenga que cumplir con la obligación de pagar el salario.

1.2 DERECHO INDIVIDUAL

El Derecho Individual del Trabajo esta regulado por las normas que rigen dentro de las relaciones individuales de trabajo. Las disposiciones relativas a éste las encontramos en algunos ordenamientos como la Constitución, las leyes que emanan de ella, principalmente en la Ley Federal del Trabajo, los Tratados Internacionales, en los Contratos Colectivos, Contratos-Ley.

Uno de los caracteres del Derecho del Trabajo es ser unitario ya que sus normas e instituciones son el resultado de los reclamos de la clase trabajadora, con la finalidad única de la justicia social. Estas normas e instituciones presentan entre si características diversas, debido a ello la doctrina las divide en una

⁵ POZZO, Juan De. Manual Teórico Práctico de Derecho del Trabajo, Ed. Ediar, Buenos Aires, 1961, p. 83

parte nuclear y en una envoltura protectora, es la primera la que nos interesa, y así tenemos que ésta es "la suma de principios, normas e instituciones que se dirigen directamente al hombre en cuanto trabajador".⁶ A su vez, ésta, es subdividida en Derecho Individual del Trabajo, el derecho que regula el trabajo de las mujeres, de los menores, y la previsión social.

Nos ocuparemos sólo del estudio del Derecho Individual, por ser el apartado que nos interesa, y así tenemos que es "la suma de principios, normas e instituciones que regulan el nacimiento, la vida y la extinción de las relaciones individuales de trabajo, determinan las condiciones generales para la prestación del trabajo; fijan los derechos y las obligaciones de los trabajadores y de los patronos y señalan las normas particulares para algunas formas de prestación del trabajo".⁷

El Derecho Individual del Trabajo, tiene entre otras finalidades, asegurar la salud, la vida del trabajador, durante el desarrollo de sus actividades y obtener un nivel de vida decoroso.

Para su estudio la doctrina divide al Derecho Individual del Trabajo de la siguiente manera: la prohibición del trabajo para los menores de 14 años, la educación y capacitación profesional de los trabajadores, la limitación de la jornada de trabajo para los menores de dieciséis años, la prohibición del trabajo nocturno

⁶ CUEVA, Mario De La. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T.I, Décimatercera ed., Ed. Porrúa, México, 1993, p. 94

⁷ *Ibidem* p. 179

y en labores peligrosas o insalubres a los menores, los descansos para las madres antes y después del alumbramiento así como la asistencia médica, las pausas en el trabajo durante la lactancia y la ayuda económica a las madres trabajadoras.

El maestro Nestor De Buen, define al Derecho Individual, y nos dice que es "el conjunto de normas jurídicas relativas a la prestación del trabajo personal, subordinado y remunerado".⁸ El Derecho Individual comprende todas aquellas relaciones laborales que se manifiesten directa o indirectamente con motivo de la prestación del trabajo personal, subordinado y remunerado; el fin del Derecho Individual, así como del Derecho del Trabajo en general, es producir el equilibrio entre los factores de la producción.

Las condiciones generales de trabajo y los regímenes especiales, conforman al Derecho Individual. Se define al Derecho Individual del trabajo "como el conjunto de normas que regulan, ordenando hacia la justicia social, armónicamente el contenido, la duración, la modificación, la transmisión, la suspensión y la disolución de las relaciones individuales de trabajo y la proporcional distribución de los beneficios alcanzados por su desarrollo".⁹

La relación de trabajo contiene, todos aquellos derechos y obligaciones derivados de la prestación del trabajo

⁸ BUEN LOZANO, Nestor De. Derecho del Trabajo. Derecho Individual. Derecho Colectivo, T.II, Novena ed., Ed Porrúa, México, 1992, p. 29

⁹ MUNOZ RAMON, Roberto. Derecho del Trabajo. Instituciones, T. II, Ed. Porrúa, México, 1983, p. 95

subordinado. La duración de la relación de trabajo, se encuentra regulada en el artículo 35 de la Ley Federal del Trabajo, así mismo, puede ser modificada con motivo de conflictos económicos (art. 57) o por un proceso convencional, (art. 33 y 34).

La transmisión de la relación jurídica "consiste en que los derechos y deberes que la integran se transfieren, sin modificarse, a sujetos distintos de los originalmente facultados y obligados por la misma",¹⁰ esta situación se da en el caso de sustitución del patrón. Existen causas por las que el patrón o el trabajador pueden dejar de cumplir con sus obligaciones laborales contraídas en un lapso de tiempo determinado, por ejemplo, en el caso del patrón puede ser por causa de incapacidad física o mental (art. 427-I), Muerte (art. 427-I), o en el caso del trabajador por enfermedad contagiosa (42-I), Maternidad (art. 170), falta de documentos, entre otras. El despido, el retiro y la terminación (mutuo consentimiento, muerte del trabajador, Incapacidad física o mental), son algunas de las causas que provocan la disolución de la relación de trabajo.

1.3 TRABAJADOR

La relación laboral se concreta, a través de dos sujetos por una parte el trabajador que forzosamente debe tratarse de una persona física y en contraposición a él tenemos al patrón, figura que analizaremos en el apartado siguiente.

¹⁰ *Ibidem.* p. 295

La Ley Federal del Trabajo en su artículo octavo nos menciona que "trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado". El concepto legal antes citado se refiere primeramente al trabajador en cuanto persona física, es decir, sólo el hombre puede ser sujeto de la relación de trabajo; se habla de la prestación del trabajo, situación suficiente, para que sea aplicada de manera automática e imperativa la ley laboral.

La prestación del trabajo debe ser personal, de lo contrario estaríamos frente a una relación no laboral. La Ley Federal del Trabajo resuelve este conflicto en sus artículos 10, segunda parte, 13, 14 y 15 que establecen:

Artículo 10 "Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos".

Artículo 13 "No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores".

Artículo 14 "Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados.

Los trabajadores tendrán los derechos siguientes:

I. Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y

II. Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores.

Artículo 15. "En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, se observarán las normas siguientes:

I. La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores; y

II. Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfrutaban los trabajadores que ejecutaban trabajos similares en la empresa beneficiaria. Para determinar la proporción, se tomarán en consideración las diferencias que existan en

los salarios mínimos que rijan en el área geográfica de aplicación en que se encuentran instaladas las empresas y las demás circunstancias que puedan influir en las condiciones de trabajo".

Estos tres últimos preceptos nos señalan que la responsabilidad económica se puede evitar si el intermediario es solvente, de lo contrario las obligaciones que deriven de la relación de trabajo repercutirán en el beneficiario directo de las obras o servicios.

Todo trabajador esta obligado a prestar sus servicios de una manera directa, por si mismo, y puede eventualmente auxiliarse por otros trabajadores, observándose en este último caso lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo. La última característica que se desprende de la definición legal es el elemento subordinación.

El término subordinación es muy amplio, esto es, hay quien opina que al emplear dicha expresión se esta aceptando que el Derecho del Trabajo, es el derecho de los trabajadores subordinados. En virtud de esta afirmación el trabajador esta obligado a prestar sus servicios, cumpliendo con sus deberes de acuerdo con las instrucciones que el patrón le señale en el desenvolvimiento de sus actividades.

Son trabajadores "aquellas personas que están obligadas a trabajar al servicio de otro en base a un contrato privado

o a una relación jurídica equiparada a éste."¹¹ En la definición anterior, se consideran como trabajadores los que están obligados a prestar sus servicios personales al patrón, si la relación de trabajo ha sido establecida en un contrato de trabajo, o en una relación jurídica que se le equipare. En nuestro Derecho del Trabajo, la sola prestación de un servicio personal subordinado, es suficiente para que surjan las obligaciones por parte del patrón ante el trabajador, sin necesidad de existir previamente un contrato de trabajo. El contrato de trabajo crea un vínculo a través del cual el trabajador se obliga desde la fecha establecida en el mismo a prestar sus servicios y el patrón a pagar el salario a partir de dicha fecha.

Trabajador "es la persona física que libremente presta a otra un trabajo personal, subordinado, lícito y remunerado".¹² De acuerdo a nuestra legislación laboral, para que una persona tenga la calidad de trabajador, es necesario que preste sus servicios personalmente, con la característica de subordinación, además, debe decidir libremente ponerse a disposición del patrono, el trabajo que realice no será contrario a las leyes del orden penal y por la prestación de su trabajo recibirá el pago de un salario.

¹¹ HUECK, Alfred y Nipperdey H.C. Compendio de Derecho del Trabajo, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1963, p.57

¹² MUNOZ RAMON, Roberto. Derecho del Trabajo. Instituciones, op. cit. p. 19

1.4 PATRON

El patrón, dueño de los medios de producción, se allega mano de obra, que destina a los fines de su conveniencia, al hacerlo se obliga a pagar una retribución a los trabajadores por la prestación de sus servicios. Se le ha designado con los siguientes vocablos: patrono, empleador, acreedor de trabajo, y dador de trabajo. Utilizaremos el término patrón por ser el que acepta nuestra Ley Federal del Trabajo.

"La palabra patrono tiene dos acepciones una económica y otra jurídica. En el primer aspecto el patrono desempeña una función muy importante en la economía ya sea desde el punto de vista comercial o industrial. El patrono dispone de un instrumento de producción como es una empresa en general demasiado considerable para ponerla en marcha él solo, y es por ello por lo que necesita del trabajo ajeno para esos menesteres. En el concepto económico del patrono lo esencial es que éste haga trabajar a obreros o empleados (arrendadores de trabajo), por un precio (salario) a fin de obtener un bien que puede ser una mercancía (en el caso de una empresa de servicios, o empresa comercial); estos bienes el patrono los considera suyos, sea para utilizarlos de un modo directo, o bien para lanzarlos al mercado y especular y realizar ganancias. El patrono se hace dueño del bien obtenido o realizado, el cual utiliza o vende, y con él paga el capital, o el alquiler, paga a los trabajadores el precio de su trabajo y guarda el remanente, lo que constituye su beneficio".¹³

¹³ Sistemas de Remuneración Industrial, Ed. Scholls, España, p. 9-11

El empresario, desde el punto de vista económico, es considerado un elemento indispensable en el desarrollo del comercio, físicamente la empresa para poder desarrollar toda su capacidad necesita de mano de obra, que el patrono se allega para obtener bienes de consumo, que posteriormente serán puestos a la venta en el mercado, las ganancias obtenidas pasan a formar parte del capital del empresario, destina una parte de esos beneficios para pagar a los trabajadores por sus servicios prestados. Esta definición tiene el inconveniente de utilizar el término de arrendamiento de trabajo, expresión que ya ha sido superada por el Derecho del Trabajo, además, considera que en contraprestación por el trabajo realizado se paga un "precio", en este caso, las energías del trabajador puestas a disposición del patrón, reciben el trato de una mercancía.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 10 primera parte, define al patrón como "la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores".

Se considera, que no es necesario que ésta definición emplee la palabra "utilizar", término que nos da la idea de usar los servicios del trabajador con beneficio, lo que permitiría entender que la relación laboral depende del aspecto económico directo que reporte, y no podemos aceptar esta interpretación como base de la relación laboral.

Es importante que la obligación de pagar el salario, sea parte de la definición, por ser la contraprestación mas importante

que el patrono tiene en relación al trabajador: "El empleador o patrón o empresario es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero, que trabaja bajo su dependencia en su beneficio mediante retribución."¹⁴ Se considera que todo aquel que se allegue de un trabajador para la realización de un fin lícito y en beneficio suyo, debe pagar una remuneración, en conformidad con las leyes del trabajo.

"Patrono es la persona (física o jurídica) que ocupa a uno o varios trabajadores dependientes, y en cuyo interés o para cuyos fines éstos prestan servicios."¹⁵ Se destaca en este concepto la característica de "dependencia", que consiste en la capacidad de disposición que el patrón ejerce sobre la actividad del trabajador y esta se da como consecuencia directa del contrato laboral o de la relación de trabajo, dicha relación de dependencia debe tener cierta temporalidad, ya que en consideración del autor de tratarse de un contrato que se agota con la primera ejecución, no existirá la relación de dependencia.

Cuando un trabajador ingresa directa o indirectamente a una empresa se compromete no sólo a una prestación sino a ejecutar sucesivamente varias prestaciones, de acuerdo a los lineamientos marcados por el patrón.

¹⁴ POZZO, Juan De. Manual Teórico Práctico de Derecho del Trabajo.
op cit., p. 150

¹⁵ KROTOSCHIN, Ernesto. Tratado Práctico de Derecho del Trabajo,
Vol. I, Ed. Depálma, Buenos Aires, 1955, p. 148

A esta figura también podemos definirla como "la persona física o moral que utiliza por su cuenta y bajo su subordinación los servicios lícitos, prestados libre y personalmente, mediante una retribución, por un trabajador".¹⁶ El trabajo que se preste al patrón será subordinado, no contrario a las leyes del orden público, libre, por voluntad propia del trabajador. Pagará por ese trabajo que reciba una remuneración, la cual cubrirá mediante el pago del salario.

1.5 LA OBLIGACION EN GENERAL

Los autores civilistas son quienes en su gran mayoría se han interesado en estudiar la obligación, aportando sus ideas para que lleguemos a conocer la naturaleza de ésta institución. Nos ocuparemos ahora en citar algunos conceptos sobre la obligación en general.

Tradicionalmente se ha definido la obligación como "un vínculo jurídico por virtud del cual una persona denominada deudor, se encuentra constreñida jurídicamente a ejecutar algo en favor de otra persona, llamada acreedor".¹⁷

De la definición anterior se entiende que obligación es un vínculo jurídico por el cual el deudor se encuentra coaccionado,

¹⁶ MUÑOZ RAMON, Roberto. Derecho del Trabajo. Instituciones.
op cit., p. 25

¹⁷ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Obligaciones,
T.V, Tercera ed., Ed. Porrúa, México, 1976, p. 9

forzado jurídicamente al cumplimiento de la obligación, es decir, no es opcional sino que tiene que hacerse de acuerdo al mandato de la ley.

La obligación que deriva de una prestación, algunos la consideran una relación jurídica y será a través de ella que el deudor queda forzado a una prestación o a una abstención y que el acreedor puede exigirle, quedando sujeto a él, siguiendo estas ideas tenemos que: "Obligación es la relación jurídica entre dos personas en virtud de la cual una de ellas, llamada deudor, queda sujeta para con otra, llamada acreedor, a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial que el acreedor puede exigir al deudor."¹⁸

La obligación en sentido amplio es conceptuada como una necesidad jurídica de cumplir de manera voluntaria una prestación patrimonial que puede ser pecuniaria o moral, este servicio exigido por la ley será en favor de un sujeto que ya existe o que pueda llegar a existir. De esta manera enunciamos el siguiente concepto: "La obligación en un sentido amplio, es la necesidad jurídica de cumplir voluntariamente una prestación, de carácter patrimonial (pecuniaria o moral), en favor de un sujeto que eventualmente puede llegar a existir, o en favor de un sujeto que ya existe."¹⁹

La obligación lato sensu tiene dos especies: a) La obligación stricto sensu o en sentido estricto o restringido y, b)

¹⁸ BORJA SORIANO, Manuel. Teoría General de las Obligaciones, Décimasegunda ed., Ed. Porrúa, México, 1991, p. 71

¹⁹ GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. Derecho de las Obligaciones, Séptima ed., Ed. Porrúa, México, 1990, p. 37

derecho de crédito convencional o derecho personal. La primera es "la necesidad jurídica de mantenerse en aptitud de cumplir voluntariamente una prestación de carácter patrimonial, (pecuniario o moral) en favor de un sujeto que eventualmente pueda llegar a existir". En cuanto a la segunda, entendemos "la necesidad jurídica que tiene una persona denominada obligado-deudor, de cumplir voluntariamente a favor de otra persona, denominada acreedor, que le puede exigir, una prestación de carácter patrimonial (pecuniaria o moral)."²⁰

La obligación es una palabra que nos lleva a la idea de sujeción de una persona con la moral, la conveniencia, el honor, los usos sociales y por supuesto con las normas jurídicas. Así es como enunciamos el siguiente concepto: "Obligación en su acepción más lata es palabra que significa toda especie de vínculo o sujeción de la persona, cualquiera que sea su origen y contenido. Pueden, pues incluirse en tal concepto las obligaciones impuestas al individuo por la moral, la conveniencia, el honor los usos sociales, y aquellos otros establecidos por las normas jurídicas, ya pertenezcan éstas al derecho público o al privado."²¹

Para definir a la obligación se nos habla de un vínculo jurídico, de una relación jurídica o de una necesidad jurídica que se da entre un acreedor y un deudor, este último esta sujeto a una prestación de carácter patrimonial; la obligación en su sentido mas

²⁰ *Ibidem.* p. 38 y 39

²¹ RUGGIERO, Roberto De. Instituciones de Derecho Civil. Derecho de Obligaciones. Derecho de Familia. Derecho Hereditario, T.II, Vol. I, Cuarta ed., Instituto Editorial Reus, Madrid, 1977, p. 5 y 6

extenso incluye las obligaciones que imponen las diversas leyes, la moral, los usos sociales, entre otras, estas son las características de la obligación en general.

1.6 LA OBLIGACION LABORAL

El Derecho del Trabajo y el Derecho Civil, son dos materias opuestas en cuanto a sus fines, pero es necesario tomar de la segunda conceptos para llegar a tener un entendimiento general de lo que es la obligación laboral.

Las disposiciones laborales tienen carácter de orden público, por ello mismo son obligatorias en los términos que ellas mismas establecen. Las obligaciones en el Derecho del Trabajo son creadas por la ley como las condiciones de trabajo, por ejemplo, jornada de trabajo, días de descanso, vacaciones, salario, participación de utilidades.

Las obligaciones civiles y laborales cuentan con algunas características en común; en caso de darse incumplimiento por parte del deudor, que en el Derecho del Trabajo generalmente es el patrón o bien el trabajador, quedará constreñido jurídicamente a cumplir de acuerdo a lo que la ley establezca.

Por la extensión de sus efectos en el campo del Derecho del Trabajo la obligación se divide en: obligación pura y obligación condicional; son puras, aquellas que surten sus efectos de inmediato y

sin limitación alguna; las segundas son aquellas que están sujetas a modalidades y se caracterizan porque limitan sus efectos, ya sea por un término o por una condición.

Tanto el término como la condición pueden ser suspensivos, extintivos o resolutorios. Son suspensivos cuando el nacimiento de la obligación se posterga; y serán resolutorios cuando la obligación nace como si fuera simple y pura, pero no se extingue con la realización del término o de la condición.

Obligaciones por razón del número de sus objetos y de sus sujetos, pueden ser: simples y complejas. Serán simples las obligaciones que no tienen pluralidad de objetos ni de sujetos, activos o pasivos. Las obligaciones son aquellas que tienen varios objetos o diversidad de sujetos activos o pasivos. Las obligaciones con varios objetos pueden ser a su vez conjuntivas y alternativas. Las que tienen varios sujetos pueden ser mancomunadas o solidarias.

Las obligaciones conjuntivas se caracterizan por la circunstancia de que el deudor se libera de la obligación únicamente cuando cumple con todos los objetos de la obligación.

La obligación derivada de la relación de trabajo es compleja conjuntiva, pues el patrón debe cumplir con una suma de obligaciones sin que el cumplimiento de una de ellas lo libere de las demás.

En cuanto a las obligaciones alternativas, son aquellas que siendo plurales quedan satisfechas cuando el obligado cumple con una de ellas.

Cuando tenemos a varios sujetos, estamos en presencia de las obligaciones mancomunadas o solidarias. En la obligación mancomunada el acreedor tiene el derecho de exigir de todos los obligados su cumplimiento, pero dividiéndola en forma proporcional entre todos ellos. En el caso de la obligación solidaria todos los obligados responden por el total de la deuda.

Por el alcance que tienen las obligaciones pueden ser de dar, de hacer, de no hacer, y de tolerar o permitir. Son obligaciones de dar aquellas que obligan al deudor a la prestación de una cosa, ya sea para transmitir su propiedad, para enajenar temporalmente el uso o goce de ella, para restituir una cosa ajena o pagar lo debido.

Las obligaciones de hacer consisten en el deber que tiene el deudor de realizar un hecho en favor del acreedor. Las obligaciones de no hacer nos conducen a la idea de abstención.²²

²² RAMIREZ FONSECA, Francisco. Obligaciones y Derechos de Patrones y Trabajadores. Comentarios y Jurisprudencia. Ed. Pac, México, 1985, p. 36-41

1.7 EDUCACION

El término educación significa "crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes."²³ El concepto de educación moderno es aún más amplio, ya que debe comprender la educación de adultos y su campo de acción es aún mayor.

La educación debe desarrollar en forma integral y armónica todas las naturales aptitudes del educando. En forma integral es decir todas las aptitudes, y en forma armónica, sin existir, predominio ni postergaciones de unas u otras. Para el concepto moderno el ideal de la educación es desarrollar en el ser humano, en forma integral y armónica todas sus aptitudes físicas, intelectuales y morales. "La educación en términos amplios consiste en lograr desenvolver en el educando que habitualmente es un niño o un joven, en forma armónica e integral sus aptitudes físicas, intelectuales y morales".²⁴

A continuación citaremos un amplio concepto sobre la educación. En general el término educación [...]"señala la transmisión y aprendizaje de las técnicas de uso, de producción, del comportamiento, mediante las cuales un grupo de hombres está en

²³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. a-guzpatarra, T.I, Vigésima ed., Ed. Real Academia Española, Madrid, 1984, p. 525

²⁴ BADARACCO, Raúl Augusto. En: Enciclopedia Jurídica OMEBA, (Divi-Emoc), T. IX, Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1969, p.637

situación de satisfacer necesidades, de protegerse contra la hostilidad del ambiente físico y biológico de trabajar y vivir en sociedad en una forma más o menos ordenada y pacífica. Ya que la totalidad de estas técnicas se denomina cultura, una sociedad humana no puede sobrevivir en caso de que su cultura no sea transmitida de generación a generación, y las modalidades o las formas mediante las cuales esta transmisión se efectúa o se garantiza se denominan educación. Este es el concepto más generalizado de la E., concepto indispensable en la consideración del fenómeno no sólo en las sociedades denominadas civiles, sino también en las sociedades primitivas o primarios. Entre estos dos tipos de sociedades, hay, sin embargo, en lo que se refiere a la forma de la E., una diferencia no ya de desarrollo o de grado (según se cree comúnmente), sino de actitud o de orientación. La sociedad primitiva está caracterizada por el hecho de que en ella la E. está dirigida a garantizar la inmutabilidad de las técnicas de que dispone y, por lo tanto, tiende a reconocer a tales técnicas un carácter *sagrado*, que permite castigar como impia toda innovación o corrección. Una sociedad civil está ante todo capacitada para afrontar situaciones nuevas o en mutaciones y, por lo tanto, tiende a hacer flexibles y corregibles las técnicas de que dispone y también a confiar a la E. la tarea de corregirlas y perfeccionarlas y no solamente de transmitir las. Sin duda estas dos orientaciones nunca se encuentran en estado puro ya que no existen sociedades tan absolutamente primitivas que no permitan, así sea de trasmano, una corrección o una lenta modificación de sus técnicas, como tampoco existen sociedades absolutamente civiles que permitan la rápida e incesante corrección de las técnicas más delicadas que no son las destinadas al uso y a la

producción de los objetos sino las que regulan la conducta de los individuos y su comportamiento entre sí.

Por lo tanto se pueden distinguir dos formas fundamentales de la E. 1) la que se propone simplemente transmitir las técnicas de trabajo y de comportamiento social que ya están en posesión del grupo social y garantizar su relativa inmutabilidad; 2) la que se propone, a través de la transmisión de las técnicas poseídas por la sociedad, formar en los individuos la capacidad de corregir y perfeccionar las técnicas mismas.

1) El primer concepto de E. es, según se ha dicho, el que actúa en las sociedades primitivas y también, parcialmente, en las sociedades secundarias, con preferencia en lo que se refiere a la E. moral y religiosa. Consiste en la transmisión pura y simple de las técnicas consideradas válidas y, al mismo tiempo, en la transmisión de las creencias acerca del carácter sagrado y, por lo tanto, inmutable, de estas técnicas. En la tradición pedagógica de Occidente este concepto de E., por motivos obvios, ha sido formulado y defendido en muy pocas ocasiones. Entre los que lo han defendido con mayor decisión y nitidez está Hegel: "El individuo debe volver a recorrer los grados de formación del Espíritu... Desde el punto de vista del individuo, su formación consiste en la conquista de la que encuentra ante sí, consiste en asumir su naturaleza inorgánica y en apropiársela" (*Phanomen. des Geistes (Fenomenología del espíritu)*, Pref., II, 3). Hegel hipostasía aquí, como "Espíritu Universal", el sistema cultural

de la sociedad civil, pero su concepto de la E. es el propio de la sociedad primitiva.

2) El segundo concepto de la E. es aquel según el cual la transmisión de las técnicas ya adquiridas tiene, antes que nada, la finalidad de hacer posible el perfeccionamiento de tales técnicas mediante la iniciativa de los individuos. Aquí, la E., no se define desde el punto de vista de la sociedad sino del individuo; la *formación* (véase) del individuo, su *cultura* resultan el *fin* de la educación. La definición de la E. en la tradición pedagógica de Occidente obedece por entero a esta exigencia. La E. es definida como la *formación* del hombre, la *maduración* del individuo, el logro de su *forma* completa o perfecta, etc., por lo tanto, como el peso gradual, similar al de una planta, pero libre de esta forma completa desde la potencia al acto. Estos conceptos retornan con tal uniformidad, en la tradición pedagógica, que llegan a no ofrecer novedad alguna desde la mira filosófica. Para esta concepción la E. es pues, *cultura* en el segundo de los dos significados fundamentales del término y los problemas generales pertinentes pueden ser considerados en el artículo correspondiente".²⁵

El aprendizaje de las técnicas culturales, de uso, producción o de comportamiento dan al hombre la posibilidad de satisfacer sus necesidades, de controlar la naturaleza, trabajar y convivir con sus iguales, todos estos conocimientos se transmiten a las

²⁵ ABBAGNANO, Nicola. *Diccionario de Filosofía*, (Tr. Alfredo N. Galletti), Segunda ed., Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1974, p. 370 y 371

nuevas generaciones de una manera inmutable, pero a la vez teniendo como fin el perfeccionamiento de dicho aprendizaje.

La educación vista desde un punto de vista genérico abarca muchos aspectos desde la educación de los niños, jóvenes y adultos. La educación va a procurar desenvolver las aptitudes de los educandos de acuerdo al fin que se persiga.

Entendemos por educación formal al "sistema educativo tendente no tanto a la adquisición de los conocimientos como a la formación del hombre. Su ideal no es una «cabeza bien llena», sino una «cabeza bien hecha». Era el objetivo de la antigua enseñanza clásica (grecolatina). Si existe en pedagogía una teoría que merezca nuestra simpatía y nuestro respeto, es aquella que asigna a la educación, como finalidad cultural formal antes que material, la formación del espíritu y del carácter más que la adquisición de los conocimientos y de los hábitos, incluso de los más preciosos.

Si es absolutamente preciso elegir entre la cultura formal y la cultura material, si no es posible, reunir a ambas, elegiríamos sin titubear la primera.

Debemos finalmente convenir en que la verdadera educación es la síntesis de las dos."²⁶

²⁶ FOULQUE, Paul. Diccionario de Pedagogía, Ed. Alambra, México, 1981, p. 149

1.8 EDUCACION OBRERA

Los trabajadores al ser parte de una educación, tienen la oportunidad de conocerse y de descubrirse reflexivamente como sujetos de la historia. La educación hace posible que el trabajador tome conciencia del proceso histórico en que se encuentra inserto, ésta "...concienciación no sólo es conocimiento o reconocimiento, sino opción, decisión y compromiso"²⁷

La educación obrera ofrece una gran cantidad de temas que interesan a los trabajadores, a los que van a empezar a trabajar o bien a las personas que han trabajado, por ejemplo, los problemas que enfrentan en su vida diaria, sus necesidades de salud, cultura.

"Cabe definir en sentido amplio la educación obrera como la educación de los trabajadores para que éstos tengan mejor acceso a:

-administrar sus propias organizaciones de manera efectiva y democrática en calidad de miembros activos, organizadores, educadores o funcionarios a diferentes niveles que abarquen todas las diversas actividades necesarias para el logro del objetivo inmediato y el fortalecimiento del sindicato (capacitación sindical);

²⁷ FREIRE, Paulo. Pedagogía del Oprimido, Octava ed., Ed. Siglo Veintiuno, México, 1973, p. 5

-mejorar directamente su nivel y calidad de vida por medio de la educación de adultos en general y la formación profesional.

Esta educación y capacitación pueden correr a cargo de los propios sindicatos o de otros organismos o personas, tales como gobiernos, empleadores, universidades, institutos públicos, juntas u otras organizaciones no gubernamentales. Cuando la educación obrera no corre a cargo directamente del sindicato, pueden existir diversos grados de control y representación sindical".²⁸

La educación obrera debe ser considerada en un sentido más amplio como la educación o la formación de los trabajadores, implicando así toda acción educativa que contribuya al desarrollo de sus condiciones de vida, sus actividades como trabajadores y su mejoramiento cultural, esta última, los ayudará en particular a realzar su capacidad para participar en el desarrollo de la humanidad, por ello mismo la educación constituye un derecho fundamental de todo ser humano.

1.9 EDUCACION Y CAPACITACION

Dentro del término educación esta contenido el de capacitación entendiendo ésta última como "la obligación del empresario de transmitirles conocimientos y destrezas a sus

²⁸ BENT, Phil. "Función de la Educación Obrera para que los Sindicatos sean Agentes Efectivos del Cambio", Manual de Educación Obrera, Núm. 70, Ginebra, 1988/1, p. 7

trabajadores para hacerlos aptos y hábiles en su trabajo"²⁹ la capacitación está encaminada al aprendizaje de técnicas de uso y de producción para que el trabajador sea mas eficaz en la ejecución de su labor. La educación tiene como finalidades transmitir a las nuevas generaciones para su aprendizaje todas aquellas técnicas que el hombre necesita en su diario acontecer para convivir con la naturaleza y con sus demás conciudadanos, para lograr este fin, los educandos deben desarrollar integralmente sus aptitudes físicas, intelectuales y aquellas que le ayudarán a vivir en sociedad.

Nuestra Constitución en su artículo 123-A, fracción XIII obliga a los empresarios a dar capacitación y adiestramiento a los trabajadores. Ambos términos han causado confusión, algunos autores los consideran sinónimos, para otros cada uno tiene un significado distinto.

Opiniones encontradas se han dado al tratar de diferenciar entre capacitación y adiestramiento, los que están a favor, fundan sus ideas en el párrafo final del artículo 153-E de la Ley Federal del Trabajo que nos dice: [...] "asi como en el caso en que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la de la ocupación que desempeñe, en cuyo supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo." [...] En este precepto no se utiliza la palabra adiestrar, pero no se considera razón suficiente para hacer distinción en estas dos palabras, porque en todos los articulos de

²⁹ MUNOZ RAMON, Roberto. Derecho del Trabajo. Instituciones.
op. cit., p. 224

nuestra ley se usan de manera indistinta. Gramaticalmente ambas palabras significan lo mismo: Capacitar es "hacer a uno apto, habilitarlo para alguna cosa." Adiestrar es "Hacer diestro. Enseñar, instruir, guiar, encaminar."³⁰

Entendemos en "términos generales como capacitación cualquier aleccionamiento o aprendizaje, pero para algo positivo. Más en especial, estudios o prácticas para superar el nivel de conocimientos, la aptitud técnica o la habilidad ejecutiva en actividades útiles, y singularmente en las de índole profesional. Con tal capacitación se pretende, en lo individual, una mejora en los ingresos, ya se ajusten a un salario o sueldo o configuren honorarios. La finalidad social se encuentra en el impulso de la civilización y del progreso."³¹

Las finalidades de la capacitación y el adiestramiento las tenemos consagradas en los artículos 153-E, y la fracción II del artículo 153-F de la Ley Federal del Trabajo, el primero nos dice "La capacitación o adiestramiento a que se refiere el artículo 153-A, deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo; salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios, patrón y trabajador convengan que podrá impartirse de otra manera; así como en el caso en que el trabajador desee capacitarse en una actividad

³⁰ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española.
op. cit., p. 28 y 263

³¹ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual,
T. II, C.H, Vigésima primera ed., Ed. Heliasta, Argentina, 1989, p. 54

distinta a la de la ocupación que desempeñe, en cuyo supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo."

Artículo 153-F. "La capacitación y el adiestramiento deberán tener por objeto:

II. Preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación"

La capacitación y el adiestramiento son educación y como educación tienden a colaborar con el desarrollo integral y armónico de las aptitudes físicas y estéticas del hombre trabajador.

Entre los fines de la capacitación y el adiestramiento esta el mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, al adquirir nuevos conocimientos se eleva de alguna manera su nivel de vida y con ello la posibilidad de un mayor rendimiento en el trabajo, el cual se verá reflejado en un mejor salario, el artículo 153-A de nuestra Ley Federal del Trabajo nos habla de lo anterior:

Artículo 153-A "Todo trabajador tiene el derecho a que su patrón le proporcione capacitación o adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o sus trabajadores y aprobados por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social."

1.10 SALARIO

La economía, la sociología y el derecho nos proporcionan cada una conceptos de salario, de acuerdo al campo de la ciencia en que se ocupan. La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 82 define al salario como "la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo."

"Los salarios son el precio de la mano de obra; y así en ausencia de control, vienen determinados, como todos los precios, por la oferta y la demanda."³² Este concepto de salario lo proporciona la economía, en la que se toman en cuenta para determinarlo la oferta y la demanda de los productos, cuando no existe normatividad alguna que establezca un salario límite.

El trabajo no puede ser equiparado a una mercancía, y el salario es considerado por la doctrina como una forma de retribuir al trabajador, "Salario es la remuneración correspondiente al hecho de poner el trabajador sus energías a disposición del empleador, si el empleador no utiliza dichas energías o porque no puede o porque no quiere hacerlo, no por esto es exonerado de su obligación de abonar el salario".³³ El trabajador como sujeto de la relación laboral esta

³² HICKS, J.R. La Teoría de los Salarios, Ed. Labor, Barcelona, 1973, p. 17

³³ DEVEALI, Mario L. Lineamientos de Derecho del Trabajo, Segunda ed., Tipográfica Editora, Argentina, 1953, p. 238 y 239

obligado a poner a disposición del patrono su fuerza de trabajo, con las modalidades establecidas en la ley laboral.

Salario "es la retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana, o bien una retribución que asegure al trabajador y a su familia una existencia decorosa."³⁴ La retribución que como salario recibe el trabajador, debe ser suficiente para que el trabajador y su familia tengan un nivel de vida de acuerdo a las exigencias de la vida actual.

Se ha considerado al salario como una compensación que el trabajador va a recibir del patrono al cederle los derechos sobre el trabajo que realice, incluyendo todo tipo de prestaciones. "El salario es la compensación que recibe el obrero o empleado a cambio de ceder al patrono todos sus derechos sobre el trabajo realizado. Comprende la totalidad de los beneficios que el trabajador obtiene por sus servicios u obras, no sólo la parte que recibe en metálico o especie, como retribución inmediata y directa de su labor; sino también las indemnizaciones por espera, por impedimento o interrupciones del trabajo, aportaciones patronales, por los seguros y bienestar, beneficios a los herederos y conceptos semejantes."³⁵

³⁴ CUEVA, Mario De La. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.
op. cit., p. 297

³⁵ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual,
R.S, T. VII, Vigésima Primera ed., Ed. Heliasta, Argentina, 1989,
p. 274

Se define al salario como el "objeto indirecto de la obligación en una relación sinalagmática"³⁶ El salario debe estar determinado como una contraprestación paralela al servicio que presta el trabajador, pero actualmente esto es imposible, ya que la cantidad que el trabajador recibe como salario, no es suficiente para cubrir sus necesidades primarias.

La Ley Federal del Trabajo establece cuatro formas de salario en la primera parte del artículo 83: salario por unidad de tiempo, salario por unidad de obra, salario a comisión y el salario a precio alzado.

Salario por unidad de tiempo: "es aquél en el que la retribución se mide en función del número de horas durante el cual el trabajador está a disposición del patrono para prestar su trabajo."³⁷ Si consideramos a el tiempo, como medida para cubrir el salario al trabajador, se tomaran en cuenta la calidad y cantidad del trabajo.

Salario por unidad de obra: "es aquel en el que la retribución se mide en función de los resultados del trabajo que preste el trabajador."³⁸ Este tipo de salario, debe ser equivalente al que se obtenga en ocho horas de trabajo, en caso de controversia el trabajador puede acudir a la junta quien resolverá dicho conflicto.

³⁶ BUEN LOZANO, Nestor De. Derecho del Trabajo. Derecho Individual. Derecho Colectivo. *op. cit.*, p. 199

³⁷ CUEVA, Mario De La. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. *op. cit.*, p. 305

³⁸ *Idem.*, p. 305

Salario a comisión: "es aquél en el que la retribución se mide en función de los productos o servicios de la empresa vendidos o colocados por el trabajador."³⁹ El artículo 286 de la Ley Federal del Trabajo nos dice que el salario a comisión es una prima sobre el valor de la mercancía vendida o colocada.

El salario a precio alzado, tiene características del salario por unidad de tiempo y por unidad de obra, ya que el salario se fija antes de realizarse la obra; en cuanto al salario por unidad de tiempo, la prestación de los servicios se cumple en varias jornadas de ocho horas, de tal forma que al concluir la materia de trabajo el salario que se reciba debe ser proporcional al número de jornadas empleadas en la realización de la obra, de esta forma se define al salario a precio alzado como "aquél en el que la retribución se mide en función de la obra que el patrono se propone ejecutar."⁴⁰

Dentro de la idea de igualdad de salario se encuentran el salario remunerador y el salario justo. La Ley Federal del Trabajo en su artículo 85 nos habla del salario remunerador, el cual nunca será menor al fijado como mínimo, para establecer el importe de éste se tomarán en cuenta la calidad y cantidad de trabajo. Si el trabajador considera que su salario no es remunerador de acuerdo a los servicios que presta puede acudir a la Junta de Conciliación y Arbitraje para que

³⁹ *Idem.*, p. 305

⁴⁰ *Idem.*, p. 305

ésta determine dicho salario, según lo establece el artículo 123-A constitucional fracción XXVII inciso b).

Se habla de un salario justo, que tiene como meta cubrir las exigencias de la vida moderna, por ejemplo, educación, vestido, habitación, recreación, para que los trabajadores tengan un nivel de vida de acuerdo a las exigencias de la sociedad actual; el salario justo "es el que satisface las exigencias de la vida auténticamente humana, las de orden material, moral, social, e intelectual, el que posibilita al hombre vivir intensamente, educar a sus hijos y contribuir a la grandeza espiritual de su pueblo y de la humanidad, y al progreso general de los hombres."⁴¹

1.11 SALARIO MINIMO

La fijación de un salario mínimo por la ley, significa poner una barrera a la explotación de los trabajadores, sin tomar en cuenta su voluntad, para evitar que los trabajadores llevados por su necesidad acepten un salario menor al establecido por la norma jurídica.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 90 primera parte, nos señala: "Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo." El salario mínimo establece un límite, a partir del cual no es permitido establecer una cantidad inferior como

⁴¹ *Ibidem.* p. 301

retribución por el trabajo prestado, dicho salario es fijado por órganos previamente establecidos, así mismo, se han legislado normas que ayudarán a proteger la capacidad adquisitiva de los trabajadores.

Se considera al salario mínimo como "la retribución menor que debe pagarse a los trabajadores en general y a los de las profesiones, oficios o trabajos especiales."⁴² Esta definición toma en cuenta a los salarios mínimos generales y a los salarios mínimos profesionales, éste último mas adelante lo definiremos. El salario mínimo de acuerdo a lo establecido por la segunda parte del artículo 90 debe ser el necesario para cubrir los gastos que un jefe de familia requiere para cumplir con sus obligaciones materiales, de educación, sociales, culturales.

El salario mínimo, ayuda restablecer la moral de los trabajadores al ofrecerles condiciones de vida estables, y al mismo tiempo, hace mas aceptable la capacidad económica del obrero, dando origen a relaciones favorecedoras entre patronos y trabajadores, de esta manera se define al salario mínimo como "el que fijan generalmente las organizaciones profesionales obreras y patronales o, a veces, órganos oficiales, teniendo en cuenta las necesidades del trabajador, las posibilidades de la empresa y los promedios de cultura y bienestar material que el medio social en cada momento puede asegurar al mayor número de miembros de la sociedad."⁴³

⁴² *Ibidem*, p. 297

⁴³ FERRARI, Francisco De. Derecho del Trabajo. La Relación de Trabajo, Vol. VIII, Segunda ed., Ed. Depalma, Buenos Aires, 1977, p. 283

A través del salario mínimo se designa un "límite retributivo laboral que no cabe disminuir; la suma menor con que puede remunerarse determinado trabajo, en lugar y tiempo fijados".⁴⁴ El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Los salarios mínimos profesionales, "son la cantidad menor que puede pagarse por un trabajo que requiere capacitación y destreza en una rama determinada de la industria, del campo o del comercio, o en profesiones, oficios o trabajos especiales."⁴⁵ Este tipo de salario tiende a proteger, entre otros aspectos, la destreza o capacitación que un trabajador adquiere en una rama de la industria, en el campo, comercio, profesiones, pero sin perder las características del salario mínimo.

La Ley Federal del Trabajo establece en el artículo 90, última parte, que se considera de utilidad social, la creación de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.

⁴⁴ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, op. cit., p. 283

⁴⁵ CUEVA, Mario De La. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, op cit., p. 317

CAPITULO

I I

ANTECEDENTES

2.1 ALEMANIA

Los relatos que citaremos enseguida, son memorias de dirigentes obreros, en los que reflexionan en torno a problemas sociales. A esta clase de memorias pertenece el informe escrito por Stephan Born (1824 - 1898), que fue uno de los primeros dirigentes del movimiento obrero alemán. "*Erinnerungen eines Achtundvierzigers* («recuerdos de un verano del 48»), obra publicada en Leipzig en 1898. Stephan Born había pasado su infancia en Posen (Poznan). En 1840, a los dieciséis años fue a Berlín para aprender allí durante 5 años el oficio de tipógrafo. Muy pronto entró en la Asociación de Artesanos Berlineses.

Después de rendir el examen final de su aprendizaje, emprendió en 1847 una serie de viajes, tal como acostumbraban hacerlo en aquel entonces los jóvenes artesanos. Conoció así en París a Friedrich Engels y a numerosos escritores emigrados de Alemania. En el

mismo año recorrió el sur de Francia y Suiza. Pasó el invierno siguiente en Bruselas, junto a Karl Marx."⁴⁶

Stephan Born aprendió el oficio de tipógrafo e ingresó a la Asociación de Artesanos de Berlín, que se convirtió con el tiempo en un centro educacional para los trabajadores de la época; en sus viajes Born conoció a Friedrich Engels y a Karl Marx.

"En aquellos días existían ya algunas asociaciones culturales obreras, pero Stephan Born, que pronto habría de contarse entre los más activos promotores de esas asociaciones, adquirió toda su instrucción durante sus años de aprendizaje como autodidacta, impulsado por el estímulo de su hermano:

«Me aconsejó que asistiera en mis horas libres a ciertos cursos de la Universidad como oyente, y yo lo hice con un celo religioso. A mediodía, entre las 12 y las 2, se cerraba la imprenta, que no quedaba lejos del edificio de la Universidad y de la casa del profesor Magnus, donde éste daba sus clases. ¿Porqué iba a dedicar dos horas a mi almuerzo? Una me alcanzaba ampliamente, la otra la dedicaba al estudio. De ese modo asistí a las clases de Magnus sobre física, a las de Werder sobre psicología y a las de Ranke sobre historia. Dedicaba también una hora de la tarde, de 6 a 7, a la Universidad. Y además estaba el teatro, el *Königliches Schauspielhaus* (<Teatro Real>).

⁴⁶ PLUM WERNER. Relatos Obreros Sobre los Comienzos del Mundo Laboral Moderno, Ed. Friedrich-Ebert-Stiftung, Alemania, 1976, p. 71

Muchas veces se ha planteado la cuestión de si la fundación del movimiento obrero alemán fue obra de científicos políticos, que se proponían trasladar sus teorías socialistas a la práctica, o si se trataba de un movimiento impulsado «desde abajo» por los propios trabajadores.

Stephan Born, señaló claramente en sus memorias que en los comienzos de ese movimiento no estuvieron los obreros de las fábricas, sino artesanos, que cultivaban estrechos vínculos con círculos burgueses y literarios. Al informar sobre ese hecho, Stephan Born no dejó de señalar que en la corte prusiana existía una disposición favorable a la fundación de asociaciones culturales obreras:

«Federico Guillermo IV [de Prusia] no quería abandonar el sistema absolutista que había heredado de su padre. Creía poder reinar de acuerdo con el espíritu del despotismo benevolente del siglo XVIII. No prestaba oídos al reclamo de una Constitución, que de todos lados llegaba hasta su trono...Trató de evitar la tormenta que se aproximaba, tomando medidas parciales que sólo sirvieron para fortalecer a la opinión pública en sus exigencias más radicales. Liberó de la censura a los libros de más de veinte pliegos y con ello sólo consiguió que resonara más alto el clamor por la abolición total de la censura...

Por añadidura, como no se quería mostrar una imagen hostil a la cultura, se autorizó, con tal desconocimiento de la

situación, la formación de asociaciones culturales obreras, que naturalmente se convirtieron en puntos de reunión para todos los matices del liberalismo de la época. La *Berliner Handwerkerverein* (<Asociación de Artesanos Berlineses>), que había sido fundada en 1843 y funcionaba en la Sophienstrasse, fue un centro educacional para revolucionarios en formación, no sólo de la clase trabajadora, sino de todos los círculos sociales de Berlín. En verano de 1845, a los veinte años, apenas liberado de mi servidumbre, al cabo de cinco años de aprendizaje, me apresuré a entrar en la Asociación de Artesanos y durante año y medio fui uno de sus miembros más activos. En la Asociación se daban conferencias instructivas. La evacuación de consultas planteadas daba lugar a ejercicios de discusión."⁴⁷

Siguiendo el consejo de su hermano Stephan Born asiste a unas clases en la universidad, aprovechando las horas que tenía para comer. En sus memorias relata que el movimiento obrero alemán fue impulsado por artesanos relacionados con los círculos burgueses y literarios, de esta forma, la corte prusiana autoriza la creación de las asociaciones culturales obreras, Born ingresa a ellas en 1845, estas se convirtieron en el centro de reunión de los pensadores liberales y no sólo de los trabajadores.

"Cincuenta años más tarde, al recordar los acontecimientos de 1848, Born analiza las primeras asociaciones obreras alemanas y se refiere en forma crítica a las dos capas sociales que

⁴⁷ *Ibidem* p. 73-76

estaban representadas en esas asociaciones. Acerca de los intelectuales que eran miembros de éstas, dice:

«Pero los hombres de la Asociación de Artesanos que parecían destinados a desempeñar un papel importante en el escenario político en caso de producirse una conmoción, no lograron alcanzar ese honor. Berends que, sin duda, había sido electo clamorosamente para la Asociación Nacional, no tuvo ninguna influencia y pasó casi inadvertido como representante parlamentario. Todos aquellos oradores de ideas liberales, que habían tenido tanto mérito en la preparación de los acontecimientos de 1848, no eran, después de todo, más que políticos emocionales, a quienes les faltaba adiestramiento y visión política para solucionar problemas prácticos.»⁴⁸

En los inicios del movimiento obrero alemán se crean las asociaciones culturales obreras, en las cuales, se impartían conferencias instructivas y se convirtieron con el tiempo en centros de cultura y reunión de los trabajadores.

Stephan Born, al igual que muchos de sus contemporáneos formó parte de la Asociación de Artesanos Berlineses, no obstante, su educación la obtuvo a través de cursos a los que él se obligaba a asistir.

Ahora hablaremos de otro personaje Adolf Kolping quien se inició como zapatero hasta llegar a ser fundador "(...de las

⁴⁸ *Ibidem* p. 77

«asociaciones artesanales» católicas es en cierto sentido un indicio de las posibilidades de emancipación que se ofrecían -hasta pleno siglo XX- a los jóvenes trabajadores en Alemania Occidental y en particular en Renania. En su autobiografía, no ocultó que decidió estudiar teología «suponiendo que ese estudio todavía fuere posible». El estudio de la teología, en razón de la concesión de becas, brindaba a los hijos de obreros y campesinos casi la única posibilidad de acceder a posiciones académicas.

Kolping comenzó por aprender el latín en cursos nocturnos después del trabajo en el taller de zapatero. Habiendo obtenido la exoneración del pago de matrícula y una beca de estudio, le fue posible asistir al liceo, donde el joven de 24 años podía ocupar un lugar en los bancos hechos para muchachos de 14 años. El antiguo oficial zapatero parece haberse sentido a menudo incómodo en las relaciones con sus maestros, a juzgar por algunas anotaciones en su diario:

«Hay muchas personas de clase alta que desconocen o no parecen comprender su condición y que en el fondo están muy estrechamente emparentadas con las clases inferiores, con la sola diferencia de que saben disimular sus debilidades con sus buenos modales. En cierto sentido esto es aún peor porque ocurre como con el dinero falso: el que está toscamente acuñado salta en seguida a la vista y todos se cuidan de él; pero el que está realizado con mayor fineza y habilidad, aquel que no se reconoce en seguida, aunque es tan falso como el otro, ese entra en circulación y engaña a la gente.»

Por una resolución de la Administración de Liceos se le retiró el beneficio de la «escuela gratuita», es decir, la exoneración del pago de matrícula. Pero pudo continuar sus estudios, dando clases particulares. Del mismo modo, tuvo que costear sus estudios de filosofía en las Universidades de Munich y de Bonn sin contar con subvención alguna. Recién en 1844, su entrada al seminario conciliar y su designación al año siguiente como capellán en Elberfeld, le aseguraron un sueldo".⁴⁹

El estudio de la teología al final del siglo pasado, constituía en Alemania Occidental casi la única posibilidad de estudio, para los hijos de los obreros que lograban obtener una beca, Kolping obtuvo una de estas becas aún a pesar de contar con 24 años; aprendió latín en cursos que tomó por las noches, sin embargo, le fue retirada la concesión de estudios gratuitos, pero pudo continuar con sus estudios dando clases particulares.

"...Adolf Kolping no buscó su campo de acción sociopolítica en la nueva industria fabril. Su preocupación principal fue que un sector determinado de los trabajadores no fuera afectado por los peligros que acechaban en la creciente industrialización. Pero a los peligros que él consideraba, los delimitaba estrictamente. Esta limitación, esta unilateralidad le fue reprochada -con razón- por sus críticos. Pero precisamente esa unilateralidad de sus actividades pedagógicas y socio-políticas fue la que le ayudó a su obra a resistir

⁴⁹ *Ibidem* p. 105 y 106

sólidamente, a sobrevivir, en medio de las conmociones sociales propias del proceso de industrialización.

Concentro su atención exclusivamente en la asistencia a los oficiales artesanos. Se desentendió totalmente de los maestros y los aprendices. Con mayor motivo aún, se mantuvo alejado de la cuestión obrera en el marco de la nueva industria. No se preocupó por los obreros de las fábricas, jornaleros, sirvientes ni de ningún otro grupo de trabajadores asalariados. Rechazó en forma decidida las apasionadas reivindicaciones sociales y políticas de aquella época, hacia 1848.

Kolping se ocupó del oficial artesano católico creyente -y sólo a éste lo tuvo en cuenta- en lo referente a todas sus necesidades: religiosas, intelectuales, materiales y, no en último término, sociales. Con penetrante elocuencia, en una gran variedad de escritos pedagógicos, propuso una «religión para uso doméstico», adecuada a la capacidad de comprensión y las necesidades de los jóvenes artesanos. Sus conferencias para los oficiales se referían a cuestiones muy inmediatas y prácticas. Hablaba del ahorro, describía la vida familiar y conyugal, se refería a la educación de los niños y exponía ejemplos tendientes a elevar la formación artesanal.

Aun cuando Adolf Kolping no se dedicó a los problemas de la moderna sociedad industrial, se mostró interesado en la transformación material de la estructura social.

«Al joven artesano le falta un lugar de refugio, aparte del albergue y la taberna, donde poder descansar realmente un rato y recibir el alimento adecuado y satisfactorio para su espíritu. Le falta además la oportunidad de formarse, por así decirlo, para su oficio, para su futuro, más allá de la capacitación técnica que pueda proporcionarle el taller de su maestro. Y le falta algo más: la posibilidad de encontrar un esparcimiento regocijante y adecuado, que lo eleve y fortifique realmente en lo intelectual y en lo anímico, algo que no puede obtener en su casa ni en la taberna ni en los lugares de esparcimiento público. Es preciso también reavivar y rejuvenecer la religión en su alma, despertando él un interés vivo hacia ella. Por eso hay que extender sus conocimientos religiosos y darle la posibilidad de volver a ser feliz en su fe».

Hasta su época, el maestro, su mujer y sus hijos formaban una familia con el oficial artesano. Pero las corporaciones y los vínculos del oficial con la familia del maestro ya se habían disuelto en su mayor parte. El maestro era antes, a la vez, padre de familia y jefe de sus oficiales, incluso en la mesa familiar, que éstos compartían. Pero con el tiempo se habían quebrado, tanto la autoridad del maestro como su trato familiar. Los maestros se convirtieron en «patrones», los oficiales en «empleados». Estos se vieron así en una situación muy difícil. Tenían que dormir fuera del lugar de trabajo, en un albergue, por lo general, muy malo. Tenían que pagar ahora sus comidas que se volvieron al mismo tiempo escasas. No tenían un hogar donde pasar el tiempo después de su trabajo.

Kolping trató de remediar esta situación con sus hogares artesanales, hospicios como los llamaba él. Si no hubieran existido esos hospicios, probablemente las «asociaciones artesanales» católicas que funcionaban en dichos hogares, nunca habrían prosperado. La indiferencia de la comunidad de las necesidades de los artesanos ambulantes y solteros, la condición lamentable de los albergues privados, así como la necesidad de contactos sociales que tenían los jóvenes, todo ello se sumó para convertir a los hospicios en atractivos lugares de reunión para una parte de los trabajadores, que había quedado a la deriva como consecuencia de la nueva situación.

Ya en 1855 la organización central de las «asociaciones artesanales católicas» contaba con 104 asociaciones integradas por 12.000 miembros. Esto es un índice de lo necesarios que fueron esos hogares artesanales en todo el periodo del desarrollo industrial en Alemania. Hacia fines del siglo XIX y principios del XX existían 357 hogares artesanales, en los cuales vivían y comían permanentemente 4.272 artesanos en 1906 fueron albergados, además, 84.618 artesanos ambulantes.

Esos hogares artesanales implicaban una conveniente adaptación a la nueva estructura social de la clase obrera; se conservó, sin embargo, en ellos el carácter patriarcal en la dirección de los mismos, de acuerdo con la modalidad de las viejas corporaciones artesanales y el espíritu de asistencia social que los informaba. Los propios artesanos sólo contribuían en una modesta proporción a los gastos de esos hogares. Kolping supo convencer a ciudadanos pudientes

para que hicieran donaciones. Esto le resultaba tanto más fácil por el hecho de que mantenía a los miembros de sus asociaciones artesanales alejados de todo movimiento político.

Pero las asociaciones artesanales tenían un defecto desde el punto de vista de su organización. La continuidad del funcionamiento de la asociación estaba radicada totalmente en su administración presidida por un sacerdote, el *Prases*. Los integrantes debían tener por lo menos 18 años de edad, ser solteros, católicos y no ser aprendices. Por regla general abandonaban la asociación a los 27 años ya convertidos en maestros u obreros fabriles perdiendo de esta manera en su mayoría, su vinculación con la «organización Kolping». Las asociaciones artesanales no podían convertirse en un movimiento obrero por varias razones: por su naturaleza apolítica, por no decir antipolítica, por la muy limitada participación de los integrantes en su administración por el hecho de que los miembros estuvieran sujetos a determinados límites de edad, determinado nivel (de oficial) en su oficio y determinado estado civil (ser solteros). Fueron, sin embargo, una escuela de los trabajadores, orientada hacia las necesidades de la vida práctica, aunque limitada a la educación religiosa, profesional y familiar".⁵⁰

En sus hogares artesanales Kolping atendió a los oficiales artesanos, olvidándose por completo de los aprendices, los maestros, los obreros de las fábricas, jornaleros, sirvientes, ni de cualquier otro tipo de trabajador; en esos hogares procuraban cubrir

⁵⁰ *Ibidem* p. 106-110

necesidades: religiosas, intelectuales, materiales, sociales, su financiamiento provenía de los artesanos pero principalmente de las donaciones que hacían los ciudadanos pudientes.

"Adolf Kolping, el «padre de los artesanos» despertó el sentido de la tradición en los jóvenes oficiales que se hallaban librados a sus propias fuerzas. Encontró eco en los artesanos ambulantes que se sentían desamparados y que encontraban en las antiguas tradiciones un asidero en medio de las vicisitudes de incertidumbre y aparente caos que vivía un mundo en plena transformación técnico-económica. Las antiguas tradiciones creaban un sistema de protección que brindaba al joven la posibilidad de encontrar su equilibrio psicológico y no caer en la pobreza cultural."⁵¹

Los hogares artesanales constituyeron para los oficiales artesanos que quedaron a la deriva con el inicio de la industrialización, la posibilidad de adaptarse a la nueva realidad social de los obreros.

"El mérito histórico de Kolping consiste en haber visto las tradiciones y la cultura con los ojos del artesano y del pueblo trabajador, para quienes el trabajo cotidiano y las festividades correspondientes tienen más posibilidades de pasar de una generación a otra que la actividad política, considerada por los filósofos e

⁵¹ *Ibidem* p. 111

historiadores como la forma suprema de todas las actividades humanas."⁵²

Kolping en sus inicios como zapatero busco un lugar en la escuela de su época y así estudió latín por las noches, después, obtuvo una beca para estudiar en el liceo, sin embargo, le fue retirada la beca, pero pudo continuar con sus estudios dando clases particulares, de esta manera, fue como llego a costear sus estudios en las universidades de Bonn y Munich; en 1845 fue nombrado Capellán con lo que aseguró un sueldo. Kolping fundó las asociaciones artesanales católicas, a las que sólo ingresaban oficiales artesanos, en ellas encontraron la posibilidad de satisfacer necesidades religiosas, materiales, sociales, de formación para su oficio y por supuesto de educación, para no caer en la pobreza cultural, ya que en su entorno se encontraban prácticamente disueltas las corporaciones y con ello los vinculos del oficial con la familia del maestro, para dar lugar al desarrollo de la industrialización.

Ahora veremos algunos de los aspectos del pensamiento filosófico y político de August Bebel:

"La carrera política de August Bebel como miembro dirigente de asociaciones obreras alemanas y como parlamentario, fue impresionante. En las luchas entre las diferentes tendencias de sus amigos políticos tomó una posición definida. Contaba con la confianza de los trabajadores, pero también con el respeto de sus adversarios.

⁵² *Ibidem* p. 122

Su rasgo característico era una tolerancia activa que había aprendido a practicar durante sus años de viajes como oficial tornero.

En este sentido son significativos los recuerdos del político socialista acerca de la utilidad de los establecimientos pertenecientes a las Asociaciones de Artesanos Católicos, que él menciona reiteradamente en sus memorias, destacando su valor, pues le brindaron a él, que ya no podía contar con la protección de las antiguas corporaciones, no sólo un hogar, sino también la posibilidad de ampliar su preparación.

«En Friburgo al sur de Baden, pasé [en 1858] un verano muy agradable. Friburgo es por su posición una de las ciudades más hermosas de Alemania; sus bosques son encantadores, el Schlossberg es un magnífico pedacito de tierra, y docenas de lugares espléndidamente ubicados brindan la posibilidad de hacer excursiones por la región. Pero lo que me faltaba era la correspondiente relación con jóvenes mentalmente afines a mí. En aquella época no había ningún vínculo entre los trabajadores del mismo oficio, y en mi taller, yo era el único oficial. Las corporaciones se habían disuelto, y aún no existían las nuevas organizaciones gremiales. Tampoco existían asociaciones políticas a las que pudiera ingresar un obrero. Todavía imperaba la reacción en toda Alemania. Los clubes puramente sociales no me interesaban ni tenía dinero para frecuentarlos. Entonces oí hablar de la existencia de la Asociación Artesanal Católica. Cuando me hube asegurado de que también estaba abierta a los no católicos, ingresé en ella, aunque entonces yo era protestante.

Durante mi estadía en el sur de Alemania y en Austria, pertenezcí en Friburgo y en Salzburgo a la Asociación Artesanal Católica y no lo he lamentado. Afortunadamente en aquella época no existía aún la *Kulturkampf* (<guerra cultural>). Por eso reinaba en aquella Asociación una tolerancia total hacia los otros credos. El presidente de la Asociación era siempre un sacerdote. Los integrantes elegían un representante entre sus compañeros mayores, y éste era, después del presidente, la persona más importante. Periódicamente se daban conferencias y se enseñaban diversas materias, como por ejemplo, el francés. Las Asociaciones eran, por lo tanto, un tipo de asociaciones educativas... En la sala de reunión había siempre una cantidad de periódicos, aunque exclusivamente católicos, en los que uno se podía enterar, sin embargo, de lo que pasaba en el mundo. Esto era lo principal para mí, que siempre me había interesado vivamente por la política, desde que terminé la escuela e inicié mi aprendizaje."⁵³

Nos interesa el pensamiento de August Bebel, ya que a través de él podemos visualizar, una vez más, la importancia de las Asociaciones de Artesanos Católicos que brindaron a los oficiales artesanos un hogar y la posibilidad de iniciar o continuar con una preparación, August Bebel las consideró una especie de asociaciones educativas, en las que se impartían diversas materias.

⁵³ *Ibidem* p. 133-135

2.2 DINAMARCA

Nikolaj Frederik Servin Grundtvig (1783 - 1872), Dinamarca debe a este pensador la idea del Instituto Danés Popular, sin embargo, fue Christen Kold discípulo de Grundtvig quien fundó el primer instituto popular, en estos, se impartían fundamentalmente la poesía e historia, siendo esta última considerada como fundamental, en un principio debido a que la gran mayoría de adultos era analfabeta, no se utilizaron libros, ni materiales escritos, siendo los diálogos, disertaciones y discusiones el medio indispensable para el aprendizaje.

Para 1870 existían 52 institutos populares, es considerado este avance como la revolución cultural danesa. El instituto popular cobró fuerza durante el proceso de industrialización de Dinamarca. "Cuando nació Grundtvig, en una familia eclesiástica, en 1783, Dinamarca era una monarquía absoluta desde hacía más de un siglo. Era un país en el que la única gran ciudad era Copenhague. Su población en aquella época estaba compuesta principalmente por campesinos pobres que representaban el 80 por ciento del total. Durante la infancia de Grundtvig empezaron a tomar impulso grandes cambios, cuando los acontecimientos en Europa, sobre todo la Revolución Francesa y los vientos de la democracia extendieron sus tentáculos hasta el reino absolutista de Dinamarca. Las consecuencias más importantes fueron una serie de reformas agrarias, de las cuales la más importante fue la abolición de la servidumbre agraria en 1788. Esta servidumbre, establecida por una ley de 1773, prohibía que los hombres se trasladaran a vivir sin permiso del propietario fuera de la finca

donde habían nacido. Los límites de edad se habían fijado originalmente entre 14 y 36 años, pero posteriormente se ampliaron de 4 a 40. Este sistema garantizaba a los terratenientes una mano de obra barata durante las crisis agrícolas. La abolición de la ley produjo un enorme aumento de la libertad personal de la mayoría de la población a lo que pronto siguieron unas perspectivas financieras substancialmente mejores para la clase cada vez más numerosa de los agricultores independientes.

Las reformas políticas estuvieron acompañadas por mejoras en la esfera de la instrucción y la enseñanza: en 1793 se abrió al público la Biblioteca Real , pero la evolución más importante fue el establecimiento por el rey de una importante comisión de educación en 1789. Tras muchos años de deliberaciones, la labor de la comisión dio por resultado la introducción, en 1814, de leyes de escolarización primaria obligatoria. Con ellas el Estado se fijó por objetivo garantizar que todos sus súbditos, independientemente de su clase o situación geográfica, aprendieran a leer, escribir y calcular, así como los principales rudimentos del cristianismo. De este modo, en tiempos de Grundtvig la población, constituida por un campesino ignorante a merced de los ricos e instruidos, pasó a ser una población despierta y articulada.

No obstante, cincuenta años después, en el decenio de 1830, Dinamarca era todavía un país bastante pobre en comparación con otros de Europa, y sólo en parte se había recuperado de la secesión de Noruega después de cuatrocientos años de dominio de la corona danesa.

Inspirada por las revoluciones francesa de 1789 y 1830, la nueva clase media danesa volvió a pedir democracia, obligando al monarca absoluto a conceder una nueva constitución que establecía las denominadas «Asambleas Consultivas de los Estados del Reino». Esta evolución representó un primer paso hacia la democracia representativa.

En este nuevo entorno, el pastor Nikolaj Grundtvig, poeta, historiador y educador, lanzó su idea de «Instituto Popular» o «Escuela de la Vida», como denominó a su idea visionaria. Desde su juventud, Grundtvig se había mostrado muy interesado por la suerte del pueblo danés, aunque abogaba en favor de una «monarquía absoluta ilustrada», consideraba que el advenimiento de la democracia en Dinamarca era ineluctable. A su juicio la clave del éxito del experimento democrático residía en la introducción de un nuevo tipo de educación que complementase la escolaridad primaria, especialmente de los que tenían los más bajos niveles educativos, como los campesinos, lo que requería métodos docentes muy diferentes de los del sistema escolar oficial.

La asignatura de la historia es fundamental en la filosofía de la educación popular de Grundtvig. A su juicio, la historia constituye el único vínculo común de una nación. Aunque su profesión era la de teólogo, siempre le había interesado la historia danesa, y por consiguiente la situación del pueblo de Dinamarca. En sus diarios y publicaciones puede verse que desde principios del siglo XIX se había ocupado de la cuestión de qué podía hacerse para aumentar el nivel educativo del pueblo danés, especialmente de los campesinos.

Según Grundtvig, el hombre corriente debe tener la oportunidad de recibir una educación significativa. Sólo más tarde este problema se convirtió en fundamental para él, al convencerse de la necesidad de la innovación pedagógica.

En el sur, como consecuencia de las guerras civiles, estaba surgiendo un nuevo estado alemán, una Alemania que no podía unirse sin consecuencias para Dinamarca. El rey de Dinamarca era también soberano de Schleswig-Holstein, territorio del que no era rey sino duque y administrador de un tratado de 1460, en virtud del cual el rey de Dinamarca gobernaba esos ducados (hasta la eternidad), si bien Schleswig pertenecía a Dinamarca y Holstein al imperio germánico. Esta situación originó guerras en 1848 - 1850 y en 1864, pero en el decenio de 1830 Grundtvig ya comprendió que en esta cuestión era necesario movilizar no sólo la fuerza militar del pueblo sino también su fuerza espiritual.

Si venían amenazas de Alemania, en cambio venía inspiración de Inglaterra.

En 1831, por tercer año consecutivo, Grundtvig hizo un viaje de estudios a Inglaterra. Entre otros lugares, estudió en el Trinity College de Cambridge. No es exagerado decir que las impresiones que tuvo en Cambridge se convirtieron en semilla de la que creció su idea de instituto popular. Allí encontró una viva interacción entre profesores y estudiantes, y camaradería entre ellos fuera de clase, importante descubrimiento para Grundtvig debido al

contraste que suponía respecto de las condiciones registradas en la Universidad de Copenhague. En sus publicaciones de 1833 y 1834 habló de la necesidad de un nuevo tipo de escuela, un instituto popular. Su idea tomo una forma más definida en mayo de 1836 con la publicación del *Trébol de cuatro hojas danés o la condición de danés vista desde un punto de vista partidista*, folleto de 83 páginas que puede considerarse el primero en el que se habla del Instituto Popular. No obstante, Grundtvig no precisó mucho su plan de escuela «popular». No tenía que ser en absoluto una institución de «exámenes» y «atracción de conocimientos». Se oponía menos a la cuestión del contenido que a la manera como se presentaba. No prohibiría los libros en el plan de estudios sino que eliminaría los conocimientos «muertos» y la simple memorización de los hechos. Tampoco deseaba el tipo de maestro tan seco como sus libros, sino personalidades heurísticas a las que los adultos pudieran emular en el desarrollo de su propia personalidad. El maestro de una escuela popular tenía que saber hablar directamente al individuo, no al grupo."⁵⁴

Como consecuencia de las ideas surgidas en la Revolución Francesa, en Dinamarca es abolida la ley que prohibía la servidumbre agraria, esta disposición originó que la población gozara de una mayor libertad y con ello el aumento de mejoras económicas, al mismo tiempo, se permitió a la población el acceso a la Biblioteca Real y se crea una comisión de educación; la comisión logra en 1814 la aprobación de las leyes de escolarización, y con ello la primaria

⁵⁴ FOUCAULT-MOHAMMED, Clara. "El Instituto Danés Popular, Clave del Éxito de la Democracia", Manual de Educación Obrera, Núm. 76, 1989/3, Ginebra, p. 31-36

obligatoria, con el objetivo de que el pueblo aprendiera a leer, escribir y calcular. Después de 1830, se crean las "Asambleas Consultivas de los Estados del Reino", y Nikolaĵ Grundtvig inicia con su idea del "Instituto Popular", él pensaba que era necesario una educación complementaria de la educación primaria que beneficiara a los campesinos y a todos aquellos con un bajo nivel educativo, para ello se necesitaba un sistema diferente al que existía. Para Grundtvig era fundamental que el hombre común recibiera una educación, su instituto popular nació de las ideas que obtuvo en Cambridge.

"En esa época, a mediados del decenio de 1830, se registraron diversos otros acontecimientos que intensificaron la turbulencia espiritual. El romanticismo había sustituido al racionalismo como escuela de pensamiento dominante en la literatura y otras formas artísticas. Una consecuencia de las revoluciones civiles registradas en otros países fue que el monarca absoluto de Dinamarca Federico VI, introdujera en 1831 los consejos asesores provinciales, asambleas deliberativas en las que los campesinos estaban representados. También en esta época se inició en el país un movimiento de recuperación religiosa, especialmente en Funen. El pueblo llano se opuso al cristianismo racionalista a que estaba sometido en las iglesias y que sus hijos encontraban en la escuela. Con la ayuda de los dirigentes religiosos más destacados de sus propios círculos, los campesinos se ocuparon directamente de las cuestiones espirituales. Aunque se consideraban a sí mismos conservadores y monárquicos, mediante este renacimiento religioso se convirtieron en una fuerza revolucionaria. Gracias a que lograron reunir valor

suficiente para poner en duda la autoridad espiritual de los obispos y los ministros del culto, se sintieron facultados para poner en duda todo lo demás.

Grundtvig se ocupó principalmente de un plan destinado a transformar la gran academia Soro, situada aproximadamente a 70 km. al sudoeste de Copenhague, en Academia Nacional del Pueblo. No obstante, esta idea no llegó a materializarse. No se creó ninguna escuela estatal, pero algunos jóvenes académicos, inspirados en las ideas de Grundtvig, establecieron el primer Instituto Popular en Rodding, Schleswig septentrional (sur de Jutlandia), en 1844. La creciente tensión allí existente entre daneses y alemanes dio por resultado la aplicación por primera vez de las ideas de Grundtvig en esa esfera concreta.

El hijo de un pobre zapatero, Christen Kold, que había sido discípulo de Grundtvig, fundó realmente el primer instituto popular que obedeció de manera expresa a los principios educativos de Grundtvig. Kold, que gozó de fama casi legendaria, consideraba que en una escuela popular los maestros y sus familias deberían vivir con los participantes, formando una comunidad educativa.

De 1864 a 1864 y durante la guerra entre Dinamarca y Prusia había once escuelas populares en Schleswig-Holstein. Cuando Dinamarca perdió la guerra, y con ella Schleswig-Holstein, aumentó el interés por la educación de adultos: el lema repetido una y otra vez era «lo que hemos perdido en el exterior lo tenemos que ganar en el

interior». Ya en 1840 empezaron a publicarse artículos en los periódicos daneses de Schleswig-Holstein en los que se insistía en que en ningún otro lugar era tan urgente establecer escuelas populares como en la zona fronteriza, donde el idioma y las costumbres danesas luchaban contra el idioma y las tradiciones alemanas. La educación popular en los institutos del mismo nombre se convirtió en una de las armas más importantes de esta lucha -la lucha por ganar la voluntad de la población- utilizada sucesivamente por alemanes y daneses en las zonas fronterizas objeto de litigio.

La combinación de las ideas de Grundtvig y del pragmatismo de Kold constituyó más adelante el modelo de la mayor parte de los institutos populares. «Primero inspirar, después instruir», es todavía el lema pedagógico básico de estas escuelas. Las primeras se fundaron con medios muy modestos e instalaciones rudimentarias. Los alumnos solían dormir en las mismas aulas donde se impartían los cursos. Las únicas ayudas docentes solían ser la tiza y la pizarra. Aunque la enseñanza primaria obligatoria se había introducido en Dinamarca en 1814, el grado de alfabetización de los campesinos todavía era muy escaso. En consecuencia, no se utilizaban muchos libros ni otros materiales escritos, y la «palabra hablada», en disertaciones, diálogos y discusiones, constituía el medio de comunicación básico del proceso de aprendizaje.”⁵⁵

Grundtvig intentó crear la Academia Nacional del Pueblo, pero no lo logró; siguiendo sus ideas en 1844 un grupo de

⁵⁵ *Ibidem* p. 34 y 35

jóvenes crea un instituto popular. Se considera a Christen Kold, el fundador del instituto, quien siguió los lineamientos educativos de su maestro Grundtvig. Después de perder la guerra con Prusia, y como consecuencia los territorios de Schleswig-Holstein, creció el interés por el instituto popular, y con ello la educación de los adultos en el País.

"Tras la pérdida de Schleswig-Holstein en 1864, la ahora menos extensa nación danesa tenía que renacer con vigor renovado: el número de institutos populares se duplicó con creces, de modo que en 1870 ya había 52. Algunos consideran que estos institutos eran parte de un movimiento progresivo más amplio que se ha denominado revolución cultural danesa. La oleada de instrucción se extendió desde los institutos a modo de círculos concéntricos en el agua, al mismo tiempo que el sector agrario disfrutaba de precios adecuados, tanto para los cereales como para el ganado. La idea de reuniones públicas educativas propugnada por los institutos populares se extendió a todas las regiones, en las que se construyeron salas comunitarias. Estos edificios empezaron a aparecer en 1870 y se convirtieron en centros importantes de conferencias que abarcaban todos los temas posibles, desde la política hasta debates sobre cuestiones agrarias o problemas cristianos. Estos centros también se utilizaron para hacer gimnasia, celebraciones familiares o actividades culturales.

Paralelamente al desarrollo del movimiento de los institutos populares a mediados del decenio de 1860. En Dinamarca se registraban cambios económicos importantes. Parte considerable del

país pasó a Alemania en la guerra de 1864, y durante el mismo decenio los cereales baratos procedentes de los Estados Unidos empezaron a inundar los mercados europeos. Los campesinos daneses, que principalmente producían cereales, sufrieron grandes pérdidas como consecuencia de la disminución de los precios de estos productos, pero gracias a su propio esfuerzo y con poca ayuda de las autoridades, consiguieron realizar un notable cambio de producción, dedicándose a la cría de ganado y a la elaboración de productos agrícolas de calidad, tales como tocino, mantquilla y queso. El principal factor que sustentó este cambio fue la labor conjunta de los campesinos en el establecimiento de cooperativas de producción y mataderos colectivos, centros de producción lácteos, fábricas de abonos y empresas de comercialización al por mayor y de exportación, todo ello administrado por los propios campesinos. La primera cooperativa de productos lácteos se fundó en Hjedding, Jutlandia occidental. Ocho años después el país ya poseía más de 600 cooperativas de esta clase. Al finalizar el siglo, su número había aumentado hasta 1029. Asimismo, durante el decenio de 1880 se establecieron continuamente mataderos cooperativas con arreglo a los principios de independencia y responsabilidad personal.

Los numerosos institutos populares (más de 100 en 1984) existentes todavía hoy día en Dinamarca reflejan las diferentes tendencias de intereses e ideologías de la sociedad. Hay escuelas basadas en el socialismo, el conservadurismo, el liberalismo o el comunismo, o dedicadas al movimiento de la unidad europea, la liberación de la mujer, la meditación trascendental, movimientos

antroposóficos y diversas organizaciones religiosas, además de los que se basan en la filosofía tradicional de Grundtvig. Algunas escuelas se han especializado en esferas de intereses específicos tales como la ideología política, el internacionalismo, los deportes, las bellas artes o la religión.

Aunque el movimiento de los institutos populares creció en un país que dependía en gran medida de la agricultura y la ganadería, no sólo sobrevivió sino que adquirió nueva fuerza durante el proceso gradual de conversión de Dinamarca en un país industrializado en el que no más del 7 o el 8 por ciento de la población trabaja directamente en el sector agrario.

La pertinencia universal de la idea de los institutos populares se ve reconocida por las respuestas de varios otros países europeos: Noruega inauguró su primer instituto en 1864, Suecia en 1868 y Finlandia en 1889. Posteriormente se fundaron otros en las Islas Feroe, Islandia y Groenlandia, en los Países Bajos, Alemania, Gran Bretaña, Polonia y Suiza."⁵⁶

Los institutos populares se multiplicaron por toda la nación danesa, existiendo hasta el día de hoy, en ellos se tratan todo tipo de temas, desde política, religión, agricultura; en la actualidad hay escuelas especializadas en cuestiones específicas como el internacionalismo, los deportes, cuestiones laborales, o las que han continuado con las ideas de Grundtvig.

⁵⁶ *Ibidem* p. 35 y 36

2.3 FRANCIA

La clase trabajadora en Francia, desde finales del siglo pasado insistió en la necesidad de su educación, y al mismo tiempo continuó su lucha para lograr mejores condiciones de trabajo.

"En 1862 y después en 1865 los obreros franceses plantean el problema de la educación en términos de la reducción del horario de trabajo. "Una reducción del tiempo es necesaria para el descanso del cuerpo, pero el corazón y el espíritu tienen también necesidades.

Esta reivindicación no se hizo palpable hasta 1891 (jornada de once horas) y mejoró cuando después de otras luchas (mayo de 1906) y más tarde (1919) ésta se redujo a ocho horas.

El profesor del Instituto Nacional de Pedagogía, Jean Ader, en uno de sus trabajos sobre la educación popular en Francia dice: "Es a fines del siglo XIX que se constituyen las grandes corrientes sociales que animarán a la educación popular, corrientes de tendencias diversas pero que convergen en la confianza de sus posibilidades de realización del progreso social por medio de la educación popular".

Fue con las universidades populares que la educación del adulto tomó caracteres modernos. Nacieron después del proceso

Dreyfus, en 1894, y desarrollaron un amplio programa de educación, pero a partir de 1906 declinaron y hoy existen muy pocas en el país.

Con la creación de los "Aubergues de la jeunesse" y la apertura de las "escuelas del trabajo", especie de universidades populares sostenidas por los sindicatos, se prepara la expansión de 1936 fundada en conquistas sociales importantes: la semana de 40 hs. y vacaciones pagadas.

En ese momento, aparece, bajo la inspiración del gran educador Leo Lagrange, una institución puramente francesa "Le Loisir" (ocio útil) del que vamos a ocuparnos más adelante. Leo Lagrange fue el primer titular del Ministerio de "Le Loisir" y al hacerse cargo dijo: "nosotros queremos que el obrero, el campesino, el hombre sin trabajo, encuentren en el *loisir* el gozo de vivir, el sentido de su dignidad". "Este corto período, es decir el que media entre 1936 y la última guerra, vio abrir universidades obreras, casas de la cultura, los primeros hogares rurales, las bibliotecas circulantes.

La liberación, suscitó un refloreCIMIENTO rápido y diverso. Se crea la Dirección General de Educación Popular y de los Deportes y hay una eclosión de instituciones, sociedades de cultura, sin precedentes en la historia de la educación popular francesa. Citaremos, Pueblo y Cultura, la Federación Nacional de Hogares Rurales, La Federación Francesa de Cine Clubs, Turismo y Trabajo, Federación Francesa de las Casas de la Juventud, el Alto Comisariado de la Juventud y el Deporte, la Liga Francesa de Enseñanza Laica y otras.

Francia es un país sin analfabetos, siendo preocupación de los educadores de jóvenes y adultos que han abandonado sus estudios apenas terminada la escuela primaria, ofrecerles el mayor y mejor programa de oportunidades para mejorar su preparación y al mismo tiempo hacer del ocio, un ocio útil."⁵⁷

Para los obreros franceses de 1865 era necesario reducir la jornada de trabajo para tener la oportunidad de acceder a la educación.

A fines del siglo XIX empieza a tomar fuerza la idea de la educación popular, y con ello, la educación del adulto se vio beneficiada, se crearon universidades populares, sin embargo, actualmente existen muy pocas. En 1936, los sindicatos apoyan económicamente a los "Aubergues de la Jeunesse" y las escuelas del trabajo que fueron una especie de universidades populares.

La clase trabajadora de Francia después de 1936 tuvo la oportunidad de tener nuevas universidades obreras, casas de la cultura, hogares rurales, bibliotecas circulantes, sociedades de cultura, se crean dependencias con el fin de atender el problema cultural del País.

Simone Weil, destacada militante social francesa de principios de siglo, estuvo siempre consciente de la necesidad de

⁵⁷ COSSETINI, Olga. La Educación Popular en Inglaterra, Francia e Italia, Ed. Santa Fe, Argentina, 1963, p. 25-27

educación para los obreros. Ella misma vivió sus penalidades, sus carencias al trabajar en fábricas bajo condiciones laborales muy rigurosas; después de experimentar la vida austera de las obreras fabriles, empieza a trabajar para un periódico local en la ciudad de Bourges, escribiendo respecto a las condiciones de trabajo que imperaban en una fábrica de hornos. "Pide a los trabajadores que enumeren todas sus quejas con respecto a las condiciones de trabajo y las envíen sin firmar a su dirección personal para publicarlas en *Entre nous*. No le aceptan el artículo. En una carta al director en la que defiende su artículo, insiste en la necesidad de educar a los trabajadores, para elevarlos, en primer lugar y sobre todo en su propia estima, especialmente cuando las condiciones de un tipo de trabajo humillante demuestra ser el principal obstáculo para su perfeccionamiento. A su juicio, la ignorancia de los trabajadores constituye la principal barrera para una organización más humana de su vida, debido a lo cual una serie de artículos adaptados especialmente a las necesidades de los obreros podría ayudarles a mantener su dignidad humana que las exigencias de la producción industrial no hacen sino degradar."⁵⁸

2.4 INGLATERRA

En Inglaterra, la formación de la clase obrera se debió a muchos factores, pero el que más influyó fue la voracidad de los terratenientes. "El despojo de la tierra a los campesinos desempeño un

⁵⁸ FOUCAULT-MOHAMMED, Clara. "Simone Weil, Filósofa Social y Militante Francesa", Manual de Educación Obrera, Núm. 64, Ginebra, 1986/3, p. 34 y 35

importante papel en la formación de la masa de desposeídos y en la acumulación de las riquezas en manos de unos pocos. Este proceso pudo observarse con claridad en Inglaterra, a finales del siglo XV y comienzos del XVI. Debido a la creciente demanda de lana por parte de los propietarios de las fábricas de paños, los grandes terratenientes empezaron a criar grandes rebaños de ovejas, para lo cual hacían falta pastizales. Pues bien, los terratenientes comenzaron a expulsar en masa a los campesinos de sus lugares de residencia, y a ocupar las tierras que tenían en usufructo permanente. Los desheredados de la fortuna eran conducidos por la fuerza a las empresas capitalistas."⁵⁹

A través de la historia se han dado argumentos para evitar que los trabajadores se beneficien de la educación como el que Mr. Giddy presentó ante la propuesta de ley para la creación de escuelas subvencionadas, él decía que la educación enseñaría a los trabajadores a despreciar su misión en la vida como buenos siervos para la agricultura y otros empleos, siempre subordinados, ya que tendrían acceso a libros, folletos y otras publicaciones de ideas sediciosas, perversas y contrarias a la religión.

"When the bill which provided for supported schools was before the English Parliament in 1807, a Mr. Giddy, afterward President of the Royal Society, raised objections which could be matched in every country: "However specious in theory the project might be of giving education to the laboring classes of the poor, it

⁵⁹ VEBER, A. La Clase Obrera. Nacimiento y Evolución, Ed. Cartago, México, 1980, p. 13 y 14

would be prejudicial to their morals and happiness; it would teach them to despise their lot in life instead of making them good servants in agriculture and other laborious employments; instead of teaching them subordination it would render them fractious and refractory as was evident in the manufacturing counties; it would enable them to read seditious pamphlets, vicious books and publications against Christianity; it would render them insolent to their superiors and in a few years the legislature would find it necessary to direct the strong arm of power against them."⁶⁰

En 1807 se presentó un proyecto de ley al Parlamento Ingles, creando escuelas subvencionadas, esta propuesta fue objetada por un señor Mr. Giddy, que posteriormente fue nombrado Presidente de la Real Sociedad, objeciones que se podrían haber presentado en cualquier otro País: "Por especial que pudiera ser, teóricamente, el proyecto de educar a las clases trabajadoras de los pobres, sería perjudicial para su moral y felicidad; les enseñaría a despreciar su misión en la vida, en vez de hacer de ellos buenos siervos para la agricultura y otros empleos; en lugar de enseñarles subordinación los haría rebeldes y refractarios, tal como se puso en evidencia en los condados manufactureros; los habilitaría para leer folletos sediciosos, libros perversos y publicaciones contra la cristiandad; los tornaría insolentes para con sus superiores y, en pocos años, sería necesario que la legislación dirigiera contra ellos el brazo fuerte del poder" (Nuestra Traducción).

⁶⁰ NIEBUR, Reinhold. Moral Man and Immoral Society, Billing and Sons Ltd, Great Britain, 1963, p. 118 y 119

La educación popular en Inglaterra se inicia con la Revolución Industrial. "En los primeros meses de 1837, la Asociación de Trabajadores de Londres, dirigida por obreros legalistas y reformistas, elabora la Carta del Pueblo. Los demócratas obreros combatieron juntos contra la reforma electoral de 1832, juzgada insuficiente por ellos; condujeron por medio de la prensa barata una campaña que provocará la reducción del impuesto de timbres de 1836. Como socialistas, deben a Robert Owen y a Hodgskin sus ideas sobre la exclusiva productividad del trabajo. Como demócratas siguieron las directivas de los Hunt y de los Cobbett. La democracia política les parece el camino más corto hacia el socialismo; también pusieron a la cabeza de su programa las seis reivindicaciones que serán los seis puntos de la Carta. En fin, apelan a la "reforma moral", de ahí el nombre de "cartistas de la fuerza moral" que se les aplicará.

La educación de la clase obrera, tal es el objeto esencial que se proponen los hombres de la A. de T. Esta asociación fue formada para "crear una opinión pública moral, reflexiva, enérgica, destinada a producir una mejora gradual de la condición de las clases laboriosas sin violencia ni conmoción". Fue fundada por los obreros: con la intención de unir la porción sobria, honesta, moral y reflexiva de sus hermanos, con la intención de constituir bibliotecas y sociedades de discusión, obtener una prensa honesta y barata, evitar las reuniones en las *public houses*, instruir a las mujeres y a los niños. Porque toda organización debe comenzar en nosotros mismos y por nosotros mismos". La influencia owenista aparece en esa confianza por

el poder de la razón. La A. de T. quiere proseguir paralelamente la emancipación política de las masas y continuar la tradición democrática, apelando a la fuerza moral de la opinión pública; dirige la Carta del Pueblo a las asociaciones radicales y a las asociaciones obreras del Reino Unido; y después de ello, envía en misión a delegados Cleave, a Hetherington y a Vincent. Desde Londres espera difundir el movimiento por toda Inglaterra.

Pero el cartismo no será un movimiento de educación popular ni un movimiento democrático conducido según los métodos legalistas de acción. Muy pronto de se apartará de los reformistas de la A. de T. William Lovett, redactor de la Carta, y sus amigos lucharán en vano contra tendencias que no habían previsto. A la fuerza moral se opondrá pronto la fuerza física, como un medio de realización más seguro, más eficaz y más rápido."⁶¹

La Asociación de Trabajadores de Londres, tenía entre sus objetivos educacionales unir a los obreros para la constitución de bibliotecas, sociedades de discusión, la instrucción de las mujeres y niños, sin embargo, aún estaban muy lejos de conseguirlos.

En 1819 se expidieron diversos documentos con el fin de introducir mejores condiciones de trabajo como la "Magna Carta de la Infancia" que entre otros beneficios prohibía la explotación de los niños, el hambre y la ignorancia.

⁶¹ DOLLEANS, Edouard. Historia del Movimiento Obrero, T.I, Sexta ed., Ed. Eudeba Universitaria, Buenos Aires, 1957, p. 125 y 126

Gran Bretaña es de las naciones que más se ha interesado porque la educación popular cada día abarque a más personas, 1819 "Esta fecha señala el punto de partida de la preocupación por la educación popular en Inglaterra, que está a la cabeza de las naciones del mundo en ese terreno por la obra realizada y por los trabajos permanentes de investigación de sus destacados pedagogos."⁶²

En el pasado, Inglaterra inicia su movimiento de educación popular, que abarcaba a todos los sectores sociales, en él estaban incluidos los trabajadores, este movimiento fue impulsado por el pueblo, sus pensadores y educadores.

"Desde hace algunos años, Inglaterra está haciendo experiencias destinadas a suprimir la escuela nocturna. "Quien trabaja durante el día tiene pocas disposiciones para estudiar de noche y viceversa."

En 1959 ya había enrolados en el "part time course" y en el "sandwich course" medio millón de jóvenes entre los 15 y los 18 años.

El "part time course" consiste en un día completo de escolaridad por semana que, según opinión de los especialistas, corresponde a tres días de escuela nocturna. El día viernes los

⁶² COSSETINI Olga. La Educación Popular en Inglaterra, Francia e Italia Op. Cit. p. 10

jóvenes que trabajan, abandonan sus tareas y asisten desde la mañana a las escuelas que han incorporado este curso que dura tres años. Los demás días trabajan en la fábrica o establecimiento comercial bajo la dirección de un experto.

"El sandwich course" consiste en seis meses de trabajo y seis de estudio. Ambos cursos influyen para que los jóvenes que no pueden seguir estudiando después de terminada la escuela primaria, logren, después de tres años, una preparación que los ayude a superar dificultades que no podrían vencer con la sola escuela primaria.

Inglaterra es un país sin analfabetos, y las fábricas, grandes tiendas y establecimientos escolares públicos y privados han incorporado estos cursos cuyo día escolar es pagado por el establecimiento donde trabaja el aprendiz como un día laboral. ⁶³

Para 1959 en Inglaterra existían opciones como el "part time course" y el "sandwich course" para los trabajadores que desearan continuar con sus estudios, estas posibilidades que se presentaron a la clase trabajadora, han traído como consecuencia que Inglaterra sea un País sin analfabetos.

"La segunda mitad del siglo XIX fue un periodo en el cual los sindicalistas de Europa mostraron un gran interés por la educación obrera. Uno de los hechos más extraordinarios a este

⁶³ *Ibidem.* p. 11

respecto fue el que se produjo al final del periodo en Oxford (Inglaterra).

Dos estudiantes de los Estados Unidos Walter Vrooman y Charles Beard, con la ayuda activa de la Sra. Vrooman, decidieron que era necesario hacer algo para ayudar a los trabajadores británicos a disfrutar de los beneficios de la educación superior. La institución que fundaron en 1898 se conoce hoy en día por todo el mundo en los círculos de educación obrera como el Colegio Ruskin."⁶⁴

Con la creación del Colegio Ruskin los trabajadores ingleses tuvieron la oportunidad de acceder a la universidad, esto provocó en sus inicios el enfrentamiento de los trabajadores con los estudiantes de Oxford, pero finalmente fueron aceptados.

"La Universidad de Oxford que se aproximaba a su milenio como centro de saber, estaba prácticamente reservada a los ricos y a todos aquellos que contaban con las relaciones necesarias. La idea de que trabajadores ordinarios pudieran entrar en esta atmósfera parecía a algunos totalmente ridícula, aunque no así en el caso de varios académicos, que reconocieron los servicios que a la educación podían prestar personas de origen humilde."⁶⁵

⁶⁴ DUNNING, H. "El Colegio Ruskin y sus Orígenes", Manual de Educación Obrera, Núm. 60, Ginebra, 1985/3, p. 37

⁶⁵ *Idem.*, p. 37

Al ser fundado el Colegio Ruskin recibió el apoyo de los académicos progresistas, gracias a ellos ha llegado a tener gran trascendencia.

"La respuesta de los trabajadores de Gran Bretaña a la propuesta de crear en su beneficio un nuevo colegio fue instantánea y favorable. Los sindicatos se asociaron rápidamente al proyecto, aportando los fondos necesarios, y pronto miles de trabajadores se matricularon como alumnos externos o, cuando contaban con los medios necesarios como residentes."⁶⁶

En el Colegio Ruskin se da la oportunidad de continuar con sus estudios a los trabajadores que abandonaron la escuela, sin embargo, este no constituye el único fin del Ruskin, además se realizan investigaciones en el campo de la economía, la política, las relaciones laborales y otras actividades.

2.5 SUIZA

En el Jura, región relojera suiza se inicia el movimiento de educación obrera a mediados del siglo pasado, desarrollándose como en ningún otro país hasta ese momento.

El desarrollo de la educación obrera en Suiza se dio a través de los Centros de Educación Obrera (CEO) que se encargaban de organizar conferencias, viajes de estudio, cursos profesionales, de

⁶⁶ *idem.*, p. 37

cultura general y actividades recreativas, con el paso de los años se incluyó la formación y la readaptación profesional.

Los CEO estaban constituidos generalmente por los sindicatos, las cooperativas y el partido socialista (trilogía obrera), a su vez, creemos que los CEO constituían la Central Suiza de Educación Obrera (CSEO).

"Según Marc Perrenoud, la evolución de la cultura y el fomento excepcional de la educación obrera en el Jura suizo se explican por la obligación de comprender los mecanismos de las crisis y de la competencia internacional, como si se tratara de movimientos de relojería, así como por la constitución de asociaciones obreras tan dinámicas como las Sociedades de Grütli o los círculos obreros, la costumbre muy enraizada de reunirse y dedicarse a toda clase de actividades sociales y culturales, la importancia del libro y el desarrollo de las aptitudes personales heredado del protestantismo."⁶⁷

Se considera que la educación obrera en Suiza, se debe a la costumbre del pueblo de reunirse para actividades sociales o culturales, la importancia que se da a los libros y sus costumbres religiosas, de esta forma se crean las primeras asociaciones obreras.

"En 1915, la Federación de Obreros de la Industria Relojera, fundada en 1911 como consecuencia de la fusión de varias

⁶⁷ Manual de Educación Obrera, Núm. 77, Ginebra, 1989/4, p. 35

federaciones profesionales, se unió al Sindicato de Metalúrgicos para formar la Federación de Obreros de la Metalurgia y la Relojería (FOMH), actualmente Federación de Trabajadores de la Metalurgia y la Relojería (FTMH). En 1912, dos militantes de la región relojera formaban parte de la Comisión de Educación Obrera suiza. Paul Graber, nacido en una familia de relojeros, ocupó el puesto de secretario de la región de habla francesa de la Central Suiza de Educación Obrera (CSEO). En el decenio de 1920 desempeñó una función capital en el desarrollo de la educación obrera y fue el autor de un proyecto de «educación integral». No obstante, hubo que esperar hasta después de la guerra para que la CSEO confirmase su implantación en la región de habla francesa gracias a una labor de descentralización coronada por la creación, a nivel local, de numerosos centros de educación obrera (CEO). El malogrado Jean Móri, ex secretario de la Unión Sindical Suiza y presidente del grupo de trabajadores del Consejo de Administración de la OIT, también ocupó durante algún tiempo el cargo de secretario de la región de habla francesa de la CSEO.

En 1923, durante el Congreso del Partido Socialista, Paul Graber destacó que los CEO no debían tener «ninguna preocupación política». Se trataba de una de las aplicaciones de la «trilogía obrera», en el sentido de reunir los elementos de una cultura neutral con miras a la transformación social. Se decidió que en cada localidad un militante, se dedicaría exclusivamente a tareas educativas. en Neuchâtel, la Casa del Pueblo, inaugurada también en 1923, se definía como «un hogar educativo», destinado a la formación política, sindical y cultural.

La actividad de los CEO no pudo concretarse apenas en lo que se refiere a la integración de la mujer en la labor sindical. Se recomendaron medidas especiales para «conseguir que las mujeres obreras no sólo fueran afiliadas que cotizasen, sino también luchadoras convencidas y propagandistas del movimiento sindical». Sin embargo sólo muy pocos centros locales pudieron establecer tímidos programas educativos, muy poco relacionados con una formación militante.

Tampoco era más fácil atraer a los jóvenes hacia el movimiento obrero. En octubre de 1923. *La lutte syndicale* lamentaba que los jóvenes «sólo pensarán en la gimnasia, el atletismo, el fútbol, el boxeo, la lucha y el ciclismo».

La crisis económica de fines del decenio de 1920 no hizo sino ampliar los obstáculos que encontraban los centros de educación obrera. Los responsables observaban incluso que el sentido de solidaridad de los militantes no concordaba en absoluto con la influencia obtenida y las ventajas materiales conseguidas por el movimiento sindical. A pesar de todo, en 1932, año que puede considerarse como el más fructífero desde el punto de vista del desarrollo de la educación obrera, los treinta y cinco CEO existentes en la Suiza de habla francesa, dos tercios de los cuales se encontraban en la región relojera, habían proporcionado ayuda educativa a millares de participantes.

El CEO de la Chaux-de-Fonds-ciudad que en 1935 tenía unos 35 000 mil habitantes- fundada en 1925 por la Unión Obrera, las Cooperativas Reunidas y el Partido Socialista, es un ejemplo notable de fomento de la educación obrera. El centro tenía el cometido de impartir una enseñanza basada en la participación activa del público, el cual tenía incluso que presentar contribuciones. Tras un comienzo difícil, el centro, gracias a Gaston Schelling, registró tal desarrollo que al cabo de los diez primeros años de existencia habían pasado por él aproximadamente 175 000 participantes en las diversas actividades. En 1935, unas 15 conferencias reunieron a casi 10 000 oyentes, y 150 personas participaron en cuatro viajes de estudio. De enero a abril del mismo año, casi 7 000 personas siguieron los cursos profesionales y de cultura general y las actividades recreativas.

Debe señalarse que los programas impartidos se parecían a menudo a los de las universidades populares, que, si bien respondían a múltiples necesidades, habían recibido grandes críticas debido a que los trabajadores no se encontraban «en su casa», y a que la misión de formación limitante que se había dado sólo podían realizarla ellos mismos.

Es indudable que los sobresaltos de las crisis económicas y la toma de conciencia cada vez mayor de sus consecuencias sobre la condición de los trabajadores favorecía la aparición progresiva de un concepto más global de educación obrera, que incluía la formación y la readaptación profesional.

El CEO de la Chaux-de-Fonds se caracterizó también, hacia fines del decenio de 1920, por un desarrollo del teatro popular - gracias a la cooperación de Jacques Copeau- y del turismo obrero. No fue sino un principio, pero se organizaron múltiples viajes, sobre todo a Francia y el norte de Africa. A pesar de esta evolución, de carácter sobre todo cultural, los problemas políticos no se dejaban en absoluto de lado, y se consiguió la participación de conferenciantes tan prestigiosos como Georges Valois y Lous Aragón, que en 1936 dio una charla a los miembros del CEO sobre la victoria del Frente Popular en Francia. Los responsables de CEO, si bien en su mayor parte eran afiliados al Partido Socialista, no deseaban que las actividades educativas se identificaran con el partido.

En los años anteriores a la Segunda Guerra Mundial, el peligro fascista despertó algo la conciencia militante, y Marc Perrenoud cita este propósito en *La Sentinelle* del 10 de abril de 1933, en donde se informaba sobre una conferencia pronunciada por un funcionario de la Oficina Internacional del Trabajo, patrocinada por el CEO de Sainte-Croix, sobre el tema del paro y la paz mundial. El mismo diario publicó en agosto de 1933 un artículo de Paul Graber en el que se destacaba «la decadencia de la civilización burguesa»: «la cultura se ha refugiado en parte en las escuelas, los institutos y las universidades»...pero «le falta aire». Esta reorientación de las responsabilidades de la educación obrera fue posible gracias a la toma de conciencia de la amenaza que entonces pesaba sobre el mundo y que condujo al establecimiento, inmediatamente antes de empezar la guerra, de los *círculos de estudios sindicales* que abogaban por volver al

trabajo y al estudio en células o pequeños grupos y a la educación de los trabajadores por ellos mismos. Se consideró que las conferencias brillantes y los cursos prestigiosos eran responsables de la apatía sindical registrada a fines del decenio de 1920 y principios del siguiente.

La «trilogía obrera» no había resistido a la evolución del movimiento cooperativo hacia su independencia educativa, y los círculos de estudios cooperativos, establecidos a partir de 1934 en el Jura suizo bajo la dirección de Charles Perret, apenas ocultaban sus reservas respecto de los sindicatos. En cambio, los círculos de estudios sindicales creados oficialmente -aproximadamente unos cuarenta- no pudieron desarrollarse debido a los preparativos de defensa que se hicieron necesarios como consecuencia del inicio de las hostilidades y durante la guerra los CEO se limitaron a servir de enlace entre el ejército y los trabajadores, mediante una discreta colaboración con el nuevo departamento «Ejército y Hogar».

Después de la guerra quedaban en actividad unos veinte CEO en la región de habla francesa de Suiza. Los primeros cursos de la nueva Escuela Obrera se impartieron en 1947 cerca de Neuchâtel, y en 1948 en el chalè de la Federación de Obreros de la Madera y la Construcción (FOBB), en las proximidades de Ginebra. El fomento de los programas de la Escuela, centrados deliberadamente en la adquisición de competencias precisas en esferas como la economía y la gestión, tropezó

sin embargo con el obstáculo de un desarrollo todavía insuficiente de la licencia pagada de estudios."⁶⁸

Fue en los años veinte cuando inicia en Suiza el movimiento de educación obrera, se pretendió que a través de los CEO se diera una transformación social en donde tendría un papel primordial la educación. Con el paso del tiempo, se dieron cuenta que las crisis económicas provocaban consecuencias en la clase trabajadora, por ello, decidieron incluir en el concepto de educación obrera a la formación y readaptación profesional. Después de la Segunda Guerra Mundial, existían muy pocos CEO, que procuraron sin éxito la introducción de la licencia pagada de estudios. Los Centros de Educación Obrera en Suiza constituyeron para los trabajadores la manera de acceder a la educación.

2.6 MEXICO

2.6.1 Independencia

El 15 de septiembre de 1810, marcó el inicio de la vida independiente de nuestro País, diversos ordenamientos fueron expedidos por el movimiento insurgente, no obstante, no trataron el tema educativo, el único que de alguna manera hizo referencia a ello, fue don José María Morelos y Pavón en sus "Sentimientos de la Nación" o 23 Puntos dados por Morelos para la Constitución, en donde se mencionaba: "Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro

⁶⁸ *Ibidem.* p. 35-37

Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal de pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapia y el hurto".⁶⁹

Después de muchos años de intensas batallas, se firmaron los Tratados de Córdoba y el Plan de Iguala, los cuales significaron el fin a la dominación española y el comienzo de la vida independiente de nuestro País.

2.6.2 Reforma

Transcurría el año de 1833, cuando el General Antonio López de Santa Anna es elegido para ocupar el cargo de Presidente, y como Vicepresidente el doctor Valentín Gómez Farías, este último de arraigadas ideas liberales; en materia educativa se realizaron importantes reformas que "...pretendían en términos generales secularizar la enseñanza, incautar los bienes del clero, reformar las órdenes religiosas y dar al gobierno el ejercicio del Patronato Real".⁷⁰ Gómez Farías promulgó una serie de decretos que reformaban entre otros aspectos la enseñanza quedando en manos "...de una Dirección General, se suprimía la Universidad, símbolo de la "reacción" y se reorganizaba la enseñanza superior por completo,

⁶⁹ TENA RAMIREZ, Felipe. Leves Fundamentales de México, 1808-1957, Ed. Porrúa, México, 1957, p. 30

⁷⁰ EL COLEGIO DE MEXICO Y CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICOS. Historia General de México, Cuarta ed., Ed. Colegio de México y Centro de Estudios Históricos, México, 1994. p. 760

excluyendo totalmente al clero."⁷¹ Dichos cambios lo llevaron a un enfrentamiento, con las ideas conservadoras de la época, teniendo que regresar de su retiro el General Santa Anna, aboliendo prácticamente todas las medidas liberales.

El 15 de mayo de 1869 se promulga la "Ley Orgánica de Instrucción Pública", en donde se disponía que en el Distrito Federal debía haber "una escuela de adultos varones y otra de mujeres, que se situarían en lugares convenientes, pudiendo emplearse para ellas parte de los edificios destinados a la instrucción secundaria"⁷² las dos escuelas para adultos serían nocturnas, dependiendo económicamente de la Tesorería General de la Nación.

Enseguida enunciaremos un escrito, del Circulo de Obreros de México, en el que se destaca la importancia de la educación: "El 6 de marzo de 1876, tuvo verificativo el PRIMER CONGRESO NACIONAL del Circulo de Obreros de México, al que concurrieron Delegados de Diversos Estados de la República, con la representación de más de DIEZ MIL TRABAJADORES agrupados en las sociedades ahí representadas. Con todo fundamento y en justicia, debe considerarse al "CIRCULO DE OBREROS DE MEXICO, como la PRIMERA CENTRAL DE TRABAJADORES MEXICANOS, por el número de obreros afiliados a ella, por la cantidad de asociados que la integraron y por sus características de Confederación Nacional.

⁷¹ *Ibidem.* p. 761

⁷² ALVEAR ACEVEDO, Carlos. La Educación y la Ley. La Legislación en Materia Educativa en el México Independiente, Segunda ed., Ed. Jus, México, 1969, p. 123

Con delirante entusiasmo, entre sus muchas resoluciones aprobadas, los Delegados acordaron lanzar SU PRIMER MANIFIESTO el que como parte medular contiene los puntos siguientes:

1. La instrucción de los obreros adultos y la enseñanza o educación obligatoria para los hijos de estos."⁷³

2.6.3 Porfirismo y Revolución

El porfiriato fue una dictadura que se sostuvo durante muchos años, a través de los cuales, se beneficio a los detentadores de los capitales, dejando a la mayoría de la población en medio de una gran miseria.

En materia de educación imperó el laicismo, uno de los estatutos mas relevantes, fue la Ley de Instrucción de 1888, dicho ordenamiento organizó la instrucción primaria elemental y superior, esta ley no consideró a la educación destinada a obreros.

La revolución de 1910, tuvo como fin inmediato, la caída del régimen del General Díaz, los opositores a este enarbolaron la bandera del "sufragio efectivo" y la "no reelección". Las demandas revolucionarias fueron al mismo tiempo políticas como sociales.

⁷³ ARAIZA, Luis. Historia del Movimiento Obrero Mexicano, T. I, Segunda ed., Ed. Casa del Obrero Mundial, México, 1975, p. 17

El 15 de abril de 1910, se celebró la "*Convención Nacional Independiente de los Partidos Aliados: Nacional Antirreeleccionista y Nacionalista Democrático*", celebrada en el salón principal del Tivoli del Eliseo, se aprobaron ocho "*lineamientos generales de política*", que debían ser como otras tantas normas para los futuros candidatos; ocho normas dentro de las cuales había una, la cuarta, que se refería expresamente al problema educativo, y que demandaba lo siguiente: "*Que se fomente y mejore, de un modo especial, la instrucción pública*", y otra, que era la tercera, indirectamente se refería a la misma cuestión, al decir: "*Presentación de iniciativas que tiendan a mejorar la condición material, intelectual y moral de los obreros, combatiendo los monopolios, el alcoholismo y el juego*", lo cual, en lo que al mejoramiento "*intelectual*" tocaba, no podía darse sino a través de planteles destinados a ellos".⁷⁴

Al renunciar a la presidencia el General Díaz, es nombrado presidente interino el licenciado Francisco León De La Barra. Este gobierno de transición dictó una importante ley en materia de educación para adultos, el primero de junio de 1911. Esta ley ordenó el establecimiento de escuelas rudimentarias, independientes administrativamente de las escuelas primarias y que tenían como fin el de popularizar la instrucción elemental

⁷⁴ ALVEAR ACEVEDO, Carlos. La Educación y la Ley. La Legislación en Materia Educativa en el México Independiente, op, cit p., 171 y 172

2.6.4 Epoca Post-Revolucionaria

Con el triunfo de los ejércitos constitucionalistas, la educación como todas las demás instituciones empiezan a desarrollarse en nuestro País. Al expedirse la Constitución de 1917, se consagra en su artículo 123, garantías sociales en beneficio de la clase trabajadora. El tema educativo en este artículo no se pasó por alto estableciéndose en sus fracciones VI y XII medidas proteccionistas en beneficio de los trabajadores.

Artículo 123 Constitucional fr. VI, establece: "El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades que será regulada como indica la fracción X.

XII. "En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las

poblaciones, y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas."⁷⁵

"En 1921 nace la Secretaría de Educación Pública a cargo del Lic. José Vasconcelos, quien logra que para 1924 haya más de mil escuelas rurales que acentuaban la acción socializadora y comprometían a todos en la educación. Se fundan las "Casa del Pueblo", que intentan ser centros educativos ligados a procesos de producción.

El General Calles promovió la educación popular y la de los núcleos campesinos. El General Lázaro Cárdenas, identificado con las causas populares, definió una filosofía clara que propició el equilibrio entre la educación, el trabajo y la acción social. Bajo su régimen, la educación se integra a un programa oficial de desarrollo social y de trabajo, tendiente a incrementar el nivel de vida de la clase trabajadora en todas las áreas urbanas o rurales. La educación alcanza entonces el rango de tarea nacional."⁷⁶

El Diario Oficial del 8 de julio de 1921, publicó una reforma al artículo 73 en su fracción XXVII en relación a las facultades del Congreso de la Unión en materia de educación. Esta fracción fue modificada posteriormente y publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 1934.

⁷⁵ TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México, 1808 - 1957, op. cit., p. 871

⁷⁶ ALEGRIA, María Elena. Sistemas Abiertos de Enseñanza, una Alternativa de Educación para los Trabajadores, Ed. Centro para el Estudio de Medios y Procedimientos Avanzados de la Educación, México, 1980, p. 9

Artículo 73 fracción XXVII, según reforma publicada en el Diario Oficial en 1921. "Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación, y legislar en toda lo que se refiere a dichas instituciones.

La Federación tendrá jurisdicción sobre los planteles que ella establezca, sostenga y organice, sin menoscabo de la libertad que tienen los Estados para legislar sobre el mismo ramo educacional. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República."⁷⁷

Artículo 73 fracción XXV, según reforma publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 1934. "Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuela rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; así como para dictar las leyes encaminadas a

⁷⁷ Diario Oficial de la Federación, T. XVIII, Núm. 58, México, 1921, p. 908

distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República."⁷⁸

Esta fracción fue modificada posteriormente, facultando al Congreso de la Unión para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional, esta reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1966.

⁷⁸ Diario Oficial de la Federación, T.LXXXVII, Núm. 35, México, 1934, p. 850

CAPITULO

I I I

ORGANIZACION INTERNACIONAL
DEL TRABAJO3.1 CONVENIO 140 RELATIVO A LA LICENCIA PAGADA DE
ESTUDIOS

Nuestro Pais ha ratificado diversos convenios emanados de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T), en el plano educativo tenemos al Convenio 140 relativo a la Licencia Pagada de Estudios, existen otros instrumentos, a través de los cuales la O.I.T pone en conocimiento a los países miembros su normatividad, como son las recomendaciones y las resoluciones, entre otros, que no crean obligación para los países miembros de ratificarlas o incorporarlas a su legislación y práctica nacional.

Hay recomendaciones que son complementarias de convenio y otras constituyen normas sustantivas con efectos similares a los convenios no ratificados. "...las recomendaciones que son complementarias de convenios encuentran su función sobresaliente como normas de *ejecución*, esto es que principal aunque no exclusivamente, están destinadas a ser guía para la actuación práctica de las disposiciones contenidas en los convenios, llevando al detalle a éstos

y, eventualmente, ampliando las prestaciones que otorgan a los trabajadores. En cambio, las recomendaciones que no tienen carácter complementario, resultan normas *sustantivas*, cuya protección e influencia corren de manera simétrica a la que despliegan los convenios no ratificados."⁷⁹ Las resoluciones "...contienen normas de política económica y social."⁸⁰

Los convenios crean obligaciones para el estado que los ratifica y con ello se compromete a incorporarlos a su legislación y práctica nacionales, a diferencia de los convenios, las recomendaciones complementarias de convenio no generan obligaciones sino que contienen normas que los países pueden considerar como modelos para posteriormente legislar.

Convenio.- "Los convenios son instrumentos creados para obligar jurídicamente a los países que los suscriben; es decir, son generadores de obligaciones bien definidas a cuyo cumplimiento quedan afectos los Estados miembros por el hecho de la ratificación"⁸¹. Su texto es el resultado de la opinión de los gobiernos concurrentes, los trabajadores y los empleadores.

Recomendación.- "Las recomendaciones no hacen surgir para los Estados miembros, la obligación de incorporar a su legislación

⁷⁹ BARROSO FIGUEROA, José Derecho Internacional del Trabajo,

Ed. Porrúa, México, 1987, p. 179

⁸⁰ *ibidem*. p. 28

⁸¹ *ibidem*. p. 23

y práctica nacionales los principios rectores contenidos en ellas."⁸²

Los convenios al ser incorporados a la práctica nacional pueden concretarse adoptando leyes o reglamentos, tomando medidas puramente administrativas o bien integrándolos directamente en los contratos colectivos.

Los convenios internacionales se integran a nuestra legislación en los términos establecidos en el artículo 133 de la Constitución.

Art. 133.- "Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados." Este artículo establece que es facultad del Senado aprobar los tratados internacionales que celebre el presidente de la República, esta norma se relaciona con el artículo 76 fracción I.

Art. 76.- "Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes anuales que el Presidente

⁸² *Idem.*, p. 23

de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión."

Los convenios ratificados por nuestro País se encuentran subordinados a la Constitución y en el mismo nivel que las leyes reglamentarias.

Al ser considerados como ley suprema, los Convenios Internacionales ratificados por nuestro País, una vez que han sido publicados en el Diario Oficial, pueden incluirse en las cláusulas de los contratos colectivos, lo que viene a constituir una forma de dar cumplimiento a dichas normas internacionales, por ejemplo, tenemos el Contrato Colectivo celebrado en el Estado de México por Vidrio Plano de México S.A. con el Sindicato de Trabajadores de la Industria Vidriera de la República Mexicana "C.T.M", el 15 de agosto de 1989, que dispone en su capítulo V, cláusula veintiuno, primera parte: "Empresa y sindicato convienen en reglamentar, de acuerdo con el artículo 6º de la Ley, el Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial correspondiente al día 26 de abril de 1938, que promulgó el Tratado Internacional Nº 43, que se refiere a la reducción de las horas de trabajo en las fábricas de vidrio plano, conforme a los términos siguientes.

La mención al "artículo 6º de la Ley, (o sea la Ley Federal del Trabajo) es importante, porque dicho precepto dispone categóricamente que "...los tratados celebrados y aprobados en los

términos del artículo 133 de la Constitución serán aplicables a la relación de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, a partir de la fecha de su vigencia."⁸³

Otro Contrato Colectivo que invoca en sus cláusulas, disposiciones relativas a los Convenios Internacionales ratificados por nuestro País, es el que celebraron el mes de abril de 1995 en la ciudad de Monterrey, Vidriera Monterrey S.A de C.V y el Sindicato General de Trabajadores de la Industria del Vidrio y Conexas, que en su capítulo V, cláusula quince, primera parte menciona: "La empresa conviene con el sindicato en reglamentar desde luego el decreto del Ejecutivo publicado en el Diario Oficial correspondiente al 16 de abril de 1938 que promulgó el proyecto de convenio para la reducción de horas de trabajo en las fábricas de botellas de vidrio aprobado en la Décima Novena reunión de la conferencia internacional del trabajo que se efectuó en Ginebra, Suiza, conforme a los siguientes términos..."⁸⁴

El Diario Oficial de la Federación, publicó el 24 de marzo de 1977, el Convenio 140 Relativo a la Licencia Pagada de Estudios, que fue adoptado en Ginebra el 24 de junio de 1974.

"La Conferencia General de la Organización Internacional del trabajo:

⁸³ VIDRIO PLANO DE MEXICO, S.A., Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA VIDRIERA DE LA REPUBLICA MEXICANA. Contrato Colectivo, México, 1989, p. 8

⁸⁴ VIDRIERA MONTERREY S.A de C.V. Y EL SINDICATO GENERAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y CONEXAS. Contrato Colectivo, Monterrey, 1995, p. 13

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 1974 en su quincuagésima novena reunión;

Tomando nota de que el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que toda persona tiene derecho a la educación;

Tomando nota además de las disposiciones existentes en las actuales recomendaciones internacionales del trabajo en materia de formación profesional y de protección de los representantes de los trabajadores, que prevén licencias temporales para los trabajadores o la concesión a éstos de tiempo libre para que participen en programas de educación o de formación;

Considerando que la necesidad de educación y formación permanentes en relación con el desarrollo científico y técnico y la transformación constantes del sistema de relaciones económicas y sociales exige una regulación adecuada de la licencia con fines de educación y de formación, con el propósito de que responda a los nuevos objetivos, aspiraciones y necesidades de carácter social, económico, tecnológico y cultural;

Reconociendo que la licencia pagada de estudios debería considerarse como un medio que permita responder a las necesidades reales de cada trabajador en la sociedad contemporánea;

Considerando que la licencia pagada de estudios debería concebirse en función de una política de educación y de formación permanentes, cuya aplicación debería llevarse a cabo de manera progresiva y eficaz;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la licencia pagada de estudios, cuestión que constituye el cuarto punto de su orden del día, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la licencia pagada de estudios, 1974

ARTICULO 1

A los efectos del presente Convenio, la expresión «licencia pagada de estudios», significa una licencia concedida a los trabajadores, con fines educativos, por un período determinado, durante las horas de trabajo y con pago de prestaciones económicas adecuadas.

ARTICULO 2

Cada Miembro deberá formular y llevar a cabo una política para fomentar, según métodos apropiados a las condiciones y prácticas nacionales, y de ser necesario por etapas, la concesión de

licencia pagada de estudios con fines:

- a) De formación profesional a todos los niveles;
- b) De educación general, social o cívica;
- c) De educación sindical.

ARTICULO 3

La política a que se refiere el artículo anterior deberá tener por objeto contribuir, según modalidades diferentes si fuere preciso:

- a) A la adquisición, desarrollo y adaptación de las calificaciones profesionales y funcionales y al fomento del empleo y de la seguridad en el empleo en condiciones de desarrollo científico y técnico y de cambio económico y estructural;
- b) A la participación activa y competente de los trabajadores y de sus representantes en la vida de la empresa y de la comunidad;
- c) A la promoción humana, social y cultural de los trabajadores; y
- d) De manera general, a favorecer una educación y una

formación permanentes y apropiadas que faciliten la adaptación de los trabajadores a las exigencias de la vida actual.

ARTICULO 4

Esta política deberá tener en cuenta el grado de desarrollo y las necesidades particulares del país y de los diferentes sectores de actividad y deberá coordinarse con las políticas generales en materia de empleo, educación y formación profesional y con las relativas a la duración del trabajo, y tomar en consideración, en los casos apropiados, las variaciones estacionales en la duración o en el volumen del trabajo.

ARTICULO 5

La concesión de la licencia pagada de estudios podrá ponerse en práctica mediante la legislación nacional, los contratos colectivos, los laudos arbitrales, o de cualquier otro modo compatible con la práctica nacional.

ARTICULO 6

Las autoridades públicas, las organizaciones de empleadores y de trabajadores y las instituciones u organismos dedicados a la educación o a la formación deberán aunar sus esfuerzos, según modalidades adecuadas a las condiciones y prácticas nacionales, para la elaboración y puesta en práctica de la política destinada a

fomentar la licencia pagada de estudios.

ARTICULO 7

La financiación de los sistemas de licencia pagada de estudios deberá efectuarse en forma regular, adecuada y de acuerdo con la práctica nacional.

ARTICULO 8

La licencia pagada de estudios no deberá negarse a los trabajadores por motivos de raza, color, sexo religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social.

ARTICULO 9

Cuando sea necesario, deberán establecerse disposiciones especiales sobre la licencia pagada de estudios:

a) En los casos en que categorías particulares de trabajadores, tales como los trabajadores de pequeñas empresas, los trabajadores rurales y otros que habiten en zonas aisladas, los trabajadores por turnos o los trabajadores con responsabilidades familiares, tengan dificultad para ajustar al sistema general;

b) En los casos en que categoría particulares de empresas, como las empresas pequeñas o las empresas estacionales,

tengan dificultad para ajustar al sistema general, en la inteligencia de que los trabajadores ocupados en estas empresas no serán privados del beneficio de la licencia pagada de estudios.

ARTICULO 10

Las condiciones de elegibilidad de los trabajadores para beneficiarse de la licencia pagada de estudios podrán variar según que la licencia pagada de estudios tenga por objeto:

- a) La formación profesional;
- b) La educación general, social o cívica;
- c) La educación sindical.

ARTICULO 11

El período de la licencia pagada de estudios deberá asimilarse a un período de trabajo efectivo a efectos de determinar los derechos a prestaciones sociales y otros derechos que se deriven de la relación de empleo con arreglo a lo previsto por la legislación nacional, los contratos colectivos, los laudos arbitrales o cualquier otro método compatible con la práctica nacional.

ARTICULO 12

Las ratificaciones formales del presente Convenio

serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

ARTICULO 13

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registrada por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

ARTICULO 14

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un periodo de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y

que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

ARTICULO 15

1. El Director General de la Organización Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

ARTICULO 16

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

ARTICULO 17

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

ARTICULO 18

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) La ratificación, por un Miembro del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 14, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

ARTICULO 19

Las versiones inglesas y francesas del texto de este Convenio son igualmente auténticas."⁸⁵

El Convenio define a la licencia pagada de estudios en su artículo primero como "una licencia concedida a los trabajadores, con fines educativos, por un período determinado, durante las horas de trabajo y con pago de prestaciones económicas adecuadas". Esta licencia se concede a los trabajadores con el fin de recibir una educación profesional a todo los niveles, educación en general, social, cívica y educación sindical.

La licencia pagada de estudios contribuirá a que el trabajador adquiera, desarrolle y se adapte a las calificaciones profesionales y funcionales, así como al fomento del empleo, estabilidad en el trabajo, todo esto en concordancia con el desarrollo científico y técnico así como el cambio económico y estructural.

La educación y formación permanentes propiciarán en el trabajador su adaptación a las exigencias de la vida actual, los llevará asimismo a participar de una manera activa y competitiva en el desarrollo de la empresa y la comunidad, así como a su propia promoción humana social y cultural.

⁸⁵ SENADO DE LA REPUBLICA. Tratados, Ratificaciones y Convenios Ejecutivos Celebrados por México, (1972-1974), T. XX, Ed. SRE y Senado de la República, México, 1985, p. 773-778

3.2 RECOMENDACION 148 SOBRE LA LICENCIA PAGADA DE
ESTUDIOS

"La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de junio de 1974 en su quincuagésima novena reunión;

Tomando nota de que el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que toda persona tiene derecho a la educación;

Tomando nota además de las disposiciones existentes en las actuales, recomendaciones internacionales del trabajo en materia de formación profesional y de protección de los representantes de los trabajadores, que prevén licencias temporales para los trabajadores o la concesión a estos de tiempo libre para que participen en programas de educación o de formación;

Considerando que la necesidad de educación y formación permanentes en relación con el desarrollo científico y técnico y la transformación constante del sistema de relaciones económicas y sociales exigen una regulación adecuada de la licencia con fines de educación y de formación, con el propósito de que responda a los nuevos

objetivos, aspiraciones y necesidades de carácter social, económico tecnológico y cultural;

Reconociendo que la licencia pagada de estudios debería considerarse como un medio que permita responder a las necesidades reales de cada trabajador en la sociedad contemporánea;

Considerando que la licencia pagada de estudios debería concebirse en función de una política de educación y de formación permanentes, cuya aplicación debería llevarse a cabo de manera progresiva y eficaz;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la licencia pagada de estudios, cuestión que constituye el cuarto punto de su orden del día, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación,

Adopta con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, la presente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre la licencia pagada de estudios, 1974:

I. DEFINICION

1. A los efectos de la presente Recomendación, la expresión «licencia pagada de estudios» significa una licencia

concedida a los trabajadores, con fines educativos por un periodo determinado, durante las horas de trabajo y con pago de prestaciones económicas adecuadas.

II. DECLARACION DE POLITICA Y METODOS DE APLICACION

2. Cada Miembro debería formular y llevar a cabo una política para fomentar, según métodos apropiados a las condiciones y prácticas nacionales y de ser necesario por etapas, la concesión de licencia pagada de estudios con fines:

- a) de formación profesional a todos los niveles;
- b) de educación general, social o cívica;
- c) de educación sindical.

3. La política a que se refiere el párrafo anterior debería tener por objeto contribuir, según modalidades diferentes si fuere preciso:

- a) a la adquisición, desarrollo y adaptación de las calificaciones profesionales y funcionales y al fomento del empleo y de la seguridad en el empleo en condiciones de desarrollo científico y técnico y de cambio económico y estructural;

- b) a la participación activa y competente de los

trabajadores y de sus representantes en la vida de la empresa y de la comunidad;

c) a la promoción humana, social y cultural de los trabajadores;

d) de manera general, a favorecer una educación y una formación permanente y apropiada que faciliten la adaptación de los trabajadores a las exigencias de la vida actual.

4.1) Esta política debería tener en cuenta el grado de desarrollo y las necesidades particulares del país y de los diferentes sectores de actividad, así como los otros objetivos sociales y las prioridades nacionales.

2) Tal política debería coordinarse con las políticas generales en materia de empleo, educación y formación profesional y con las relativas a la duración del trabajo, y tomar en consideración, en los casos apropiados, las variaciones estacionales en la duración o en el volumen de trabajo.

5. La concesión de la licencia pagada de estudios podrá ponerse en práctica mediante la legislación nacional, los contratos colectivos, los laudos arbitrales, o de cualquier otro modo compatible con la práctica nacional.

6. Debería reconocerse que la licencia pagada de

estudios no es un substitutivo de una educación y formación adecuadas de la juventud, sino solamente uno entre los diversos medios de lograr la educación y la formación permanentes.

III. MEDIDAS PARA FOMENTAR LA LICENCIA PAGADA DE ESTUDIOS

7. Las autoridades públicas, las organizaciones de empleadores y de trabajadores y las instituciones u organismos dedicados a la educación a la formación deberían aunar sus esfuerzos, según modalidades adecuadas a las condiciones y prácticas nacionales, para la elaboración y puesta en practica de la política destinada a fomentar la licencia pagada de estudios.

8. Sobre la base de planes adaptados a los objetivos de tal política, deberían adoptarse medidas:

a) para conocer y prever las necesidades de educación y de formación de los trabajadores que pueden cubrirse por medio de la licencia pagada de estudios;

b) para utilizar plenamente los medios disponibles de educación y de formación y crear otros nuevos para alcanzar los objetivos educacionales y formativos de la licencia pagada de estudios;

c) para que los métodos didácticos y los programas de educación y de formación tengan en cuenta los objetivos y modalidades

de la licencia pagada de estudios que reflejen nuevas necesidades;

d) para estimular a los trabajadores a que hagan el mejor uso de los medios educativos y de formación puestos a su disposición;

e) para alentar a los empleadores a que concedan licencia pagada de estudios a los trabajadores.

9. Deberían establecerse sistemas adecuados de información y de asesoramiento sobre posibilidades de obtener licencia pagada de estudios.

10. Deberían tomarse medidas adecuadas para garantizar que la educación y la formación impartidas sean de calidad conveniente.

IV FINANCIACION

11. La financiación de los sistemas de licencia pagada de estudios debería efectuarse en forma regular y de acuerdo con la práctica nacional.

12. Se debería reconocer que:

a) los empleadores, colectiva o individualmente;

b) las autoridades publicas y las instituciones o centros educativos y de formación;

c) las organizaciones de empleadores y de trabajadores, podrían ser llamados a contribuir a la financiación de los sistemas de licencia pagada de estudios, de acuerdo con sus respectivas responsabilidades.

V. CONDICIONES PARA LA CONCESION DE LA LICENCIA PAGADA DE ESTUDIOS

13. La licencia pagada de estudios no debería negarse a los trabajadores por motivo de raza, color, sexo, religión, política, ascendencia nacional u origen social.

14. Los trabajadores deberían ser libres de decidir en qué programas de educación o de formación desean participar.

15. Cuando sea necesario, deberían establecerse disposiciones especiales sobre licencia pagada de estudios:

a) en los casos en que categorías particulares de trabajadores, tales como los trabajadores de pequeñas empresas, los trabajadores rurales y otros que habiten en zonas aisladas, los trabajadores por turnos o los trabajadores con responsabilidades familiares, tengan dificultad para ajustarse al sistema general;

b) en los casos en que categorías particulares de empresas, como las empresas pequeñas o las empresas estacionales,

tengan dificultad para ajustarse al sistema general, en la inteligencia de que los trabajadores ocupados en estas empresas no deberían ser privados del beneficio de la licencia pagada de estudios.

16. Las condiciones de elegibilidad para beneficiarse de la licencia pagada de estudios podrían variar según que la licencia pagada de estudios tenga por objeto:

- a) la formación profesional a todos los niveles;
- b) la educación general, social o cívica;
- c) la educación sindical.

17. 1) Al fijar las condiciones de elegibilidad deberían tenerse en cuenta los tipos de programas educativos o de formación disponibles, las necesidades de las empresas y el interés público.

2) Respecto de la licencia pagada de estudios para fines de educación sindical, la responsabilidad de la selección de candidatos deberían incumbir a las organizaciones de trabajadores interesadas.

3) La manera en que se otorga la licencia pagada de estudios a los trabajadores que cumplen las condiciones de elegibilidad deberían ser objeto de acuerdo entre las empresas o las organizaciones de empleadores interesadas y las organizaciones de trabajadores

interesadas, a fin de garantizar el funcionamiento continuo y eficaz de las empresas interesadas.

18. 1) Cuando los programas de educación sindical sean organizados por los propios sindicatos, debería incumbir a estos la responsabilidad de elaborar, aprobar y aplicar los programas.

2) Cuando tales programas sean organizados por otras instituciones o centros docentes, deberían establecerse de acuerdo con las organizaciones sindicales interesadas.

19. Según lo aconsejen las condiciones nacionales y locales, o las circunstancias de la empresa, debería atribuirse prioridad en la concesión de la licencia pagada de estudios a determinadas categorías de trabajadores o a determinadas ocupaciones o funciones en que las necesidades de educación o de formación sean especialmente urgentes.

20. Las prestaciones económicas pagaderas a los trabajadores durante la licencia pagada de estudios deberían:

a) mantener su nivel de ingresos, mediante la continuación del pago de su remuneración y otras prestaciones o mediante una compensación adecuada por dichos conceptos, con arreglo a lo previsto por la legislación nacional, los contratos colectivos, los laudos arbitrales o por cualquier otro medio compatible con la práctica nacional;

b) tomar en cuenta todo costo adicional importante que resulte de la educación o de la formación.

21. El periodo de licencia pagada de estudios debería asimilarse a un periodo de trabajo efectivo a efectos de determinar los derechos a prestaciones sociales y otros derechos que se deriven de la relación de empleo, con arreglo a lo previsto por la legislación nacional, los contratos colectivos, los laudos arbitrales o cualquier otro método compatible con la práctica nacional."⁸⁶

La Recomendación sobre licencia pagada de estudios de 1974 define de la misma manera que el convenio 140, a la licencia pagada de estudios; en cuanto al financiamiento los empleadores podrán contribuir colectiva o individualmente, las autoridades públicas y las instituciones o centros educativos y de formación así como las organizaciones de empleadores y de trabajadores, de acuerdo a sus respectivas responsabilidades.

Las prestaciones económicas que se generen durante la licencia pagada de estudios de acuerdo al artículo 20 deberían mantener su nivel de ingreso mediante la continuación del pago de su remuneración y otras prestaciones o mediante una compensación adecuada por dichos conceptos, con arreglo a lo previsto por la legislación

⁸⁶ ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Convenios y Recomendaciones Internacionales del Trabajo 1919-1984, Adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, Ed. Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 1985, p. 1441-1444

nacional, los contratos colectivos, los laudos arbitrales o por cualquier otro medio compatible con la práctica nacional. Los costos adicionales que resulten de la educación o de la formación deben ser tomados en cuenta para no causar gastos excesivos a los trabajadores. Estas disposiciones son algunas de las contenidas en la Recomendación 148 en favor de la educación de los trabajadores.

3.3 RESOLUCION SOBRE EL ACCESO DE LOS TRABAJADORES A
LA EDUCACION Y FUNCION DE LA ORGANIZACION
INTERNACIONAL DEL TRABAJO

"La Conferencia General de la Organización
Internacional del Trabajo:

Recordando que el artículo 26 de la Declaración
Universal de Derechos Humanos y el artículo 13 del Pacto Internacional
sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales afirman que toda
persona tiene derecho a la educación;

Subrayando que la igualdad de acceso a la educación y
la igualdad de oportunidades de educación constituyen requisitos
previos fundamentales para poder ejercer y gozar ese derecho humano y
para el desarrollo de la sociedad;

Subrayando las repercusiones vitales que las

oportunidades de educación y la calidad de ésta tienen sobre las posibilidades de los trabajadores de hallar empleos retribuidos y de participar positivamente en todos los aspectos de la vida social y económica de la sociedad;

Recalcando la necesidad de contar con normas adecuadas de educación que se utilicen para el desarrollo de la personalidad y en beneficio de la sociedad;

Afirmando la necesidad existente en muchos países de elaborar sistemas de educación más integrados que abarquen tanto una (sic) componente de enseñanza institucionalizada como una amplia red de actividades educativas y de formación paralelas destinadas a los trabajadores y a los adultos en general:

Recordando la resolución de la 46a. reunión (1962) de la Conferencia Internacional del Trabajo, según la cual la educación obrera es esencial para promover los derechos humanos, el progreso social, la libertad económica y el desarrollo;

Reconociendo la responsabilidad que incumbe a la UNESCO en lo que atañe a cuestiones relacionadas con la educación, dentro del sistema de las Naciones Unidas;

Recordando la Declaración de Filadelfia de la OIT, en la que se reconoce, entre otras, la obligación de la Organización Internacional del Trabajo de apoyar los programas de fomento de la

cultura y de promover la igualdad de oportunidades en la educación y la formación;

Reconociendo el papel vital de los sindicatos y de los empleadores en la educación obrera en numerosos países y la necesidad de promover la participación activa de los coparticipes sociales en el desarrollo y la aplicación de programas de educación obrera;

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas en algunos Estados Miembros de la OIT para atenuar las desigualdades de oportunidades en materia de educación y, más especialmente, a fin de brindar a ese respecto ayuda para superar desventajas de carácter social, económico y cultural:

Refiriéndose a instrumentos en vigor de la OIT como el Convenio (núm. 140) y la Recomendación (núm. 148), 1974 sobre la licencia pagada de estudios, y el Convenio (núm. 142) y la Recomendación (núm. 150), 1975, sobre el desarrollo de los recursos humanos, y lamentando que solo los hayan ratificado un número limitado de Estados Miembros;

Congratulándose de la cooperación entre la Oficina Internacional del Trabajo, la UNESCO, y otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas, cuya finalidad es promover el acceso de los trabajadores a la educación mediante la actividad normativa internacional y programas de asistencia técnica, y estimular a esos fines la revalorización de nuevos métodos e instituciones educativas,

1. Pide a los gobiernos de todos los Estados Miembros de la OIT que adopten medidas a la instauración y perfeccionamiento progresivos de sistemas integrados de educación que den realmente a los trabajadores y a los grupos de ingresos reducidos acceso a diversas formas de educación y de formación, incluso a las de niveles más altos, en pie de igualdad. Dichas medidas deberían de incluir, cuando fuere posible:

a) El mejoramiento y un más amplio y libre acceso a los sistemas de educación institucionalizados gracias a una mejor adaptación de los planes de estudio y programas a las realidades de la vida laboral y al otorgamiento de apoyo financiero y medios apropiados a los segmentos menos privilegiados económica y socialmente de la población;

b) La creación y el desarrollo, con fondos públicos y como parte integrante de los sistemas nacionales de educación, de otros tipos de programas de educación y métodos de enseñanza paralelos, así como facilidades para impartir enseñanza permanente en diversas esferas independientemente de la edad de las personas; a este respecto debería proseguirse y alentarse, siempre que se estime procedente la cooperación con instituciones no oficiales y no gubernamentales pertinentes, como por ejemplo las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

c) programas nacionales destinados a compensar las

desigualdades existentes en la educación como tal vez la enseñanza preescolar, la enseñanza compensatoria a nivel primario, la prolongación del periodo de escolaridad y la enseñanza generalizada a nivel secundario;

d) programas y planes de estudio especialmente adaptados para la educación complementaria institucionalizada y paralela en las zonas rurales que favorezcan la utilización óptima de recursos e infraestructuras facilitadas por organizaciones de empleadores, organizaciones de trabajadores, cooperativas obreras e instituciones comunales.

2. Pide asimismo a los gobiernos de los Estados Miembros de la OIT que:

a) ratifiquen e integren plenamente en sus políticas nacionales los instrumentos de la OIT relativos a la educación y a la formación obreras;

b) establezcan organismos consultivos nacionales en los que participen organizaciones de empleadores y de trabajadores y otras organizaciones competentes, para elaborar y desarrollar otros métodos de educación no institucionalizados;

c) apliquen los programas de ayuda a la formación que den libre oportunidad a cada trabajador de acceder a una ocupación de su propia elección, con arreglo a sus aptitudes, de modo que la

educación y la formación continua permitan un ascenso real en consonancia con las exigencias del progreso tecnológico y del desarrollo económico y social, habida cuenta de las necesidades concretas de las trabajadoras y de determinadas categorías de trabajadores, como los jóvenes, los trabajadores migrantes y los impedidos.

3. Invita al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a que pida al Director General:

a) que colabore más estrechamente con las organizaciones nacionales e internacionales de empleadores y de trabajadores al objeto de determinar los ámbitos de interés nuevo o renovado de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y haga hincapié en las posibilidades existentes de proteger, a los niveles nacional e internacional, la libertad de asociación y los derechos sindicales tal y como se definen en los instrumentos pertinentes de la OIT;

b) que atribuya los recursos financieros necesarios para dar un nuevo impulso a la concepción de los programas de educación obrera de la OIT, de modo que sirvan para preparar a los trabajadores para las mayores exigencias de los procesos de producción con respecto a las calificaciones, dada la introducción de nuevas tecnologías, y para hacer frente a las repercusiones sociales derivadas de la situación de los trabajadores en la sociedad;

c) que utilice mayores recursos financieros de la educación obrera con miras a:

i) ampliar las actividades de formación de educadores innovadores e inventores, particularmente en los países en desarrollo;

ii) asegurar una mayor aportación técnica y material a las organizaciones de trabajadores nacionales e internacionales, facilitando así sus propios programas de educación obrera;

d) que facilite, en el contexto de las actividades de cooperación técnica de la OIT, apoyo directo y adecuado a los programas nacionales de formación, incluidos los iniciados y llevados a cabo por organizaciones de empleadores y de trabajadores;

e) que haga todo lo posible por incluir de modo sistemático los elementos fundamentales de la educación obrera en las actividades de formación profesional de la OIT;

f) que fortalezca la cooperación de la Oficina Internacional del Trabajo con la UNESCO y otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas, con miras a fomentar el acceso de los trabajadores a la educación mediante el establecimiento de normas internacionales y de programas de asistencia técnica, así como estimulando con este fin la creación de nuevos tipos de métodos e instituciones docentes;

g) que en su Memoria a una próxima reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo consagre una atención especial a los problemas inherentes al acceso de los trabajadores a la educación;

h) que facilite a los Estados Miembros la ayuda y el asesoramiento necesarios para la ratificación y aplicación, lo más amplias posible, de los Convenios núms. 140 y 142;

i) que se perfeccionen aún los manuales publicados en el marco del Programa de Educación Obrera de la OIT, se amplíe la gama de cuestiones que deben examinarse y se preste atención a la difusión que se haga mediante dichos manuales de las experiencias de países con diferentes sistemas económicos y sociales;

4. Invita también al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a que pida a los Estados Miembros, basándose en el artículo 19 de la Constitución de la OIT, que sometan una memoria sobre el estado de su legislación y práctica con respecto a la aplicación del Convenio (núm. 140) y de la Recomendación (núm. 148) sobre la licencia pagada de estudios, 1974, con objeto de que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Conferencia puedan identificar las dificultades que impiden o demoran la ratificación y aplicación de esos instrumentos por parte de los Estados Miembros."⁸⁷

⁸⁷ Manual de Educación Obrera, Núm. 64, Ginebra, 1986/3, p. 3-5

Teniendo en cuenta el grave problema del acceso de los trabajadores a la educación, la Conferencia Internacional del Trabajo en su 72a reunión dictó y aprobó la Resolución Sobre el Acceso de los Trabajadores a la Educación y Función de la O.I.T. Los trabajadores son una parte de la población más desfavorecida y por ello corren el peligro de quedar al margen del desarrollo de la sociedad, la existencia de normas adecuadas les permitirán desenvolver sus aptitudes para hallar empleos mas retribuidos y participar de manera activa en la vida social y económica de su País. Es necesario por ello el establecimiento de sistemas de educación integrados que se destinen a los trabajadores y a los adultos en general; para lograr estos objetivos la O.I.T, pide a sus estados miembros que integren plenamente a sus legislaciones, los instrumentos relativos a la educación y formación de los trabajadores.

La Organización Internacional del Trabajo a través de su Oficina Internacional del Trabajo, coopera con la UNESCO y otros organismos de las Naciones Unidas con el fin de promover el acceso de los trabajadores a la educación. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), "participa en campañas de alfabetización, capacitación de maestros, hombres de ciencia y técnicos, el fomento del reconocimiento de las culturas y asistencia técnica para mejorar y desarrollar los medios de comunicación."⁸⁸ Dentro del sistema de las Naciones Unidas, la

⁸⁸ TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho Internacional Social, Ed. Porrúa, México, 1979, p. 416

UNESCO atiende las cuestiones relativas a la educación y junto con la Oficina Internacional del Trabajo realiza actividades normativas, programas de asistencia técnica, en beneficio de la educación de los trabajadores.

CAPITULO

I V

LA LEGISLACION LABORAL Y LA EDUCACION
FORMAL EN MEXICO

4. 1 ASPECTOS TEORICOS SOBRE EDUCACION Y TRABAJO

4.1.1 Justificación del Derecho de los Trabajadores
a la Educación

Sócrates al hablar de la clase de educación que debían recibir los jóvenes guerreros, se cuestiona si el "¿...hecho de que sea la música parte principal de la educación, porque el número y la armonía, al insinuarse desde muy temprano en el alma, se apoderan de ella y hacen penetrar en su fondo, en pos de sí, a la gracia y a lo hermoso, cuando se da esa parte de la educación como debe darse, mientras que ocurre todo lo contrario cuando la descuidamos? ¿Y no será a más de eso, porque un joven educado como es debido en la música discernirá con toda precisión lo que haya de imperfecto y de defectuoso en las obras de la naturaleza y del arte, y recibirá de ello una impresión justa y enojosa; y, por lo mismo, alabará arrebatadamente lo que observe de hermoso, le dará cabida en su alma, hará de ello su alimento, y con eso se formará para la virtud; mientras que, por otra

parte, sentirá desprecio y aversión naturales hacia aquello que encuentre de vicioso, y eso desde su más tierna edad, antes de ser iluminado por las luces de la razón, apenas llegue la cual se abrazará con ella en virtud de la secreta relación que habrá establecido la música entre la razón y él? -Esas son, a mi ver, las ventajas que nos proponemos conseguir al educar a los niños por medio de la música."⁸⁹

Del mismo modo que la música es importante para el educando ya se trate de un niño o una persona adulta, lo es, el aprender la escritura y lectura, las cuales son necesarias para que en un futuro pueda discernir y comprender el mundo en el que esta inserto, ya que en la actualidad es indispensable poseer un mínimo de conocimientos elementales para poder convivir en sociedad.

En la técnica de alfabetización de Paulo Freire alfabetizar es concienciar, esto es posible al considerar aquellos vocablos que permitan el dominio de la palabra escrita, a estas palabras las llama generadoras ya que de ellas se forman otras y así "El alfabetizando gana distancia para ver su experiencia, "ad-mira". En ese mismo instante, comienza a descodificar.

La descodificación es análisis y consecuente reconstitución de la situación vivida: reflejo, reflexión y apertura de posibilidades concretas de pasar más allá. La inmediatez de la experiencia, medida por la objetivación se hace lúcida, interiormente,

⁸⁹ PLATON. La República o de lo Justo. Vigésima ed., Ed. Porrúa, México, 1984, p. 484

en reflexión a sí misma y crítica anunciadora de nuevos proyectos existenciales. Lo que antes era enclaustrado, poco a poco se va abriendo; la conciencia pasa a escuchar los llamados que la convocan siempre más allá de sus límites: se hace crítica.

Al objetivizar su mundo, el alfabetizando se reencuentra en él, reencontrándose con los otros y en los otros, compañeros de su pequeño "círculo de cultura". Se encuentran y reencuentran todos en el mismo mundo común y, de la coincidencia de las intenciones que los objetivan, surgen la comunicación, el diálogo que critica y promueve a los participantes del círculo. Así juntos recrean críticamente su mundo: lo que antes los absorbía, ahora lo pueden ver al revés".⁹⁰

A través de este método, Freire nos dice que el alfabetizando al objetivizar una palabra, estará en aptitud de descomponerla en sus elementos y recomponerla, y ello lo motivará a escribir lo que piensa, a buscar nuevas palabras, para así hablar y escribir críticamente, juzgando la sociedad, el mundo que lo rodea, al empezar a escribir el alfabetizando se da cuenta que es testigo de su historia, esto lo lleva a ser responsable de esa historia, de manera reflexiva.

Este método "coloca al alfabetizando en condiciones de poder replantearse críticamente las palabras de su mundo, para, en la oportunidad debida, saber y poder decir su palabra.

⁹⁰ FREIRE, Paulo. Pedagogía del Oprimido Op. Cit. p. 6 y 7

Esto es porque en una cultura letrada, ese alfabetizando aprende a leer y a escribir, pero la intención última con que lo hace va más allá de la mera alfabetización. Atraviesa y anima toda la empresa educativa, que no es sino aprendizaje permanente de ese esfuerzo de totalización jamás acabado a través del cual el hombre intenta abrazarse íntegramente en la plenitud de su forma. Es la misma dialéctica en que cobra existencia el hombre. Mas, para asumir responsablemente su misión de hombre, ha de aprender a decir su palabra, porque, con ella, se constituye a sí mismo y a la comunidad humana en que él se constituye; instaura el mundo en que él se humaniza, humanizándolo.

Con la palabra el hombre se hace hombre. Al decir su palabra, el hombre asume conscientemente su esencial condición humana. El método que le propicia ese aprendizaje abarca al hombre todo, y sus principios fundan toda la pedagogía, desde la alfabetización hasta los más altos niveles del quehacer universitario.

La educación reproduce de este modo, en su propio plano, la estructura dinámica y el movimiento dialéctico del proceso histórico de producción del hombre. Para el hombre, producirse es conquistarse, conquistar su forma humana. La pedagogía es antropología."⁹¹

⁹¹ *Ibidem.* p. 8 y 9

No se trata sólo de un método de alfabetización va más allá, es la educación permanente, a través de ella, el hombre busca entender de una forma consciente, plena, su misión como hombre, por ello es un método que abarca todo tipo de educación.

El alfabetizando al descodificar las frases generadoras esta en aptitud de replantearse críticamente las palabras de su mundo, esto es, puede discutir acerca de su entorno, de la manera en que vive, esto lo logra al distanciarse, problematizándolo su mundo y así puede observar reflexivamente como vive, ya que mientras vive, en su diario acontecer, no se da cuenta de la forma en que lo hace.

El hombre al distanciarse y problematizándolo su mundo vivido "...descodificándolo críticamente, en el mismo movimiento de la conciencia, el hombre se redescubre como sujeto instaurador de ese mundo de su experiencia. Al testimoniar objetivamente su historia, incluso la conciencia ingenua acaba por despertar críticamente, para identificarse como personaje que se ignoraba, siendo llamada a asumir su papel. La conciencia del mundo y la conciencia de si crecen juntas y en razón directa; una es la luz interior de la otra, una comprometida con otra. Se evidencia la intrínseca correlación entre conquistarse, hacerse más uno mismo, y conquistar el mundo, hacerlo más humano",⁹²

⁹² *Ibidem.* p. 11 y 12

Esta técnica no es un método de enseñanza sino de aprendizaje, a través del aprendizaje el hombre aprende a hacer efectiva la posibilidad de ser libre y ejercer esa libertad.

La educación dirigida a un grupo determinado tiene sus propias características y sus propios deberes, a cada edad debe corresponder una educación propia determinada. El fin que el hombre busca en la educación ante todo es aprender a razonar y para ello hay que aprender a pensar, al igual que aprende a identificar las cosas del mundo que lo rodean de la misma manera aprende a pensar.

La educación en general debe destinarse a todos y no reservar a un grupo determinado el saber técnico, con la educación el hombre es dotado de una forma de pensar y con ello puede estar en aptitud de discernir las persuasiones interesadas de los hábiles y los importantes.

El autor considera de gran importancia al hombre y a su integridad, al desarrollo de su pensamiento y principalmente a lo que el llama los "espíritus lentos"; piensa que todos necesitamos comprender nuestro entorno. "Reservar al espíritu lento el saber técnico es ver en él únicamente el instrumento para las manos del jefe, es preparar el esclavo para su función como tal, es olvidar al hombre. Muy al contrario, hay que dar a todos la educación más elevada, no una destreza técnica, no un saber, sino el poder de gobernarse y de resistir tanto a los accesos de humor como a las persuasiones interesadas de los hábiles y los importantes. Una educación, pues, que

se dirija más a la voluntad que al saber; y que dé mayor importancia a la manera de pensar que al contenido del pensamiento."⁹³

Para Alain el saber técnico no aporta nada al espíritu del hombre, ya que el homo faber siempre resuelve el problema fuera de sí mismo sin buscar la reflexión, esto provoca en el hombre cierta precipitación, impaciencia y escepticismo ya que el resultado es sólo un "acontecimiento" y para él incomprensible; considera que es a través de los signos humanos (lectura, escritura, entre otros) que el hombre llega a las ideas verdaderas, para él la enseñanza debe empezar por los signos y no por las cosas. "Aprender a pensar, es aprender a entenderse; aprender a pensar bien es entenderse con los hombres más ilustres, por medio de los mejores signos; lecciones de cosas, siempre prematuras; lecciones de signos, leer, escribir, recitar, mucho más urgentes. Porque si no dirigimos poco a poco hacia la verdad nuestras primeras ideas falsas, pensamos en vano. Lo mismo sucede con las maravillas de la técnica: todo el espíritu se encuentra en la máquina y nosotros seguimos siendo tontos."⁹⁴

4.1.2 Educación y Trabajo

La educación en general contribuye a elevar las condiciones de vida de los trabajadores, y al mismo tiempo les abre una gama de oportunidades de desarrollo tanto personales, como para el trabajo; es importante por ello que los trabajadores posean un mínimo

⁹³ CHATEAU, Jean. Los Grandes Pedagogos. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1990, p. 322

⁹⁴ *Ibidem*. p. 333

de conocimientos, que les permitan estar en aptitud de recibir en forma positiva posteriores conocimientos ya sean de educación formal o sobre capacitación o adiestramiento.

"El mejoramiento de la condición general de los trabajadores va ligado con su ascenso cultural, y por ello una doble razón: porque el cultivo de su espíritu representa la satisfacción de una de las necesidades más fuertemente sentidas por la masa trabajadora consciente, y porque los progresos sociales más importantes, que son aquellos que tienen un sentido, no ya protector, sino emancipador del proletariado, no pueden ser logrados si los trabajadores que habrían de ejercitar los nuevos derechos que se les reconocieran, no estuvieran preparados moral, económica y socialmente para ello. Plantéanse, pues, dos problemas paralelos, pero distintos: el de la educación popular en general y el de la cultura social."⁹⁵

Los trabajadores en la actualidad están conscientes de que su ascenso cultural contribuye al mejoramiento de sus condiciones de vida, por ello en nuestro País han pugnado por el establecimiento de normas en materia educativa, para estar en aptitud de enfrentar los retos que su entorno laboral les presente.

Son muchos los trabajadores que al iniciar su vida laboral, han dejado incompletos sus estudios básicos y otros con el tiempo han olvidado una buena parte de lo aprendido en la escuela

⁹⁵ GALLART FOLCH. Derecho Español del Trabajo, Ed. Labor, España, 1936, p. 412

elemental, por ello es necesario que se les de la oportunidad de continuar con sus estudios. "La posterior capacidad de rendimiento en la profesión depende en gran medida de la formación y sobre todo de la formación escolar básica. Calcular, leer, escribir, son más que una habilidad por mucho que así se las quiera considerar. Son los medios necesarios para defenderse en el mundo y por eso son condición indispensable para todo posterior rendimiento, sea cual fuere su clase."⁹⁶

Es pertinente que los trabajadores posean conocimientos elementales, como leer, escribir y calcular ya que estos les permitirán desenvolverse en su entorno laboral. La escuela elemental no siempre agota las expectativas para las que fue creada, y sus egresados dejan mucho que desear; por ello es necesario, que a los trabajadores que así lo deseen, se les de la oportunidad de continuar con una formación ya sea académica o técnica.

La participación de las empresas en la educación de los trabajadores, les resulta en grandes beneficios, ya que al colaborar en la formación de su mano de obra, van delineando los perfiles del capital humano a su servicio, de acuerdo a sus necesidades, además de cumplir con lo exigido por la normatividad laboral en materia de capacitación y adiestramiento. La empresa necesita allegarse [...]"a hombres como colaboradores y el hombre sólo colabora realmente si participa de veras en el trabajo y lo realiza a

⁹⁶ RIEDEL, Jóhannes. La Formación para el Trabajo en la Empresa, Ed. Rialp, México, 1965, p. 90

gusto y sabe que puede prosperar en él. La empresa, por tanto, no podrá procurarse colaboradores de este tipo si no tiene muy en cuenta, en su formación, el desarrollar sus perfiles humanos."⁹⁷

La educación como factor determinante en el desarrollo de una labor ha sido cuestionada por los economistas; algunos piensan que no es necesario poseer amplios conocimientos, puesto que los adquiridos durante el adiestramiento escolar en su gran mayoría se olvidan y no son necesarias al momento de ejecutar el trabajo y por lo tanto, el adiestramiento que recibe el educando no es fundamental para el aumento de la productividad, sin embargo, estos conocimientos son importantes para los trabajadores, ya que elevan su nivel de cultura y si en un futuro necesita encontrar un nuevo empleo le serán de utilidad "[...] el desarrollo de la fuerza de trabajo, es un proceso muy contradictorio, por lo que sería una simplificación suponer que la elevación de la productividad, requiere en todos los casos y en todas las empresas, un incremento de los conocimientos y la habilidad de los trabajadores. No se trata de una excepción el caso en el que los conocimientos que se requieren para llevar a cabo una labor determinada no sólo no crecen, sino que disminuyen, en el curso de su desarrollo."⁹⁸

Aquellos conocimientos que se adquieren durante la formación profesional, son cuestionados, ya que se piensa que disminuyen, o bien, pueden permanecer al mismo nivel, pero no aumentan

⁹⁷ *Ibidem.* p. 97

⁹⁸ LABARCA, Guillermo. Economía Política de la Educación, Cuarta ed., Ed. Nueva Imagen, México, 1989, p.55 y 56

como consecuencia de la realización del trabajo; estas ideas no son compartidas por los educadores profesionales, ya que están seguros que entre más especializado sea el trabajo más estrecha será el área de conocimientos propios de los que pueda valerse el trabajador. Las actividades especializadas requieren de conocimientos que no se aprenden por experiencia propia sino a través de la educación.

Por otra parte, hay quien opina que la prolongación de la educación, es utilizada por la clase patronal en su beneficio, de esa manera libera a los trabajadores de una atención de tiempo completo a sus hijos y a su vez las jóvenes generaciones retardan su entrada al mundo laboral. "El sistema productivo utiliza el educativo básicamente para demorar la entrada de los jóvenes en el mercado de empleos, creando gigantescas guarderías, aparcamientos de menores que sirven principalmente para proteger la estructura laboral de los países. En los últimos diez años, la industrialización entrena por sí misma a los candidatos a los empleos cada vez con mayor intensidad y extensión, pero sólo entrena a los que necesita, de modo que el sistema educativo sirve principalmente para ocupar el tiempo de los jóvenes antes de colocarse y aliviar las frustraciones de los que no se colocan. Como, por otra parte, los empleos en el sector terciario y cuaternario requieren cada vez mayor abstracción y trabajo en equipo, la escolaridad formal es un medio muy práctico y barato de conseguirlos, pues es sabido que la escuela tradicionalmente tiene que ver más con la

disciplina de la mente y el comportamiento que con el desarrollo de habilidades."⁹⁹

Retardar la entrada de los jóvenes en el mundo laboral no es uno de los fines del sistema educativo, con la educación se procura desenvolver las aptitudes físicas intelectuales y morales del educando, para estar en aptitud de vivir y convivir en sociedad, de defenderse del ambiente físico y biológico, de satisfacer necesidades, todo esto constituye la cultura de un pueblo.

La empresa capacita a sus trabajadores para el trabajo, pero este adiestramiento no resulta suficiente para un trabajador que no ha concluido su educación elemental, ya que la educación básica le aporta al trabajador los conocimientos necesarios para poder desenvolverse en su entorno. La escuela tradicional no ayuda al desarrollo de habilidades, pero sin los conocimientos que en ella se adquieren resultaría difícil el entendimiento de la tecnología actual.

Para algunos educadores profesionales es importante el establecimiento de escuelas para adultos, que constituyan un lugar en donde los trabajadores que pierden su empleo como consecuencia del cambio de tecnologías tengan la oportunidad de continuar con aquellos estudios que en un pasado abandonaron, o bien, poder reeducarse para

⁹⁹ MONCADA, Alberto. Aspectos Críticos de la Planificación Educativa Latinoamericana, V. II, Ed. Centro Interamericano de Estudios e Investigación para el Planeamiento de la Educación, Venezuela, S.F., p. 17

realizar otro tipo de trabajo. La educación que se debe impartir a aquellos que se encuentran como trabajadores activos es diferente ya que implica educación continúa, los patronos pueden llegar ser participes al otorgar becas a sus trabajadores para realizar estudios de educación básica.

Es importante reeducar al trabajador, ya que se encuentra inmerso en una economía rápidamente cambiante, y aquellos que no tuvieron la oportunidad de terminar sus estudios de educación básica o secundaria son los que realmente necesitan el apoyo en el aspecto de la educación formal.

Para los detentadores del capital, no es importante que un trabajador posea una gran cantidad de conocimientos que lo lleven a conocer el proceso de producción ya que esto los obliga a pagar un salario mayor.

Con la fragmentación de tareas, los trabajadores no tienen una visión general del proceso de producción y con esto se hacen más dependientes de sus jefes inmediatos, pero, no debemos olvidar que la capacitación es un recurso para que el trabajador se prepare en otros aspectos de la producción. "Los gerentes de producción están sumamente preocupados por la marcha del trabajo y la introducción de nuevos procedimientos y procesos técnicos, todo ello en el interés por obtener ganancias y acumulación de capital. Siguiendo los principios de "dirección científica", los gerentes desmenuzan el trabajo hasta sus más pequeños componentes, asignando cada componente a

un trabajador diferente. Esta fragmentación de tareas tiene dos efectos desde el punto de vista gerencial: dado que los trabajadores no tienen ya más conocimientos del proceso productivo total, son más y más dependientes de los directores para que se les diga lo que deben hacer; los entrenados en todos los aspectos de la producción son mejor pagados que aquellos que no lo están, por lo cual, el reemplazo de aquellos por estos reduce los costos laborales."¹⁰⁰

Existen muchas contradicciones sobre un punto en particular, según hablemos de la defensa del trabajador o del detentador de los medios de producción, se trata de la automatización de los medios de producción, que al darse disminuye las calificaciones que en su gran mayoría requieren los trabajadores al concentrar la tecnología y la experiencia en un número reducido de empleados, o bien reemplaza un conjunto de tareas que requieran poca habilidad, por otras de requisitos igualmente bajos.

Los defensores del capital nos dicen que no es necesario invertir en la educación de los trabajadores, porque el manejo de las nuevas tecnologías se aprende con relativa facilidad. "De esta forma, uno de los principales supuestos de la educación profesional resulta correcto: no es necesario elevar el nivel de una persona para que ésta se mantenga al ritmo de la automatización y la incrementada sofisticación técnica del trabajo. Tal entrenamiento malgasta tiempo y recursos y da a los estudiantes la falsa expectativa

¹⁰⁰ BIASSUTO, Carlos. Educación y Clase Obrera, Ed. Nueva Imagen, México, 1968, p.35

de que los empleadores utilizarán sus capacidades. Pero, aun reconociendo que una educación prolongada es innecesaria para la mayoría de los trabajos, paradójicamente los educadores profesionales se quejan de que las calificaciones que aquellos exigen son demasiadas complicadas para aprenderlas en la tarea misma sin la intervención de la enseñanza. No obstante, las habilidades para la mayoría de las ocupaciones se aprenden en forma relativamente fácil y rápida."¹⁰¹

Los conocimientos de una persona siempre van a ser necesarios en el desarrollo del trabajo, como para sí misma. La educación continúa, debe estar al alcance de los trabajadores, ya que el avance de la tecnología se da de una manera constante y las calificaciones que exigen los nuevos empleos automatizados van a necesitar de una mano de obra calificada, de lo contrario el capital al darse esta eventualidad no contará con los medios humanos necesarios para su manejo. "La tecnología, sea nueva, antigua o intermedia, puede comprarse e instalarse en cuestión de meses. Pero educar y formar a un trabajador calificado requiere 20 años y una infraestructura social compleja. De ahí que cualquier desfase en el sistema educativo, en el sentido de que no consiga suministrar las calificaciones necesarias en el momento y el lugar precisos, puede anular todos los demás esfuerzos."¹⁰²

¹⁰¹ *Ibidem.* p.37

¹⁰² Actualidad Sociocultural, "Educación y Formación Profesional", No. 1, España, 1990, p. 154

4.2 FUNDAMENTOS EDUCACIONALES EN LA CONSTITUCION Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

4.2.1 Artículo Tercero Constitucional

Nuestra Constitución otorga el derecho a todos los individuos a recibir educación. La educación primaria, secundaria y preescolar la imparten la Federación, Estados y Municipios, teniendo el carácter de obligatoria la educación primaria y secundaria.

La educación que el Estado imparta será laica, basando este criterio en los progresos científicos, teniendo la característica de ser democrática, nacional, contribuyendo a una mejor convivencia humana. El Ejecutivo Federal considerando la opinión de las entidades federativas y de los sectores involucrados en la educación, determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal en toda la República.

La educación impartida por el Estado es gratuita. El Estado promueve y atiende de igual manera todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación superior, apoyando la educación científica y tecnológica, fortalecerá la difusión de nuestra cultura.

El Estado regula la educación que los particulares imparten, otorgando o retirando el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en sus planteles.

Los particulares están facultados para impartir educación en todos sus tipos y modalidades, pero tratándose de la educación primaria, secundaria y normal, debe impartirla siguiendo los lineamientos establecidos en el párrafo segundo, fracción II y III del artículo tercero de nuestra Constitución, en todo caso deben obtener la autorización expresa conforme a la ley.

La ley otorga autonomía a las universidades y otras instituciones de educación superior, y con ello la facultad y responsabilidad de gobernarse así mismas, teniendo como fines el de educar, investigar y difundir la cultura siguiendo los principios del artículo tercero constitucional, respetando la libertad de cátedra e investigación, de libre examen y discusión de las ideas. Estas instituciones administran su patrimonio, fijan las modalidades de ingreso, promoción y permanencia del personal académico.

El Congreso de la Unión expide leyes en materia de educación destinadas a distribuir la función educativa entre la Federación, los Estados y Municipios, fijar las aportaciones económicas que correspondan a ese servicio público; señalar las sanciones a que se hacen acreedores los funcionarios que incumplan, ordenen el cumplimiento de las disposiciones legales, así como señalar las sanciones para todas aquellas personas que infrinjan dichas leyes.

4.2.2 Artículo 123 "A" Constitucional

El artículo 123-A Constitucional dispone, en materia de educación la obligación patronal de establecer "escuelas artículo 123" en su fracción XII, párrafo tercero.

Art. 123-A fc. XII Párrafo tercero. "...Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad."

El párrafo primero de esta fracción obliga a las empresas agrícolas, industriales, mineras o de cualquier otra clase de trabajo a cumplir con lo que establece dicha fracción, esta obligación se realiza en los términos del artículo 132 fracción XII de la Ley Federal del Trabajo, de igual forma se aplica lo dispuesto en la Ley General de Educación. Esta obligación a cargo de los patronos tiene limitantes, que han sido motivos de jurisprudencia:

JURISPRUDENCIA 68 (Quinta Epoca), página 80, sección primera, volumen 42 SALA.- Apéndice de jurisprudencia de 1917-1965. En la compilación de fallos de 1917 a 1954.

"ARTICULO 123", SOSTENIMIENTO DE LAS ESCUELAS

"Si la negociación a la cual se exige que establezca y sostenga una escuela "artículo 123", está enclavada dentro de una

población, los propietarios de aquélla no están obligados a establecer y sostener la citada escuela ya que la fracción XII del artículo 123 constitucional, establece que las negociaciones situadas dentro de una población tiene la obligación de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, pero no la de establecer escuelas."

JURISPRUDENCIA 70 (Quinta Epoca), página 81, sección primera, volumen 4a SALA.- Apéndice de jurisprudencia de 1917 - 1965.

ESCUELAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO

"La circunstancia de que una ley Secundaria como lo es la Federal del Trabajo, hubiera omitido comprender entre los patronos obligados a sostener escuelas en las negociaciones que no constituyen centros rurales, no es bastante para eximir o exceptuar a tales patronos de la obligación contenida en la fracción XII del artículo 123 constitucional, toda vez que este precepto es de aquéllos de que por virtud de lo dispuesto en el artículo 11, transitorio, de la Constitución Federal, debe ponerse en vigor, aún sin reglamentación".

La capacitación y el adiestramiento son una forma de educación que nuestra constitución establece en el apartado "A" del artículo 123 fracción XIII.

Art. 123-A fc. XIII. "Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria

determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación."

La capacitación y el adiestramiento son una obligación a cargo de los patrones, en la que intervienen los trabajadores y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como autoridad administrativa.

Como parte integrante de la educación en general, la capacitación y el adiestramiento colaboran para la superación de los trabajadores en su nivel de vida proporcionando mejores condiciones de empleo. La capacitación es un derecho y una obligación de los trabajadores, que las empresas se obligan a impartir en horas de trabajo, o en un horario que de común acuerdo se puede establecer. Los trabajadores de confianza del mismo modo deben recibir dicha capacitación, que puede ser impartida por los trabajadores con mas conocimientos, por escuelas especializadas, entre otras. Para elaborar los planes y programas de capacitación y adiestramiento deben constituirse comisiones mixtas integradas con representantes del patrón y de los trabajadores proporcionales al total de trabajadores que presten sus servicios en la empresa; dicha comisión se encargará de vigilar la aplicación integral de los programas de capacitación.

La fracción XXXI, del citado artículo establece la manera en que serán aplicadas las leyes del trabajo en nuestro territorio nacional. En el último párrafo de esta fracción se menciona

que es competencia exclusiva de las autoridades federales, las obligaciones patronales en materia educativa.

Art. 123-A fc. XXXI último párrafo. "También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas, contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente." Esta fracción se relaciona con el artículo 73 de la Constitución en su fracción XXV, en relación a las facultades del Congreso en materia educativa.

Art. 73.- "El Congreso tiene facultad:

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para

legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés social; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República."

4.2.3 La Educación en la Ley Federal del Trabajo.

La educación como principal generador de cambio es indispensable para el desarrollo de la cultura en todo ser humano. Dentro del Derecho del Trabajo la educación formal tiene como fines satisfacer las necesidades educativas de los trabajadores y de sus hijos.

La participación del capital en la educación es un deber que impone la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracciones XII, XIII, XIV y XXV, esta obligación es distinta a la establecida en materia de capacitación y adiestramiento.

Artículo 132. "Son obligaciones de los patronos:

XII. Establecer y sostener las escuelas "Artículo 123 Constitucional", de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secretaría de Educación Pública;"

Esta fracción tiene su fundamento en el artículo 123 constitucional que analizamos en el apartado anterior. La Secretaría de Educación Pública es considerada por la ley como autoridad para aplicar normas laborales, según lo dispone el artículo 523 fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 523. "La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones:

II. A las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública."

La Secretaría intervendrá sólo en lo relativo a la materia educativa. La obligación de cumplir con lo establecido en la fracción XII del artículo 132 es para aquellas empresas (agricolas, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo) que se encuentren situadas fuera de las poblaciones. La fracción XIII señala que es obligación de los patrones:

Artículo 132. "Son obligaciones de los Patrones:

XIII. "Colaborar con las Autoridades del Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores."

Los trabajadores que no han tenido la oportunidad de recibir o concluir una preparación elemental, buscan en diversas escuelas, un lugar donde obtener nuevos conocimientos, aprender nuevas técnicas, ampliar su educación en los diversos campos de la cultura. Para un trabajador es difícil lograr sus metas, ya que su salario apenas es suficiente para sostener las necesidades mínimas de su familia, por ello es necesario que se les otorgue apoyo económico para que puedan continuar con sus estudios.

Esta fracción refiere, que los patronos van a colaborar con las autoridades del trabajo y de educación a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores, todo esto de conformidad con las leyes y reglamentos que se expidan.

No ha sido posible cumplir con los fines que se propone dicha fracción por la falta de una reglamentación específica. La jurisprudencia no nos dice mucho al respecto, ya que la gran mayoría de tesis en materia de educación y trabajo versan sobre las fracciones XII y XIV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, así como de las modalidades que establece el artículo 123 Constitucional apartado A en materia educativa, a continuación citaremos algunas tesis laborales relacionadas con la obligación patronal en materia educativa:

Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época,
Volumen 145-150, parte sexta, página 109

RUBRO: EDUCACION. OBLIGACION QUE EN MATERIA DE EDUCACION, ESTABLECE LA FRACCION XXXI DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, APARTADO "A".

TEXTO: Para los efectos de fijar la competencia, la obligación patronal en materia educativa a que se refiere el inciso b), número 3, párrafo segundo, de la fracción XXXI del artículo 123 constitucional Apartado "A", no tiene que ver con los conflictos surgidos con motivo de las relaciones de trabajo existentes entre una institución educativa y sus empleados, sino que incide en la obligación que en materia educativa, por cuanto a proporcionarla, tienen los patrones en general en términos de ley.

Semanario Judicial de la Federación, Quinta Epoca, Tomo LXI, página, 3422.

RUBRO: ESCUELA TIPO ARTICULO 123, ES DE INTERES PUBLICO EL FUNCIONAMIENTO DE LAS.

TEXTO: "El funcionamiento de las escuelas tipo artículo 123 es de interés público, pues están destinadas por nuestro pacto constitucional a la elevación de la cultura de la clase trabajadora, y en esa virtud, no procede conceder la suspensión pedida contra la resolución que manda establecer y sostener una escuela de ese tipo."

Artículo 132. "Son obligaciones de los patrones:

XIV. Hacer por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en

forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. El patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en estos casos será substituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año por lo menos;"

La obligación que se establece en la fracción anterior, tiene como fin contribuir a la educación de los trabajadores; atendiendo al número de trabajadores del centro de trabajo, será como cumplan con esta obligación los patrones. Las empresas con menos de cien trabajadores no están obligadas a su cumplimiento, pero aquellas con más de cien y menos de mil trabajadores, estarán obligadas a cubrir los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos.

Para designar al trabajador que será beneficiado con una beca se tomarán en cuenta sus aptitudes, cualidades y dedicación, de común acuerdo por los trabajadores o su sindicato y por el patrón.

Quando una empresa tenga más de mil trabajadores a su servicio deberá sostener tres becarios en las condiciones señaladas. La beca puede ser cancelada por el patrón cuando el becario sea reprobado en el curso de un año o cuando observe mala conducta, en este último caso, debe ser sustituido por otro trabajador.

La parte final de esta fracción nos señala que el trabajador que haya concluido sus estudios debe prestar sus servicios al patrón que lo hubiere becado durante un año por lo menos.

Lo dispuesto en esta última parte, podrá ser cumplida por el trabajador si este acepta de manera voluntaria prestar sus servicios, si no se cuenta con el consentimiento del trabajador es difícil hacer cumplir lo establecido en esta fracción, ya que se contrapone a lo que determina el artículo quinto constitucional, tercer párrafo.

Artículo 5o.- "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual, se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123."

Artículo 132. "Son obligaciones de los patrones:

XXV. Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables."

Esta fracción obliga a los patrones en materia de educación a contribuir en las actividades culturales en favor de los trabajadores, esta obligación esta relacionada con la establecida en la fracción XIII y XIV.

La Ley Federal del Trabajo, en el artículo 337 fracción III dispone en relación a los trabajadores domésticos, que el patrón debe contribuir a la educación general del trabajador de acuerdo a lo establecido por las autoridades correspondientes, este artículo se relaciona con el artículo 998, de la citada ley.

Artículo 337. "Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

III. El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador doméstico, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes."

Artículo 998. "Conforme a lo dispuesto en el artículo 992, al patrón que no facilite al trabajador doméstico que carezca de instrucción, la asistencia a una escuela primaria, se le impondrá multa por el equivalente de 3 a 15 veces el salario mínimo general."

Este artículo, dispone de manera directa que el trabajador doméstico que carezca de instrucción primaria, su patrón debe facilitarle su asistencia a dicha institución, estableciendo una sanción para el patrón en caso de no hacerlo.

En el título quinto bis, de nuestro ordenamiento laboral, se establecen las normas que rigen el trabajo de los menores, nos interesa el artículo 180 fracción tercera en donde se obliga a los patrones que tengan a su servicio menores de dieciséis años a distribuir el trabajo para que puedan continuar con sus estudios, de igual manera la fracción cuarta menciona otra obligación dentro del ámbito educativo y es la que se refiere a la capacitación y adiestramiento.

Artículo 180. "Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciséis años están obligados a:

III. Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares;

IV. Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta Ley;"

4.3 LOS CONTRATOS COLECTIVOS Y LA EDUCACION FORMAL

En los Contratos Colectivos, se encuentran diversas disposiciones en materia educativa, que benefician a los trabajadores y sus hijos, por ejemplo, el celebrado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Similares y Conexos de la República Mexicana y Barcel del Norte, cláusula "CUADRAGESIMA SEXTA. BECAS. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 132 Fracción XIV de la LEY, la EMPRESA concederá a los trabajadores o a sus hijos 3 becas con un monto mensual de N\$ 127.00 (CIENTO VEINTISIETE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) cada una."¹⁰³

Dentro del capítulo de disposiciones generales, del Contrato Colectivo celebrado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Empaques y Envases de Atenquique, encontramos la siguiente cláusula: "56. La Empresa entregará a los hijos de los

¹⁰³ SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA Y BARCEL DEL NORTE. Contrato Colectivo, México, 1993, p. 15

trabajadores que estén cursando 1º y 2º año de primaria lo siguiente: Una Mochila de Buena Calidad, 25 Cuadernos Tipo Italiano, 40 Lápices; y para los que estén cursando 3º, 4º, 5º y 6º año de primaria lo siguiente: Una Mochila de Buena Calidad, 20 Cuadernos de tipo Profesional, 20 Lápices y Plumas Atómicas de varios colores."¹⁰⁴

Para dar cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XIV del artículo 132 en el Contrato Colectivo celebrado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de la Telecomunicación, Similares y Conexos de la República Mexicana, encontramos la siguiente disposición: "Cláusula 76ª. para capacitar y tecnificar al personal sindicalizado o hijos del mismo que demuestre estar estudiando en una escuela Técnica, Industrial, o Profesional reconocida por las autoridades respectivas, la empresa aportara la cantidad de 1,200, 000.00 (Un Millón doscientos MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales para becas que serán distribuidas por conducto del sindicato."¹⁰⁵

En el Contrato Colectivo convenido por el Sindicato de Trabajadores de Industrias Químicas, Laboratorios Médicos y Actividades Conexas de la República Mexicana y Pegamentos y Aprestos encontramos una cláusula en donde se otorga una beca a los trabajadores o a sus hijos que cursen educación primaria, secundaria o técnica, para obtener

¹⁰⁴ SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE EMPAQUES Y ENVASES DE ATENQUIQUE. Contrato Colectivo, México, 1994, p. 34

¹⁰⁵ SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA TELECOMUNICACION, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA. Contrato Colectivo, México, 1994, p. 23

útiles escolares: "Trigésima Cuarta. La empresa está de acuerdo en otorgar como ayuda a los trabajadores en forma de cooperación en la compra de útiles escolares la cantidad de N\$ 150,00, esto se hace mediante comprobación de ficha de inscripción de escolaridad básica, primaria, secundaria o técnica de sus hijos o del propio trabajador y se entregara a los trabajadores en el mes de agosto de cada año."¹⁰⁶

En el capítulo noveno del Contrato Colectivo celebrado por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Automotriz Integrada, Similares y Conexos de la República Mexicana con Chrysler de México se establecen las siguientes disposiciones en materia de educación: cláusula "SEXAGESIMA SEPTIMA.- Conforme a lo previsto en la Fracción XIV del Artículo 132 de la Ley, la empresa se obliga a conceder 50 becas anuales que se cubrirán como a continuación se detalla 47 becas, se cubrirán con mensualidades de N\$ 30.00 (TREINTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) cada una para los hijos de los trabajadores, y tres becas especiales de N\$60. 00 (SESENTA NUEVOS PESOS 00/100, M.N.) cada una debiendo llenar los siguientes requisitos:

I) Que hayan cursado la instrucción primaria y
secundaria,

II) llenar una solicitud que contenga los siguientes
datos:

a)Nombre del solicitante

¹⁰⁶ SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS, LABORATORIOS MEDICOS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA REPUBLICA MEXICANA Y PEGAMENTOS Y APRESTOS. Contrato Colectivo, México, 1995, p. 8

b) Edad

c) último año de estudios cursados, adjunto el comprobante respectivo expedido por la escuela en que tuvieron lugar, a fin de demostrar que el solicitante tiene un promedio mínimo de 8.5 de calificación o su equivalente según las claves indicadas en las boletas certificados por Instituciones de Enseñanza Pública o Privada debidamente reconocidos.

SEXAGESIMA OCTAVA.- La EMPRESA proporcionará a cada uno de los trabajadores a su servicio, que tenga(n) hijo(s) en edad escolar, la cantidad de N\$40 (CUARENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), una vez al año, al inicio de los cursos conforme al calendario escolar de la zona que corresponde, como ayuda para sufragar los gastos que por este concepto erogan los trabajadores".¹⁰⁷

En cumplimiento a la obligación en materia educativa tenemos las siguientes disposiciones en el Contrato Colectivo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores de la Industria Aeronáutica Similares y Conexos de la República Mexicana y Casa Ponce de León, cláusula "CUADRAGESIMA NOVENA.- La empresa deberá entregar una beca anual, que será acumulable, para la educación o superación de los trabajadores o de sus hijos, esta beca se aplicará en la República Mexicana o en el extranjero y para determinar a que trabajador le

¹⁰⁷ SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ INTEGRADA SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA Y CHRYSLER DE MEXICO. Contrato Colectivo, México, 1994, p. 41

corresponde anualmente, empresa y sindicato realizarán un análisis para determinar y otorgar al trabajador que le corresponda.

QUINCUAGESIMA TERCERA.- La Empresa por concepto de renta y educación pagará al personal sindicalizado de planta 5% (cinco por ciento) de su sueldo base."¹⁰⁸

Algunos contratos colectivos no contienen cláusulas relativas a educación, por ejemplo, el celebrado por el Sindicato Industrial de Trabajadores y Vendedores de la Industria Alimenticia y Conexos de la República Mexicana con la empresa Citro Frut, en este mismo caso se encuentra el contrato colectivo celebrado entre el Sindicato de Obreros "Honradez y Trabajo" de la Fábrica de Blanqueo, Tintorería y Acabados "La Perseverancia"; el que celebró el Sindicato Unico de Trabajadores de Yorozu Mexicana, FTA y la empresa Yorozu Mexicana; éstos son algunos de los contratos que no contienen cláusulas que den cumplimiento a la obligación educativa, establecida en la Ley Federal del Trabajo.

¹⁰⁸ SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA Y CASA PONCE DE LEON. Contrato Colectivo, México, 1992, s/p

CAPITULO

V

LA EDUCACION, UN DERECHO
DE LA CLASE TRABAJADORA5.1 HACIA UNA REGLAMENTACION DE LA FRACCION XIII DEL
ARTICULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Es importante, precisar los derechos que en materia de educación tienen los trabajadores, para que puedan exigirlos al momento de celebrar un contrato colectivo o ante las Juntas laborales. La educación primaria, constituye en nuestro País un necesidad para la clase trabajadora, que no tuvo la oportunidad en su niñez de contar con ella o que se vio obligada a abandonar, para iniciarse en el trabajo, el maestro Mario De La Cueva nos dice que "LA EDUCACION DE LOS TRABAJADORES es la primera medida de previsión social y se define como la organización encaminada a preparar a los hombres para un trabajo útil y eficiente."¹⁰⁹

Antes de la expedición de la Ley Federal del Trabajo de 1931 las legislaciones de los Estados habían considerado entre sus

¹⁰⁹ CUEVA, Mario De La. Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, Ed. Porrúa, México, 1949, p. 11

normas la obligación educacional de los patrones en beneficio de los trabajadores:

"La mayor parte de las Leyes de los Estados se limitaron a reproducir la disposición constitucional: Así, a ejemplo, el artículo 16 de la Ley de Yucatán de 1918 y el 34 de la de 1926 del propio Estado. Algunas otras marcaron ciertos requisitos para la existencia de la obligación de las empresas. El artículo 40 de la Ley de Veracruz impuso la obligación, únicamente, a las grandes empresas y en beneficio de los hijos de sus trabajadores; el artículo 28 de la Ley de Jalisco exigió que los hijos de los trabajadores a quienes fuera a impartirse enseñanza, sumaran más de veinticinco y que no existiera escuela oficial en un radio de dos kilómetros; la fracción IX del artículo 37 de la Ley de Tamaulipas se refirió a empresas que estuvieran ubicadas fuera de las poblaciones, que ocuparan más de cincuenta trabajadores y que los hijos de éstos fueran más de veinticinco; y la fracción VIII del artículo 63 de la Ley de Sonora habló de fincas rústicas, fábricas o establecimientos fuera de las poblaciones y de un número de educandos mayor de veinte."¹¹⁰

Al expedirse la Ley Federal del Trabajo en 1931 en el artículo 111 fracciones VIII y XXI se establecieron derechos educacionales en favor de los trabajadores, no se contempló la norma establecida en la fracción XIII del artículo 132 de la ley vigente, fue en 1970, cuando se incluyó la obligación de los patrones de alfabetizar

¹¹⁰ Ibídem p. 12 y 13

a los trabajadores en colaboración con las autoridades del trabajo y educación:

Ley Federal del Trabajo de 1931:

Artículo 111.- "Son obligaciones de los patronos:

VIII.- Establecer y sostener escuelas elementales en beneficio de los hijos de los trabajadores, cuando se trate de centros rurales situados a más de tres kilómetros de las poblaciones, y siempre que el número de niños en edad escolar sea mayor de veinte.

La instrucción que se imparta en esos planteles se sujetará a los programas oficiales de la entidad donde se encuentren establecidos. En los Estados, los maestros serán designados por las autoridades escolares, de acuerdo con las leyes respectivas, y en el Distrito y Territorios Federales, por el Ejecutivo de la Unión. Los sueldos no serán menores que los que disfruten los maestros en las escuelas de igual categoría que sostenga al Gobierno.

XI.- Los patronos que empleen más de cuatrocientos y menos de dos mil trabajadores, harán por su cuenta los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón.

Cuando tengan a sus órdenes más de mil trabajadores, deberán sostener, en las condiciones antes indicadas, tres pensionados. El patrón sólo podrá cancelar la pensión cuando sea reprobado el pensionado en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en estos casos será sustituido por otro. Los pensionados que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios por lo menos durante dos años al patrón que los hubiere pensionado;¹¹¹

El artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo vigente, nos habla de las obligaciones de los patrones, particularmente nos interesa la fracción XIII.

Artículo 132. "Son obligaciones de los patrones:

XIII. Colaborar con las Autoridades del Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores."

Esta fracción nos dice que es obligación de los patrones "colaborar" con las autoridades del Trabajo y de Educación para lograr la alfabetización de los trabajadores, pero actualmente existe una anarquía general al interpretar dicha norma, el término "colaborar" no obliga directamente a los patrones, a las autoridades laborales o de educación, gramaticalmente esta palabra significa:

¹¹¹ Diario Oficial de la Federación. T. LXVII, Núm. 51, México, 1931, p. 6 y 8

"Colaborar. (Del lat. *collatio*, - *onis de cum*, con y *laborare*, trabajar). intr. Trabajar con otra u otras personas, especialmente en obras del espíritu. 2. Contribuir, concurrir con un donativo. 3. Contribuir, ayudar con otros al logro de algún fin."¹¹²

El término colaborar resulta poco preciso para establecer una obligación para los patrones, quedando con ello los trabajadores en estado de indefensión.

De acuerdo a lo establecido en dicha fracción, los patrones tienen como obligación "colaborar" con las autoridades del trabajo y de educación con el fin de lograr la alfabetización de los trabajadores, en la práctica, no se han visto los resultados de dicha colaboración con el fin de "lograr la alfabetización de los trabajadores", la misma fracción establece que la colaboración entre patrones y autoridades se dará conforme lo establezcan las "leyes y reglamentos" sin embargo, estos reglamentos no existen y la Ley General de Educación no establece ninguna modalidad en relación con esta fracción, estos es, no se han establecido los términos en que los patrones deberán cumplir. Considero que debe reglamentarse esta fracción ya que su ausencia ha dado lugar a que el derecho de los trabajadores a la educación no se esté cumpliendo, evitando con ello que los trabajadores se beneficien en el ramo educativo.

¹¹² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española.
op. cit., p. 334

La colaboración de los patrones con las autoridades del trabajo y de educación, debe establecerse, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción en comento, en leyes y reglamentos "...de conformidad con las leyes y reglamentos", la nula existencia de ellas ha generado una gran diversidad de criterios entre los patrones. El fin que se persigue de acuerdo a la redacción actual de esta fracción es "...lograr la alfabetización de los trabajadores." El cumplimiento de este fin no ha sido posible por la falta de una normatividad clara y precisa.

Se establece que los patrones van a colaborar con las autoridades del trabajo y de educación, planteamiento que en la práctica no se cumple, ya que son pocos contratos colectivos que estipulan cláusulas en materia educativa en favor del trabajador. La mayoría de las obligaciones que se pactan se refieren a una ayuda para la compra de útiles escolares para los hijos de los trabajadores, dando cada empresa una cantidad diferente, algunas no consideran en sus contratos este tipo de cláusula.

La ausencia de una sanción predeterminada por la Ley, que se aplique al caso concreto que nos ocupa, ha originado que las empresas que no consideran en sus contratos colectivos la obligación de alfabetizar a sus trabajadores, no se les puede sancionar en los términos establecidos, por el título dieciséis de la Ley Federal del Trabajo.

Proponemos que el artículo 132 en su fracción XIII se reglamente como lo establece la misma fracción, y así esta norma constituya una garantía educacional, para que los trabajadores estén en posibilidad de exigir su cumplimiento, para iniciar, continuar o concluir su educación elemental; considerando que la obligación de educar corresponde al gobierno, sin embargo, tomando en cuenta la necesidad apremiante de recibir educación por parte de la clase trabajadora y los recursos económicos que se necesitan para el logro de dicho fin, es necesario que los patrones colaboren con las autoridades, sin perder de vista que será el gobierno quien más tenga que aportar para que los trabajadores se beneficien, tal vez, estableciendo becas cuantificadas de acuerdo al salario mínimo vigente. Los reglamentos deberán establecer la manera en que los patrones cumplirán la obligación educacional establecida en la fracción XIII del artículo 132 de la Ley laboral vigente en favor de los trabajadores.

La fracción XII tercer párrafo de nuestra Constitución, obliga a las "empresas situadas fuera de las poblaciones" a establecer escuelas, sin embargo, aunque se trata de obligaciones en materia educativa, lo que dispone la fracción XIII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo es diverso, toda vez que ésta norma obliga a los patrones a alfabetizar a los trabajadores. Para determinar a las empresas que estarán obligadas a su cumplimiento, puede tomarse como parámetro el número de trabajadores, evitando que las negociaciones con menos de cien trabajadores se vean afectadas por esta disposición, no obstante, no considero que ésta sea la única

solución, ya que podría determinarse quienes cumplirán con esta obligación en función a otros criterios.

Las cuestiones que hemos analizado, tienen un trasfondo económico en la clase trabajadora, ya que la dificultad que afrontan con mayor frecuencia para matricularse o permanecer en una institución educativa, es la falta de recursos, de esta manera, los que mas se ven afectados son aquellos trabajadores que desean mejorar su nivel de estudios o conseguir mejoras sociales o económicas. Es importante que los sindicatos, consideren el problema educativo de sus agremiados como un fin inmediato, en el que deben intervenir de manera activa adoptando medidas en este campo, los representantes sindicales deben prepararse para afrontar estas responsabilidades ante su agrupación.

Los sindicatos al momento de negociar el contrato colectivo, deberían conceder gran importancia al tema educativo en favor de sus agremiados para satisfacer las aspiraciones y necesidades de educación.

Tener un igual número de oportunidades educativas o de formación permanente no es posible en la actualidad debido a que los trabajadores no les es suficiente el salario que reciben por su labor diaria.

La educación implica muchos gastos que requieren inversiones costosas para un trabajador con un salario mínimo, que

primordialmente tiene que destinar sus ingresos a la alimentación, vestido, casa de su familia, así como a la educación de sus hijos.

La automatización, el cierre de fuentes de trabajo, entre otras causas, obligan al trabajador a intentar superarse a través de la educación en general o la capacitación para poder estar en aptitud de competir por la fuente de trabajo.

5.2 SANCIONES A LAS EMPRESAS INCUMPLIDAS

En el título dieciséis de la Ley Federal del Trabajo se establecen las responsabilidades y sanciones por la violación a las normas de trabajo que se cometen por los trabajadores o por los patronos. Para calcular el monto de las sanciones pecuniarias se hará tomando en consideración la cuota diaria del salario mínimo general vigente en el lugar en que se cometa la infracción.

Artículo 992. "Las violaciones a las normas de trabajo cometidas por los patronos o por los trabajadores, se sancionarán de conformidad con las disposiciones de este Título, independientemente de la responsabilidad que les corresponda por el incumplimiento de sus obligaciones.

La cuantificación de las sanciones pecuniarias que en el presente Título se establecen, se hará tomando como base del cálculo la cuota diaria de salario mínimo general vigente, en el lugar y tiempo en que se cometa la violación."

En el capítulo de responsabilidades y sanciones no se establece la sanción a que se hace acreedor el patrón por incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 132 fracción XIII; consideramos pertinente que esta fracción sea incluida en el artículo 994 fracción III para sancionar a los patrones que no cumplan con la obligación que hemos venido aludiendo. La sanción consistirá en un monto de 3 a 95 veces el salario mínimo general por incumplimiento a la fracción XIII del artículo 132.

Actualmente el artículo 994 fc. III establece:

Artículo 994. "Se impondrá una multa, cuantificada en los términos del artículo 992, por el equivalente:

III. De 3 a 95 veces el salario mínimo general al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV y XXII"

Al ser incluida la fracción XIII del artículo 132 en el artículo 994 fracción III debe decir:

Artículo 994. "Se impondrá una multa, cuantificada en los términos del artículo 992, por el equivalente:

III. De 3 a 95 veces el salario mínimo general al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV y XXII"

5.3 BENEFICIOS DE LA EDUCACION EN LOS TRABAJADORES.

El proceso de automatización trae como consecuencia el aumento de la productividad en las industrias actuales, creando condiciones laborales que generan en los trabajadores tensión mental y nerviosa.

Los movimientos obreros lograron la reducción de la jornada de trabajo, pero al mismo tiempo al darse esta situación, el ritmo de trabajo se volvió más intenso, caracterizado en nuestros días por la monotonía y la repetición de las labores. Estas condiciones de trabajo provocan en el ser humano la necesidad de una educación cultural que los lleva a intentar concluir sus estudios básicos o continuar con una preparación que durante sus años de escolaridad abandonaron, así mismo, poder desarrollar aptitudes artísticas, pictóricas, musicales, recreativas, entre otras.

La falta de estabilidad económica en nuestro País ha provocado que miles de trabajadores en muchos casos pierdan su empleo y otros más formen parte de aquellos que acuden en busca de una fuente de trabajo. Los jóvenes son un grupo con mayor riesgo, ya que muchos de ellos tienen poca experiencia de trabajo, en la misma situación están los trabajadores no calificados que tuvieron o no aprovecharon las

oportunidades de capacitación o formación profesional, por tal motivo es importante el apoyo a los trabajadores, sin olvidar la importancia de combinar la educación formal con la capacitación o adiestramiento para conseguir óptimos resultados en momentos de crisis.

La educación dirigida a un grupo determinado tiene sus propias características y sus propios deberes, a cada edad debe corresponder una educación propia, determinada. El fin que el hombre busca en la educación es ante todo aprender a razonar y para ello hay que aprender a pensar del mismo modo que aprende a identificar las cosas del mundo que lo rodea de la misma manera aprende a pensar.

Juan Amos Comenio publicó en 1675 su libro la "Gran didáctica o Tratado del arte Universal de enseñar todo a todos", esta obra tiene como principio fundamental la fe y el gran optimismo de este autor en la perfección de la humanidad, así como la influencia que tiene la educación sobre un hombre en particular o en toda la sociedad.

Comenio pensaba que no debía excluirse a nadie de los beneficios de la educación, ya que todos somos seres humanos iguales, dotados de raciocinio. "1. Lo que a continuación expondremos nos demostrará cumplidamente que no sólo deben admitirse en las escuelas de las ciudades, plazas, aldeas y villas a los hijos de los ricos o de los primates, sino a todos por igual, nobles y plebeyos, ricos y pobres, niños y niñas.

2. En primer lugar, porque *todos los que han nacido hombres lo fueron con el mismo fin principal, a saber para que sean hombres*; esto es, criaturas racionales, señores de las demás criaturas, imagen expresa de su Creador. Todos, por lo tanto, han de ser preparados de tal modo que, instruidos sabiamente en las letras, la virtud y la religión, puedan atravesar útilmente esta vida presente y estar dignamente dispuestos para la futura. *El mismo Dios nos asegura siempre que ante Él no hay acepción de personas.* Por lo cual, si nosotros admitimos a algunos pocos, excluyendo a otros, al cultivo del ingenio, cometemos injuria, no sólo contra nosotros mismos, consortes de ellos en su naturaleza, sino contra Dios, que quiere ser conocido, amado y alabado por todos aquellos en quienes imprimió su imagen. Porque, ciertamente, con tanto mayor fervor se hará cuanto más viva estuviere la luz del conocimiento. *Es decir, tanto amamos cuanto conocemos*".¹¹³

"Si alguno dijera: *¿Que va a ser esto si se hacen literatos los artesanos, los campesinos, los gañanes y hasta las mujercillas?* Respondo: Ocurrirá que formada de un modo legítimo esta universal instrucción de la juventud, a nadie han de faltarle ideas para pensar, desear, conseguir y obrar el bien; todos sabrán en qué hay que fijar todas las acciones y deseos de la vida, por qué caminos hay que andar y cómo proteger la posición de cada uno. Además, se preocuparán todos, aún en medio de sus obras y trabajos, de la meditación de las palabras y obras de Dios, y evitarán peligrosas

¹¹³ COMENIO, Juan Amos. Didáctica Magna. Ed. Porrúa, México, 1971, p. 30

holganzas a la carne y a la sangre con la profusión de las Biblias y la lectura de otros buenos libros, con lo que estos pensamientos mejores arrastrarán a aquéllos ya descarriados. Finalmente y para decirlo de una vez: *aprenderá, a ver a Dios en todas partes, a alabarle por doquier, a amarle siempre; y por lo mismo pasarán más alegremente esta vida pesada y aguardarán con mayor deseo y esperanza la vida eterna.* ¿Y no sería para nosotros este estado de la Iglesia como una representación del Paraíso, tal como es posible tenerla bajo la bóveda celeste?.,¹¹⁴

Es necesario que el hombre cumpliendo con su destino se convierta en un ser razonable, esto puede lograrlo, al comprender todo su entorno dominando la naturaleza.

En la pedagogía de Comenio la educación no tiene como fin saturar al educando de las diversas opiniones, sino más bien en lograr el desenvolvimiento de la inteligencia, su facultad de razonamiento y juicio para estar en aptitud de pensar por sí mismo.

Para llegar a este fin nos dice Comenio que en las escuelas debe enseñarse todo a todos, esto no significa que todos deben tener los mismos conocimientos sino más bien que todos deben saber los fundamentos, razones y fines de las cosas principales que existen y se crean en nuestro entorno, para que al hallar algo que nos sea desconocido lo juzguemos con razón y modestia sin caer en el error.

¹¹⁴ *Ibidem.* p. 32

"1. Ahora tócanos demostrar que: *En las escuelas hay que enseñar todo a todos.* No ha de entenderse con esto que juzguemos necesario que todos tengan conocimientos (especialmente acabados y laboriosos) de todas las ciencias y artes. Estos ni es útil por su misma naturaleza ni posible dada la brevedad de la humana existencia. Ya sabemos que si se pretende conocer tan extensa como minuciosamente cualquier arte (como la Física, Aritmética, Geometría, Astronomía, etc., o la Agricultura o Arboricultura, etc.), aun a los ingenios más despiertos puede ocuparles toda la vida si han de entregarse a especulaciones y experimentos; como acaeció a Pitágoras con la Aritmética; a Arquímedes, en la Mecánica; a Agrícola, en los Metales, y a Longolo en la Retórica, mientras se dedicó a esto solo para hacerse un ciceroniano perfecto. Por tanto, todos los que hemos venido a este mundo, no sólo como espectadores, sino también como actores, debemos ser enseñados e instruidos acerca de los fundamentos, razones y fines de las más principales cosas que existen y se crean. Y hay que atender a esto, y especialmente atenderlo para que no ocurra nada, durante nuestro paso por este mundo, que nos sea tan desconocido que no lo podamos juzgar modestamente y aplicarlo con prudencia a su uso cierto sin dañoso error."¹¹⁵

La cultura real, verdadera crea en si mismo la armonía y la unidad entre los diversos valores (valores sensibles, valores objetivos, subjetivos, etc.) Esta unidad, que se efectúa en el individuo va a constituir su personalidad, ésta constituye el valor de más valor, el valor más grande que un ser humano puede adquirir en el

¹¹⁵ *Ibidem.* p. 33

transcurso de su desarrollo, este es el ideal de la educación, y por lo tanto hacia el cual debe impulsarse toda la vida, de esta forma, el desarrollo del hombre es el fin de la educación. "El desarrollo de todo ser espiritual humano requiere una base fisiológica, el cuerpo, y una base social, la comunidad de los valores o ser espiritual colectivo. Cada uno debe mantener en existencia el ser físico por su propio esfuerzo en cuanto haya alcanzado un grado físico por su propio esfuerzo en cuanto haya alcanzado un grado desarrollo suficiente. Para responder a esta necesidad vital, el individuo ha de adquirir una capacidad particular de trabajo, pues en una comunidad cultural desarrollada la aptitud general para el trabajo no existe. De ahí la importancia de una formación profesional. Pero la educación profesional y la cultura de los valores sólo son posibles en el seno de una comunidad a cuya conservación debe contribuir a su vez cada individuo. Tal es el aspecto *sociológico* de la noción de educación. Así la conservación del ser físico y su condición social constituyen, juntas el aspecto *teleológico* de la educación."¹¹⁶

La educación produce en el hombre una enorme gama de intereses, pero su fin próximo no es establecer una cohesión entre ellos, sino despertar el interés por una actividad con miras a un fin superior.

Para la educación lo primordial es que ese gran número de intereses se vuelvan en un reducido grupo de intereses que predominen. La educación no puede tener como único fin la transmisión

¹¹⁶ CHATEAU, Jean. Los Grandes Pedagogos, *op. cit.* p. 239

de los conocimientos, sino desarrollar en el educando el sentido de los valores, es importante, por tal motivo que los trabajadores se beneficien de la educación, que deben impulsar en su favor la clase patronal y el gobierno mismo, a través de una normatividad acorde a las necesidades de la vida actual.

CONCLUSIONES

1. La educación es un derecho universal de los hombres y mujeres; en el ámbito laboral constituye un derecho de la clase trabajadora.

2. En nuestro País la educación es un derecho para todos los individuos y una obligación impartida por el Estado con las modalidades que la Constitución en su artículo tercero y las leyes reglamentarias del mismo establecen.

3. El Derecho del Trabajo establece la colaboración de los patrones con el Estado en la educación de los trabajadores y sus hijos, en el segundo caso la obligación más sobresaliente es el establecimiento de "Escuelas artículo 123", el derecho a la educación en favor de los trabajadores está contenida por las normas que los obligan a colaborar en la alfabetización de los trabajadores, otorgar becas para el sostenimiento de estudios técnicos o prácticos, la capacitación y el adiestramiento entre otras.

4. La obligación educacional establecida en la fracción XIII del artículo 132, de la Ley Federal del Trabajo, no es eficaz, toda vez que no ha cumplido con el fin para la cual fue establecida que es alfabetizar a los trabajadores.

5. El artículo 132 del mismo ordenamiento, en sus fracciones XII y XIV, establecen prerrogativas educacionales en favor de los hijos de los trabajadores, las cuales se han cumplido de acuerdo a lo establecido por la ley, así mismo las fracciones XIII y XXV del mismo artículo disponen de igual manera obligaciones educacionales, que benefician directamente a los trabajadores.

6. La no existencia de una reglamentación de la fracción XIII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo ha provocado que la clase trabajadora se vea impedida a exigir el cumplimiento de dicha norma.

7. Para dar cumplimiento al derecho de los trabajadores a la educación, es necesario que la Ley General de Educación o un reglamento de la fracción XIII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo considere la normatividad que establezca la manera en que los patrones colaborarán con las autoridades del trabajo y de educación.

8. La obligación de los patrones de alfabetizar a los trabajadores, será posible determinarla a partir de las reglas establecidas para las empresas de jurisdicción federal, de igual forma, es factible considerar lo que establece la fracción XII párrafo tercero del artículo 123 apartado "A" de la Constitución, o bien, en proporción al número de trabajadores que tenga una empresa; se podrán tomar en cuenta cualquiera de estos lineamientos, o examinar otros criterios.

9. Además de alfabetizar a los trabajadores se les debe apoyar, a través de una reglamentación acorde a nuestra realidad actual para que puedan continuar y concluir con su educación básica.

10. Es importante que los trabajadores posean un fundamento educativo como lo es la educación elemental, para estar en aptitud de aprovechar en un mayor grado los programas de capacitación y adiestramiento, y esto se traduzca en un mejor nivel de vida para ellos.

11. El Convenio 140 adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la Licencia Pagada de Estudios, a nivel internacional constituye el más claro ejemplo de que los trabajadores se beneficien en el ámbito educativo, considero que este instrumento debe aplicarse efectivamente en nuestro País.

B I B L I O G R A F I A

LIBROS

ALEGRIA, María Elena. Sistemas Abiertos de Enseñanza, una Alternativa de Educación para los Trabajadores, Ed. Centro para el Estudio de Medios y Procedimientos Avanzados de la Educación, México, 1980

ALVEAR ACEVEDO, Carlos. La Educación y la Ley. La legislación en Materia Educativa en el México Independiente, Segunda ed., Ed. Jus, México, 1969

ARAIZA, Luis. Historia del Movimiento Obrero Mexicano, T.I, Segunda ed., Ed. Casa del Obrero Mundial, México, 1975

BARROSO FIGUEROA, José. Derecho Internacional del Trabajo, Ed. Porrúa, México, 1987

BIASUTTO, Carlos. Educación y Clase Obrera, Ed. Nueva Imagen, México, 1968

BORJA SORIANO, Manuel. Teoría General de las Obligaciones, Décima Segunda ed., Ed. Porrúa, México, 1991

BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo, Ed. Harla, México, 1985

BUEN LOZANO, Nestor De. Derecho del Trabajo. Conceptos Generales, T.I Octava ed., Ed. Porrúa, México, 1991

BUEN LOZANO, Nestor De. Derecho del Trabajo. Derecho Individual. Derecho Colectivo, T.II, Novena ed., Ed. Porrúa, México, 1992

COMENIO, Juan Amos. Didáctica Magna, Ed. Porrúa, México, 1971

COSSETTINI, Olga. La Educación Popular en Inglaterra, Francia e Italia, Ed. Santa Fe, Argentina, 1963

CUEVA, Mario De La. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T.I, Décima Tercera ed., Ed. Porrúa, México, 1993

CUEVA, Mario De La. Derecho Mexicano del Trabajo, T.II, Ed. Porrúa, México, 1949

CHATEAU, Jean. Los Grandes Pedagogos, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1990

DEVEALI, Mario L. Lineamientos de Derecho del Trabajo, segunda ed., Tipográfica editora, Argentina, 1953

DOLLEANS, Edouard. Historia del Movimiento Obrero, T.I, Sexta ed., Eudeba Universitaria, Buenos Aires, 1957

EL COLEGIO DE MEXICO Y CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICOS. Historia General de México. Cuarta ed., Ed. El Colegio de México y Centro de Estudios Históricos, México, 1994

FERRARI, Francisco De. Derecho del Trabajo. Relación de Trabajo, Vol. VIII, Segunda ed., Ed Depálma, Buenos Aires, 1977

FREIRE, Paulo. Pedagogía del Oprimido, Octava ed., Ed. Siglo Veintiuno México, 1973

GALLART FOLCH. Derecho Español del Trabajo, Ed. Labor, España, 1936

GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. Derecho de las Obligaciones. Séptima ed., Ed. Porrúa, México, 1990

HICKS, J. R. La Teoría de los Salarios, Ed. Labor, Barcelona, 1973

HUECK, Alfred y Nipperdey H.C. Compendio de Derecho del Trabajo, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1963

KROTOSCHIN, Ernesto. Tratado Práctico de Derecho del Trabajo, Vol. I, Ed. Depálma, Buenos Aires, 1955

LABARCA, Guillermo. Economía Política de la Educación, Cuarta ed.,
Ed. Nueva Imagen, México, 1989

MONCADA, Alberto. Aspectos Críticos de la Planificación Educativa Latinoamericana, Vol. II, Ed. Centro Interamericano de Estudios e Investigación para el Planeamiento de la Educación, Venezuela, S.F.

MUNOZ RAMON, Roberto. Derecho del Trabajo. Teoría Fundamental, T.I,
Ed. Porrúa, México, 1976

MUNOZ RAMON, Roberto. Derecho del Trabajo. Instituciones, T.II, s.e.,
Ed. Porrúa, México, 1983

NIEBUHR, Reinhold. Moral Man and Immoral Society, Billing and Sons
Ltd, Great Britain, 1963

PLATON. La República o de lo Justo, Vigésima ed., Ed. Porrúa, México,
1984

PLUM, WERNER. Relatos Obreros Sobre los Comienzos del Mundo Laboral Moderno, Ed. Friedrich-Ebert-Stiftung, Alemania, 1976

POZZO, Juan De. Manual Teórico Práctico de Derecho del Trabajo,
Ed. Edilar, Buenos Aires, 1961

RAMIREZ FONSECA, Francisco. Obligaciones y Derechos de Patrones y Trabajadores. Comentarios y Jurisprudencia, Ed. Pac, México, 1985

RIEDEL, Johannes. La Formación para el Trabajo en la Empresa, Ed. Rialp, México, 1965

ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Obligaciones, T.V, Tercera ed., Ed. Porrúa, México, 1976

RUGGIERO, Roberto De. Instituciones de Derecho Civil. Derecho de Obligaciones. Derecho de Familia. Derecho Hereditario, T.II, Vol. I, Cuarta ed., Ed. Instituto Editorial Reus, Madrid, 1977

TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México, 1808-1957, Ed. Porrúa, México, 1957

TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo, Sexta ed., Ed. Porrúa, México, 1981

TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho Internacional Social, Ed. Porrúa, México, 1979

VEBER, A. La Clase Obrera Nacimiento y Evolución, Ed. Cartago, México, 1980

O T R A S F U E N T E S

ABBAGNANO, Nicola. Diccionario de Filosofía. (Tr. Alfredo N. Galleti), segunda ed., Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1974

Actualidad Sociocultural. "Educación y Formación Profesional", No.1, España, 1990

BADARACCO, Raúl Augusto. En: "Enciclopedia Jurídica OMEBA", T. IX, (Divi-Emoc), Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1969

BENT, Phil. "Función de la Educación Obrera para que los Sindicatos Sean Agentes Efectivos del Cambio", Manual de Educación Obrera, Núm. 70, Ginebra, 1988/1,

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual C.H, T.II, Vigésima Primera Ed., Ed. Heliasta, Argentina, 1989

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, R.S, T.VII, Vigésima Primera ed., Ed. Heliasta, Argentina, 1989

Diario Oficial de la Federación. T. XVIII, Núm. 58, México, 1921

Diario Oficial de la Federación. T. LXVII, Núm. 51, México, 1931

Diario Oficial de la Federación. T. LXXXVII, Núm. 35, México, 1934

DUNNING, H. "El Colegio Ruskin y sus Orígenes", Manual de Educación Obrera, Núm. 60, Ginebra, 1985/3

FOUCAULT-MOHAMMED, Clara. "El Instituto Danés Popular, Clave del Éxito de la Democracia", Manual de Educación Obrera, Núm. 76, Ginebra 1989/3

FOUCAULT-MOHAMMED, Clara. "Simone Weil, Filósofa Social y Militante Francesa", Manual de Educación Obrera, Núm. 64, 1986/3, Ginebra

FOULQUE, Paul. Diccionario de Pedagogía, Ed. Alambra, México, 1981

Manual de Educación Obrera, Núm. 64, Ginebra, 1986/3

Manual de Educación Obrera, Núm. 77, Ginebra, 1989/4

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Convenios y Recomendaciones Internacionales del Trabajo 1919-1984, Adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo, Ed. Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 1985

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española, a-guzpatarra T.I, Vigésima ed., Ed. Real Academia Española, Madrid, 1984

SENADO DE LA REPUBLICA. Tratados, Ratificaciones y Convenios Ejecutivos Celebrados por México. (1972-1974), T. XX, Ed. SRE y Senado de la República, México, 1985

Sistemas de Remuneración Industrial, Scholls, España, S.F

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Centésima Decimoctava ed., Ed. Porrúa, México, 1997.

Ley Federal del Trabajo, Septuagésima Séptima ed., Ed. Porrúa, México, 1996.

SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA Y BARCEL DEL NORTE. Contrato Colectivo, México, 1993

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA Y CASA PONCE DE LEON S.A. Contrato Colectivo, México, 1992

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ INTEGRADA, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA Y CHRYSLER DE MEXICO, S.A. Contrato Colectivo, México, 1994

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE ENVASES Y EMPAQUES DE ATENQUIQUE Y EMPAQUES Y ENVASES DE ATENQUIQUE, S.A. DE C.V., Contrato Colectivo, México, 1994

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA TELECOMUNICACION, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA Y

CONSTRUCCIONES Y CANALIZACIONES S.A. DE C.V. Contrato Colectivo,
México, 1994

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y
LABORATORIOS MEDICOS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LA REPUBLICA MEXICANA, Y
PEGAMENTOS Y APRESTOS, S. A. Contrato Colectivo, México, 1995

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA VIDRIERA DE LA REPUBLICA
MEXICANA Y VIDRIO PLANO DE MEXICO S. A. Contrato Colectivo, México,
1989

SINDICATO GENERAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y CONEXAS
Y VIDRIERA MONTERREY S. A. DE C. V. Contrato Colectivo, Monterrey,
1995

